

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622946	Juan Germán Soto Espinoza, en representación de Chile Responsable Ltda	Mixta	Acero Circular	<p>Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: ..</p> <ul style="list-style-type: none"> • I) Omisiones reglamentarias Cumpla con lo dispuesto en el numeral:3.4.2, letras a), b), c) y d) de la Resolución Exenta N° 140 que APRUEBA INSTRUCTIVO DE TRAMITACIÓN EN MATERIA DE MARCAS COLECTIVAS Y DE CERTIFICACIÓN publicado el 9 de mayo de 2022, esto es: <ul style="list-style-type: none"> a) Los datos de identificación del titular, que deben coincidir con los consignados en el respectivo formulario de solicitud de marca. b) Los productos o servicios que serán objeto de certificación por su titular. Éstos deberán ser descritos de forma consistente con los que fueron especificados en el formulario de la solicitud de registro de la marca de certificación, y en caso que estos últimos fueren modificados durante la tramitación, en virtud de una observación formal de INAPI, se deberá ajustar el reglamento a la nueva redacción que resulte de las correcciones realizadas en la solicitud. c) Las condiciones y modalidades de uso de la marca. Esto es, la descripción de los requisitos que habilitarán a los interesados para solicitar al titular de la marca autorización para su uso y su aceptación a los mecanismos de control que tendrá el titular de la marca para asegurar que se cumplan las condiciones de uso contenidas en el Reglamento de Uso. Asimismo, se incluirá el procedimiento para requerir autorización de uso los interesados, que deberá incluir el plazo de que dispondrá el titular para responder a la solicitud, así como los recursos de que dispondrá el interesado para impugnar la decisión, en caso de ser rechazada. d) Los motivos por los que puede prohibirse el uso de la marca a una persona previamente autorizada para ello.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ul style="list-style-type: none"> • II) Respecto a lo descrito en el reglamento acompañado, en su artículo: "Capítulo IV. Procedimiento para la Certificación Artículo 8. Presentación de la solicitud Las empresas interesadas deberán presentar una solicitud formal ante el organismo certificador acreditado....." <p>Aclare la redacción de la norma, por cuanto da a entender que es un órgano distinto al solicitante (Chile Responsable Ltda) quién otorga la certificación</p> <p>Complemente los requisitos de afiliación c) del numeral 4 de la circular de marcas colectivas y de certificación, a saber: "Asimismo, se incluirá el procedimiento para requerir autorización de uso los interesados, que <u>deberá incluir el plazo de que dispondrá el titular para responder a la solicitud, así como los recursos de que dispondrá el interesado para impugnar la decisión, en caso de ser rechazada.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • III) Complemente el reglamento de acuerdo a lo dispuesto en el : e) "Los derechos y deberes de los usuarios autorizados al uso de la marca". En cuanto al art. 15 del reglamento acompañado complementelo teniendo presente lo dispuesto en la letra f) del numeral 3.4.2 letra f): "Sanciones por incumplimiento del Reglamento de Uso, las que se aplicarán a quienes han obtenido la autorización del titular para utilizar la marca de certificación, en caso de incumplimiento del respectivo reglamento. Éste debe contener las conductas asociadas a estas sanciones. <u>También debe contener el procedimiento de aplicación de las mismas, el que deberá mencionar, al menos, la forma de notificación, el plazo para defenderse y la forma y plazo para impugnar la decisión.</u> <ul style="list-style-type: none"> • IV) Artículo 10 y artículo 14 del reglamento acompañado, deben señalar el número de años a que se refiere



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ul style="list-style-type: none">• V) En cuanto a la etiqueta acompañada: Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ©.• VI) En cuanto al poder de representación, acompañe poder en forma, que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado; Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624309	Rodrigo Antonio Aguayo Quezada, en representación de Inversiones e importaciones roima spa	Denominativa	Eye magic	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 22.07.2025. Atendido a que el documento acompañado no tiene timbre de Notaría y no corresponde al extracto publicado en el diario oficial, se vuelve a observar, ya que no es posible advertir que este sea un documento definitivo.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624538	Lucas Ignacio González Fritz, en representación de Peis SpA	Denominativa	acailabl	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido que de acuerdo a la documentación acompañada la administración de la sociedad es conjunta, acompañen poder otorgado por ambos administradores, es decir, por LUCAS IGNACIO GONZÁLEZ FRITZ y AGUSTÍN FELIPE RIQUELME DUQUE en representación de PEIS SpA a nombre de LUCAS IGNACIO GONZÁLEZ FRITZ para comparecer ante este Instituto.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624777	Miguel Andrés Aliste Jara	Mixta	BAR DE FRAGANCIAS BDF	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar a la presentación, toda vez que no se ha presentado poder que acredite la representación de Miguel Andrés Aliste Jara. En vista de lo anterior, se observa para que acompañe poder otorgado por Miguel Andrés Aliste Jara a Miguel Esteban Moyano Sarmiento, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.</p> <p>Adicionalmente, deberá acompañar la individualización del nuevo representante, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono.</p> <p>Sin embargo, dado que el titular de la solicitud es una persona natural con domicilio en Chile puede actuar sin representación, y basta con que señale en el escrito que ratifica la obrado por Miguel Esteban Moyano Sarmiento y que continuará sin representante.</p> <p>A escrito de fecha 09-09-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626419	Ariel Mauricio Maldonado Avendaño	Mixta	ARYAM CAR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Atendida la nueva redacción, especifique "Partes y accesorios de vehículos" en la cobertura de clase 12, atendido a que es una expresión muy amplia y porque existen partes y piezas de vehículos que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6. A modo de sugerencia esta clase tiene "partes de revestimiento interior de automóviles; tableros de mando en cuanto partes de vehículos; partes estructurales de vehículos". A escrito de fecha 11-09-2025: Se tiene por corregida parcialmente la redacción de clase 12, estese a lo previamente resuelto.
1626651	Lucas Alejandro Méndez Inostroza	Denominativa	Nekomata	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Al tenor del escrito presentado, aclare quien es el titular de la solicitud de marca, puesto que en el formulario se individualizó como solicitante a Lucas Alejandro Méndez Inostroza, sin embargo, en el escrito de fecha 01-09-2025 quien se individualiza como titular es Tomás Antonio Méndez Inostroza. A escrito de fecha 01-09-2025: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626715	Carla Priscilla Gaete Márquez	Mixta	Sanaciones del Alma	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> Se reitera para que corrija "terapias cuánticas y uso de cristales, cama de cuarzo, sahumos y diseños de rituales personalizados" por "servicios de astrología y espirituales con fines de bienestar por medio de terapias cuánticas y uso de cristales, cama de cuarzo, sahumos y rituales personalizados". <p>No ha lugar a "Terapias vibracionales y energéticas" puesto que no es parte de la redacción original, por lo que significa una ampliación de cobertura, lo cual no está permitido.</p> <p>En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, se niega lugar al cambio de etiqueta.</p> <p>A escrito de fecha 10-09-2025: Se corrige parcialmente la redacción de los servicios de clase 45, estese a lo previamente resuelto.</p>
1628487	Francisco Javier Ponce De Caso, en representación de Francisco Javier Ponce De Caso y María Paz Ponce De Caso	Denominativa	Oli DoReMi	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Francisco Javier Ponce De Caso y María Paz Ponce De Caso, para que sean representados por Francisco Javier Ponce De Caso, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628550	Maximiliano Andrés Ramírez Orozco, en representación de Maximiliano Andrés Ramírez Orozco y Domingo Jesús Godoy Poduje	Denominativa	Kong Nation	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, para que sean representados por Maximiliano Andrés Ramírez Orozco, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos
1628559	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de ZENIMAX MEDIA INC.	Denominativa	ESO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1629192	Mariela Alejandra Sprohnl Villena, en representación de Diego Alberto Parra Muñoz, Mariela Alejandra Sprohnl Villena y Carlos Francisco Greene Lamond	Mixta	Karaband	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 02.07.2025. Acompañe poder otorgado y firmado por todos los solicitantes, es decir, Diego Alberto Parra Muñoz, Mariela Alejandra Sprohnl Villena y Carlos Francisco Greene Lamond para que sean representados por uno de ellos, en este caso Mariela Alejandra Sprohnl Villena ya que al ser mas de un solicitante todos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos mismos. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629431	Hugo Eduardo Pastén Peralta, en representación de ESPARTACO SEGURIDAD LTDA	Mixta	ESPARTACO SEGURIDAD	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 08.07.2025. Al escrito presentado con fecha 08-07-2025: No ha lugar al escrito acompañado, cumpla debidamente.</p> <p>Cumpla debidamente con la observación señalada anteriormente:</p> <p>1. Atendido a que la documentación acompañada para acreditar la representación no señala las facultades para la tramitación ante este instituto, se resuelve:</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. La etiqueta acompañada no cumple con el principio de prioridad por lo que, debe elegir una de las etiqueta acompañadas inicialmente y deberá acompañar juntamente con la descripción de los elementos contenidos en ella.</p> <p>En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las representaciones graficadas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida, ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la descripción de la representación, acorde a la imagen elegida, señalando la forma (dibujo) del isotopo, colores, disposición del texto y colores en palabras, pudiendo acompañar su código (opcional).</p> <p>- Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637716	Zhankui Wang	Mixta	TSKY CHILE SHOPPING	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639754	Jorge Augusto Bravo González	Mixta	Bewines	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument , pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640358	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Yesenia Paola Vidal Jaramillo	Denominativa	GAMMA CONSTRUCCIONES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1640360	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Yesenia Paola Vidal Jaramillo	Denominativa	PAY STORE	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640490	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Luis Alberto García Rojas	Mixta	SF SERVIFRIO REFRIGERACION	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Acompañe nueva representación gráfica idéntica en diseño, forma y color a la ya presentada pero con mejor resolución o nitidez.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640492	Osmerly Alexandra Suarez Mejias, en representación de Grupo empresarial Jacko spa	Mixta	JACKO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante Osmerly Alexandra Suarez Mejias (representante legal) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Constanza Jorquera Chacón, quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640494	Gladys De Las Mercedes Orellana Calquín	Mixta	La picá del Huaso Fundio	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijá una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante Gladys De Las Mercedes Orellana Calquín (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Pierinna Gallardo Inostroza, quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p> <p>Correcciones de oficio Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640506	Sebastián Valdés Moure	Mixta	WOODNESS	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "camino el parque 100/1701 cedro" para que permita identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640539	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Pamela Francisca Ottesen Rojas	Mixta	Maite Aromas que inspiran	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular debe complementar la dirección del solicitante ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector, y la entregada por el solicitante, pareciera ser un área dentro de Puerto Montt.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640544	Matías Alonso Álvarez Beltrán, en representación de SERVICIOS SOTRAMAT SPA	Denominativa	SOTRAMAT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640646	Jaime Eduardo Ercoreca Negrón, en representación de AGRICOLA PUNTO SUR SPA	Denominativa	espacio punto sur	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El Rol Unico Tributario acompañado no sirve para acreditar la representación en nombre de la persona jurídica solicitante, ya que no constan las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un documento donde conste claramente quién es el representante legal de la solicitante, y sus facultades, en especial, la de representar a AGRICOLA PUNTO SUR SPA en todo tipo de trámites o asuntos relativos a registro de marcas.</p> <p>Para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos, en que consten tales facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General y constan sus facultades; 2.- Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas; 3.- Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades que incluya las facultades otorgadas; 4.- Poder firmado por el representante legal de la solicitante en que se designa al representante y se le confieran facultades suficientes. Para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623168	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de UMG Recordings, Inc.	Mixta	Fono	A escrito de fecha 27-08-2025. Por cumplido lo ordenado.
1624424	Jorge Enrique Matthei Aranda, en representación de Mundo Legal Chile SpA.	Denominativa	LEXY	A escrito de fecha 02-09-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1624615	José Rodrigo Santis Espinoza, en representación de JOSE SANTIS MOYA E HIJOS LIMITADA	Denominativa	SAN CHURRO	A escrito de fecha 01-09-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1624711	Vishal Ashok Lakhyani, en representación de IMPORT. EXPORT. VIGOR INTERNATIONAL LTDA	Mixta	BITCOIN B	A escrito de fecha 01-09-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 187513.
1625717	Chun-yue Chan Pang, en representación de Agro TI SpA	Denominativa	AgroTI	A escrito de fecha 01-09-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado, téngase por ratificado.
1626527	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pablo Andrés Ferrada Cárdenas	Mixta	PAFERCO	A escrito de fecha 08-09-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 273757.
1626531	Fabián Alexis Silva Muñoz, en representación de SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN PROLEARN SPA	Mixta	PROLEARN	A escritos de fecha 01-09-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1626535	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Osvaldo Andrés Pacheco Pla	Mixta	GYM HOME CASABLANCA GHC	A escrito de fecha 08-09-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 273752 y por corregida la dirección del solicitante.
1626536	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pablo Andrés Ferrada Cárdenas	Mixta	PAFERCO EQUIPAMIENTO	A escrito de fecha 08-09-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 273757.
1626537	Rodrigo Antonio Landaeta Ortiz	Denominativa	ViejoPato	A escrito de fecha 01-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1626542	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pablo Andrés Ferrada Cárdenas	Mixta	SANTA EVA	A escrito de fecha 08-09-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 273757.
1626543	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Francisco Cristian Novoa Cisterna	Mixta	SPORT +	A escrito de fecha 11-09-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 274002.
1626545	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pablo Andrés Ferrada Cárdenas	Mixta	PAFERCO INDUSTRIAL	A escrito de fecha 08-09-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 273757.
1626605	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	BIORRACIONAL	A escrito de fecha 02-09-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1626648	María José Castillo Morales, en representación de María José Castillo Morales y Thomas Bauer Vera	Denominativa	Almas Recicladas	A escrito de fecha 02-09-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626688	Christian Andrés Leal Devia, en representación de Christian Andrés Leal Devia y María Paz Sepúlveda Balaban	Mixta	La Negra María	A escrito de fecha 04-09-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud.
1626799	Juan Carlos José Arteaga Montalva, en representación de Gregorio Vergara Cubillos	Denominativa	Simple Mente	Al escrito presentado con fecha 21-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1628095	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Erengarth Andrea Wilenmann Madrigal	Mixta	CHICKEN LARRY POLLO FRITO	A escrito de fecha 11-09-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 273665.
1628304	Sandra María Inés Rodríguez Morales, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA RODRIGUEZ Y SUNNAH LIMITADA	Mixta	VERDESUR GESTIÓN INMOBILIARIA	A escrito de fecha 07-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1628305	Sandra María Inés Rodríguez Morales, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA RODRIGUEZ Y SUNNAH LIMITADA	Mixta	VERDESUR PROPIEDADES	A escrito de fecha 07-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1628306	Sandra María Inés Rodríguez Morales, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA RODRIGUEZ Y SUNNAH LIMITADA	Mixta	VERDESUR	A escrito de fecha 07-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1628477	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Dakota Growers Pasta Company, Inc.	Denominativa	RONZONI	
1628484	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Advance Scientific de Colombia SAS	Mixta	DIFTETKOK	
1628486	Michel Gajardo Caselli, en representación de Kungan Project Producciones SpA	Denominativa	¡ATENCIÓN!	
1628547	Dentons Larrain Rencoret SPA, en representación de NCR Voyix Corporation	Mixta	ALOHA	
1628551	Javier Ignacio Arismendi Tapia	Denominativa	RADIO ATACAMA RADIO	
1628563	Cristian Genaro Navarro Soto	Denominativa	brainrot	
1628569	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JEMZA	Mixta	JEMZA Servicios de Ingeniería y Montaje Industrial	
1628570	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ramiro Edison Gallardo Méndez	Mixta	RYMATEC MATERIALES INSTALACIONES PROYECTOS ELÉCTRICOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628764	Nelci Selena Contreras Godoy	Mixta	Pax Domus	Al escrito presentado con fecha 17-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1628802	Nora Isabel Rojas Rojas	Denominativa	Colmenares Isanor	Al escrito presentado con fecha 03-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1628909	José Francisco Salazar Catalán	Mixta	YAMA	Al escrito presentado con fecha 02-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1628910	Eduardo Antonio Iribarra Sobarzo, en representación de Arturo Fahrenkrog Verschueren	Denominativa	Fundación Ambienta	Al escrito presentado con fecha 09-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del representante en la base de datos.
1628912	Cristian Gustavo Astaburuaga Van Wersch	Mixta	Claxo	Al escrito presentado con fecha 02-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1628956	Jorge Héctor Liberona Duque, en representación de IMPORTADORA LIBERONA HNOS. LTDA.	Denominativa	Gastriclay	Al escrito presentado con fecha 18-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1629061	Luis Felipe Albornoz Quinteros, en representación de Cooperativa Campesina Apícola Quillay Ltda	Mixta	APISNATIVA	Al escrito presentado con fecha 14-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos en la base de datos.
1629155	Dino Andrés Schiappacasse Escudero, en representación de Henríquez y Schiappacasse Limitada	Mixta	H&S Henríquez & Schiappacasse	Al escrito presentado con fecha 06-05-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí: Téngase por acompañada la documentación Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado
1629184	ATRIUM S.A., en representación de CODINER S.A.	Mixta	CODY	Al escrito presentado con fecha 29-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la etiqueta en la base de datos. - Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629187	ATRIUM S.A., en representación de CODINER S.A.	Mixta	CODY	Al escrito presentado con fecha 29-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la etiqueta en la base de datos. - Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1629225	Matías Alejandro Gallardo Medina, en representación de comercializadora myj spa	Mixta	De Guaton a Guaton	Al escrito presentado con fecha 12-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1629226	Matías Andrés Goñi Silva, en representación de PHARMA BAVARIA INTERNATIONAL (PBI) PORTUGAL UNIPessoal LDA.	Denominativa	COMBOFUSIV	Al escrito presentado con fecha 26-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1629231	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTAFIA PERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	Mixta	AFEFF	Al escrito presentado con fecha 22-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la transliteración en la base de datos.
1629250	MARIA GABRIELA ÑIGUEZ CONCHA	Denominativa	OH MY GAS	Al escrito presentado con fecha 08-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos de la solicitante en la base de datos.
1629258	Benjamín Antonio Iturriaga Céspedes, en representación de Benjamín Antonio Iturriaga Céspedes y María Eugenia Pardo Valdivia	Mixta	RESOLUTO	Al escrito presentado con fecha 04-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1629269	Jacqueline Andrea Cárdenas Álvarez	Mixta	Isla Munay	Al escrito presentado con fecha 02-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos de la solicitante en la base de datos.
1629278	Rodrigo Andrés Gorichon Rigby	Mixta	CampNet	Al escrito presentado con fecha 14-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1629280	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Matías Felipe Díaz Escobar	Mixta	COMERCIAL M&J	Al escrito presentado con fecha 04-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 270498.
1629297	Guillermo Patricio Guzmán Cossio	Denominativa	SOCIEDAD COMERCIAL VIALPRO LIMITADA	Al escrito presentado con fecha 19-08-2025 (EM864460): No ha lugar al escrito por no corresponder al solicitante. Al escrito presentado con fecha 19-08-2025 (EM864466): Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629307	Gonzalo Ignacio Cid Peña, en representación de Sociedad Fide Dental Group Ltda.	Mixta	Fident	Al escrito presentado con fecha 14-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1629309	Benjamín Eduardo Soler Parraguez, en representación de LITE SPA	Mixta	LiteLab	Al escrito presentado con fecha 04-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1629363	Antonio Karin Jure Monardes, en representación de KJM INDUSTRIAL SPA	Denominativa	KJM	Al escrito presentado con fecha 07-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1629466	José Stefano Corral Callegari, en representación de INVERSIONES CORCA SPA	Denominativa	Technocaucho	Al escrito presentado con fecha 04-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Al escrito presentado con fecha 10-09-2025: Estese a lo previamente resuelto.
1629502	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESCUELA SHEN MING DE ACUPUNTURA Y MEDICINA CHINA CLASICA SpA	Mixta	Shen Ming	Al escrito presentado con fecha 12-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos de la etiqueta en la base de datos.
1629518	Sergio Patricio Díaz Molina	Mixta	Arawak Axi	Al escrito presentado con fecha 17-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la etiqueta en la base de datos.
1633648	Carlos Arnaldo Neira Méndez, en representación de Olga Alejandra Neira Méndez	Denominativa	centerbeauty	
1633654	Carlos Arnaldo Neira Méndez, en representación de Olga Alejandra Neira Méndez	Denominativa	sunbeauty	
1636891	Isidora Paz Gómez Osorio	Mixta	Acured	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Letras compuestas por una A mayúscula y las otras en minúsculas conformando la palabra Acured. Antes de la A Mayúscula al lado izquierdo, cuatro agujas de Acupuntura paralelas a la A horizontales, separadas una de la otra en orden descendente, letras en color gris con fondo blanco.
1639747	Hugo Mauricio González Espinoza	Denominativa	Pure Temptation	
1639748	Claudio Eugenio Santibáñez Sandoval	Denominativa	nomepierdo.cl	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639749	Álvaro Andrés Mujica Rivas	Mixta	ICALMUR INGENIERIA Y CONSTRUCCION	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ICALMUR INGENIERIA Y CONSTRUCCION". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "El elemento central es un logotipo con la palabra "ICALMUR", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, a saber, "ICALMUR" por "ICALMUR INGENIERIA Y CONSTRUCCION" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1639755	Daniel Rodrigo Henríquez Gallardo, en representación de Viral Tools & Diagnostics SpA	Denominativa	Omni-Flu	
1639756	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de ENERSAFE CHILE S.A.	Mixta	enerSafe A brand of legrand	
1639757	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Academia huertera spa	Mixta	academia huertera	
1639758	crisobal puelma diez, en representación de EMPRESA CRPD SPA	Denominativa	Ramplas Hued	
1639761	María Verónica Astorga Espindola	Denominativa	Valor Urbano	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639963	Arturo Andrés Ibáñez Iligarai, en representación de El Abrazo Films SpA	Denominativa	¡Despierta!	
1639964	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de SEGURYCEL S.A.	Denominativa	VALKAN	
1639965	Estudio Carey Limitada , en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	Rupalong	
1639967	SARGENT & KRAHN, en representación de Trivenu Chile SpA	Denominativa	BLOODY MARY RESTOBAR	
1639970	SILVA Y CIA. , en representación de Banco del Estado de Chile	Mixta	R	
1639972	Estudio Carey Limitada , en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	Bilend	
1639973	SARGENT & KRAHN, en representación de DM & UU Chile SpA	Mixta	AVOKDO BRUNCH & COFFEE STUDIO	
1639977	Alexander Cameron Lastra Rojas	Denominativa	DRAB	
1639978	SILVA Y CIA. , en representación de Banco del Estado de Chile	Mixta	Rutpay de BancoEstado	
1639980	Estudio Carey Limitada , en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	Fextop	
1639985	Estudio Carey Limitada , en representación de Whitebridge Pet Brands, LLC	Mixta	Tiki Cat BORN CARNIVORE	
1639989	Estudio Carey Limitada , en representación de Aislapol S.A.	Mixta	vitrait	
1639991	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Romina Alessandra Lombardi González y Macarena Paz Gil Urzúa	Mixta	ILUMMIA	
1639993	Estudio Carey Limitada , en representación de Aislapol S.A.	Mixta	vitrait	
1639995	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shandong Rippa Machinery Group Co., Ltd.	Mixta	ALPHAKIN	
1640000	Kun Xiao, en representación de comercial kyx limitada	Denominativa	Catueza	
1640003	Estudio Carey Limitada , en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	Fexafin	
1640320	Jarry IP SPA , en representación de Centro de Oncología de Precisión SpA	Mixta	celerity	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640325	Mauricio Fernando Dorfman Liberman, en representación de Sociedad Administradora Farmacéutica SpA	Mixta	Arauco Natural	
1640326	Frances Anne Ray Riadi, en representación de Comercializadora LUTECA SpA	Denominativa	Nomadica Cashmere	
1640356	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Teresa Del Rosario Zambra Zambra	Denominativa	LAS JURELILLAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640357	César Gerardo Rodríguez Ahumada	Mixta	REMORAS Servicios Marítimos	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "REMORAS SERVICIOS MARÍTIMOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", REMORAS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, REMORAS, por REMORAS SERVICIOS MARÍTIMOS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1640361	Andrés Gallardo Fernández, en representación de Oshi Spa	Mixta	Jeans Coffee	<p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640364	Emilio Alexis Ibaceta Araya, en representación de Defensa Justa SpA	Denominativa	Defensa Justa	
1640365	Hongzhi Huang, en representación de Licheng Zhou	Mixta	H Fran muralla	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1640369	Aldo William Del Peso Mercado	Mixta	fluxmedia	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a:Flujomedia.
1640407	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de ABS ABOGADOS S.A.	Denominativa	hobby collection	
1640487	Marlene Brokering Schumacher, en representación de Divine SpA	Denominativa	DIVISAL	
1640491	Nicolas Karim Alejandro Bitar Bitar	Denominativa	TENGODEUDAS	
1640493	Fernando Fernández Tellería, en representación de KIM'S AUTO CORPORATION	Mixta	Z-PRO	
1640495	Fernando Fernández Tellería, en representación de Acetificio Andrea Milano S.R.L.	Mixta	AM 1889	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1640497	Fernando Fernández Tellería, en representación de TW - TABACCO WAY LTDA	Mixta	DOCTOR PIPE PIPE TOBACCO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1640498	Fernando Fernández Tellería, en representación de TW - TABACCO WAY LTDA	Mixta	BRAZILIAN SPIRIT TOBACCO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640499	Gonzalo Antonio Valenzuela Contreras	Mixta	Don Lolo Tradición en Chancho a la Chilena más de 40 años	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "DON LOLO TRADICIÓN EN CHANCHO A LA CHILENA MÁS DE 40 AÑOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CARNICERÍA DON LOLO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CARNICERÍA DON LOLO, por DON LOLO TRADICIÓN EN CHANCHO A LA CHILENA MÁS DE 40 AÑOS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640502	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Smart Compliance SpA	Mixta	Smart Permits Predicción Agilidad Certeza	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1640503	Fernando Fernández Tellería, en representación de TW - TABACCO WAY LTDA	Mixta	ORGANIQUE KUMBAYÁ	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640505	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Alexander Jose Perez	Mixta	CAPITAN BARBER MAS QUE UN CORTE UNA EXPERIENCIA 2019	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CAPITAN BARBER MAS QUE UN CORTE UNA EXPERIENCIA 2019". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CAPITAN BARBER MAS QUE UN CORTE UNA EXPERIENCIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CAPITAN BARBER MAS QUE UN CORTE UNA EXPERIENCIA, por CAPITAN BARBER MAS QUE UN CORTE UNA EXPERIENCIA 2019, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1640507	Carlos Alberto Espinace Valverde	Denominativa	Virtual Seguros	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640509	Matías Horacio Novoa Carbone	Denominativa	notbar	Se elimina de oficio traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción al español.
1640510	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de DANIEL ANDRÉS GRUNEWALDT BISBAL	Denominativa	MÉTODO GRUNEWALDT: PROGRAMA AVANZADO DE SALUD BUCAL	
1640511	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de DANIEL ANDRÉS GRUNEWALDT BISBAL	Denominativa	DG SOFT COLORS	
1640512	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de DANIEL ANDRÉS GRUNEWALDT BISBAL	Mixta	DG ORAL CARE	
1640515	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de JOSE IGNACIO SALAS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION EIRL	Mixta	TACOS WEY!	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1640516	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de OSE IGNACIO SALAS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION EIRL	Mixta	SMOKING BBQ.	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1640517	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Viña Aquitania S.A.	Mixta	AQUITANIA A	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1640521	María José Villalón Vargas, en representación de ASESORÍAS AEQUILIBRIA LTDA	Mixta	Aequilibria	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1640522	Cristian Andrés Rebolledo Fernández, en representación de Rolf Cristian Ernst León	Mixta	Inmobiliaria Epullay	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1640524	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD ODONTOLOGICA DEL MAULE SPA	Mixta	RV ReVitta Clinic	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640525	Cristian Andrés Rebolledo Fernández, en representación de Rolf Cristian Ernst León	Mixta	Otec Epullay	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1640526	Hongyan Liang	Mixta	KW-triO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1640528	Cristian Andrés Rebolledo Fernández, en representación de Rolf Cristian Ernst León	Mixta	Club Epullay	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1640529	Andrea Belén Leal Contreras, en representación de DAAB INGENIERÍA SpA	Denominativa	DAAB	
1640530	Cristian Andrés Rebolledo Fernández, en representación de Rolf Cristian Ernst León	Mixta	Fundación Epullay	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1640531	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Maria Palshina	Mixta	NeuroDibujo	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1640532	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Harriet Fernanda Vargas Felmer	Denominativa	ESTILO NOBLE	
1640535	Mauricio Eugenio Gallardo Valdivia	Denominativa	FARALLÓN	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640540	Estudio Carey Limitada , en representación de Inversiones Shady Grove Fertility Chile SPA	Denominativa	SG FERTILITY #Elige querer	
1640541	Estudio Carey Limitada , en representación de Inversiones Shady Grove Fertility Chile SPA	Denominativa	SG FERTILITY #Juntos en el Cuidado	
1640543	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de AUTOPARTES INCORP SPA	Mixta	AUTOPARTES INCORP SPA	
1640546	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ACCESORIOS DECORATIVOS MARIA JOSE BARRAZA SpA	Denominativa	DEPARED	
1640547	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de OH MY PIZZA SPA	Mixta	Oh my pizza	
1640550	Ricardo Enrique Da Silva Elias	Mixta	Arte & Cachureos	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640551	Ninetta Josefina Cánovas Makaus	Mixta	Talenta Mas que recursos, Humanos.	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TALENTA MAS QUE RECURSOS, HUMANOS."</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TALENTA HR , MAS QUE RECURSOS, HUMANOS. no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TALENTA HR , MAS QUE RECURSOS, HUMANOS. por TALENTA MAS QUE RECURSOS, HUMANOS. a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1640552	Estudio Carey Limitada , en representación de Inversiones Shady Grove Fertility Chile SPA	Denominativa	SG FERTILITY #EsPosible	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640553	Jaime Orlando Pedrero Jeldres	Mixta	Hermetia H	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "HERMETIA H".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", HERMETIA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, HERMETIA por HERMETIA H a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1640554	Eduardo Andrés Cáceres Venegas, en representación de ANJU Construcción y Servicios SPA	Mixta	ANJU Construcción y Servicios	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1640619	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de TIOSALE SpA	Mixta	ae AVERO	
1640621	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de RINDEGASTOS SPA	Denominativa	Concil-IA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640622	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de RINDEGASTOS SPA	Denominativa	Concil-IA	
1640623	Esteban Hernán Cortés Madrid	Denominativa	EMI	
1640627	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Alfonso Agustín Mora Domínguez	Denominativa	ÉGIDA	
1640628	Mauricio Moisés Gaona Cuevas	Denominativa	Funeraria Niño Dios	
1640629	ATRIUM S.A., en representación de Germán Arturo Molenauer Garri	Mixta	KIMBA BURGERS	
1640630	Luis Alberto Dale Molina, en representación de ST LOUIS FACTORY SpA	Mixta	ST. LOUIS BURGER	Se elimina de oficio el signo ® atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro
1640631	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Alfonso Agustín Mora Domínguez	Denominativa	Inversiones EGIDA	
1640633	Vanessa Catalina Infante Adasme	Denominativa	PREFABRICASAS	
1640634	Karina Alejandra Concha González	Denominativa	Bloometime	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1640636	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BICICLETERIA CLAUDIO IGNACIO CASTRO FANTOBAL E.I.R.L.	Mixta	PEDAL CYCLES	
1640637	Ignacio Camilo Rodrigo Edwards Viveros, en representación de ICREV SpA	Denominativa	Quiero Entrenar	
1640640	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tomás Eduardo Yavar Waugh	Denominativa	Piache	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1640641	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Pica del Chascon Spa	Denominativa	Fuente Andina	
1640642	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Alejandro Gallagher Nosetto	Mixta	rustikohuechuraba	
1640643	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL CANCATS PET STORE SPA	Mixta	cancats	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1640644	Francisco Alberto Monsalve Campos	Mixta	EL GRAN ECLIPSE	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Nombre de la marca EL GRAN ECLIPSE en mayúscula y color dorado, la letra C es reemplazada por una luna menguante en los extremos superiores diseños decorativos simulando hojas, todo en color dorado con fondo negro.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640645	Daniela Andrea Astoreca Ochsenius	Denominativa	VinTorek	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1640647	Jairo Andrés Palma Rivas	Mixta	MÁS POR Menos	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada, quedando en los siguientes términos: MÁS POR Menos Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Imagen compuesta por dos círculos uno dentro de otro, en la parte superior la silueta de la cabeza de una vaca en color rojo, en la parte central una franja o listón rojo con el nombre de la marca MÁS en amarillo POR en blanco y Menos por fuera del listón en negro, en ambos extremos de la franja decoran una estrella de 5 puntas, en la parte superior las palabras CARNES y en la inferior MAYORISTA en color negro por dentro de los círculos blancos, todo el fondo de la etiqueta es negro.
1640648	Fernanda Constanza Toranzo Díaz	Mixta	TYD GLOBAL	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada, quedando en los siguientes términos: TYD GLOBAL Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: La marca consiste en la denominación 'TYD GLOBAL', letras mayúsculas que componen la sigla TYD, debajo una franja donde encima de ella se lee GLOBAL com mayúscula también, acompañado de un isotipo cubico tridimensional de colores anaranjado y grises claro y oscuro, las letras también llevan gris oscuro y la franja de global es anaranjada con letras blancas.
1640649	Felipe Edwards Arroyo	Denominativa	Chilexamenes	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568427	Belén Carolina Vera Verdugo, en representación de ALBERTO CARBALLO	Mixta	SERVINTEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1445642 Marca SERVITEL Protege actualización de hardware; actualización de hardware informático; albañilería; alquiler de aparatos de limpieza; alquiler de equipos de construcción y edificación; alquiler de herramientas, máquinas y equipos para la construcción, la demolición, la limpieza y el mantenimiento; alquiler de máquinas limpiadoras de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alfombras, de la clase 37; Registro N 849658, marca SERVITAL, que distingue Servicios de reparación, mantención, construcción, instalación y restauración de artículos de las clases 7 y 12, con exclusión de elevadores, escaleras mecánicas, cintas transportadoras y similares, de la clase 37; Registro N 1193174, marca SERVITEX, que distingue Aparatos extintores de incendio para vehículos; aparatos extintores de incendios; extintores, de la clase 09 y Registro N 1243274, marca SERVINTEC, que distingue Software [programas grabados], de la clase 09; Consultoría en tecnologías de la información; Consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; Consultoría sobre tecnología informática; Consultoría sobre tecnologías de la información; Creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; Desarrollo de software informático; Diseño de redes informáticas para terceros; Diseño y desarrollo de redes de computación inalámbricas; Diseño y desarrollo de software; Servicios de configuración de redes informáticas; Software como servicio [SaaS], de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605838	SARGENT & KRAHN, en representación de MP CORPORATION, S.A.	Mixta	NICE Care +	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1424914, marca NICE CARE, que distingue Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza, de la clase 21. Registro N 1424913, marca NICE CARE, que distingue Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar, de la clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615206	Hugo Alfredo Mamani Vilches	Mixta	Putre Productos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde al conjunto "PUTRE PRODUCTOS". Donde Putre es una comuna y localidad chilena, capital de la Provincia de Parinacota, en la Región de Arica y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Parinacota. Seguido por el termino de uso común Productos, Dicho esto, la marca solicitada en su estructura no contiene elementos distintivos y que se configura a partir de un término susceptible de utilizarse por una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra J). Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>De acuerdo a los artículos 92 de la Ley 19.039, se entiende por indicación geográfica, aquella que identifica un producto como originario de un país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico y por denominación de origen, aquella que identifica un producto como originario de un país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración, además, otros factores naturales y humanos que indican en la caracterización del producto.</p> <p>El signo solicitado es altamente similar a la Indicación Geográfica Orégano de la Precordillera de Putre Registro N° 1211587, que distingue Orégano, definido como una especie, condimento o hierba aromática obtenida a través de la deshidratación y molienda de las partes aéreas comestibles de la especie conocida como orégano común (<i>Origanum vulgare</i>), cultivado en la zona geográfica delimitada, ubicada en la Precordillera de la comuna de Putre. Posee un aroma intenso característico, agradable y un sabor algo amargo, siendo muy apreciado para uso culinario. Su calidad sensorial de acuerdo a los parámetros de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				apariencia, color, aroma y ausencia de olores extraños corresponde al grado 1, es decir de muy buena calidad. La zona geográfica de cultivo corresponde a una franja de terreno localizada en la comuna de Putre, Provincia de Parinacota, región de Arica y Parinacota, Chile. La zona delimitada incluye de norte a sur las localidades de Putre, Socoroma, Zapahuirá, Murmuntani, Chapiquiña, Belén, Lupica, Saxamar y Ticnamar, de la clase 30.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619097	Alberto Ignacio Vásquez Muñoz, en representación de 40 GB Spa	Denominativa	Antartic Hybrid Heat	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1281386 Marca ANTARTICA Protege Abrigos; Abrigos de algodón; Abrigos para hombres y mujeres; Anoraks (parkas); Antideslizantes para el calzado; Artículos de sombrerería; Bañador (pantalón corto); Bañadores; Bandanas; Bandanas [pañuelos para el cuello]; Bandas antisudor; Bandas para la cabeza; Bandas para la cabeza [prendas de vestir]; Bandas para la cabeza como prenda de vestir; Bandas para la cabeza</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contra el sudor; Bandas; Bikinis; Boas [bufandas]; Bodys [ropa interior]; bodys [leotardos]; Bodys para infantes y niños pequeños; Boinas; Boinas escocesas; Boleros; Bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; Bolsillos de prendas de vestir; Botas con cordones; Botas de esquí; Botas de gimnasio; Botas de invierno; Botas de lluvia; Botas de media caña; Botas de montaña [botas de montañismo]; Botas de montañismo; Botas de motociclista; Botas para deporte; Botas para la nieve; Boxers [calzoncillos]; Bufandas; Bufandas de seda; Buzos (vestimenta); Calcetines; Calcetines absorbentes del sudor; Calcetines antitranspirantes; Calcetines de lana; Calcetines para hombres; Calcetines y medias; Calcetines; Calentadores de piernas; Calzado; Calzado con cierre de gancho y rizo; Calzado de deporte; Calzado para atletismo de pista y campo; Calzado para caballeros; Calzado para hombres y mujeres; Calzado para mujeres; Calzado; Calzas [leggings]; Calzas y polainas; Calzoncillos; Calzones; Calzones de baño; Calzones; Calzones, shorts y calzoncillos; Camisas; Camisas con botones; Camisas con cuello; Camisas de cuello abierto; Camisas de deporte; Camisas de deporte con mangas cortas; Camisas de dormir; Camisas de golf; Camisas de manga corta; Camisas de punto; Camisas de vestir; Camisas manga corta; Camisas tipo polo; Camisas y camisas de manga corta; Camisas y pantalones cortos a juego (lencería); Camisas; Camisas-chaqueta; Camisetas; Camisetas [de manga corta]; Camisetas de deporte; Camisetas de deporte sin mangas; Camisetas de manga corta o larga; Camisetas de rugby; Camisetas interiores de manga larga; Camisolas interiores; Camisones; Cañas de botas; Canguros [suéteres con capucha]; Capas; Capuchas; Casacas; Chalecos; Chalecos cortaviento; Chalecos de deporte; Chalecos de mujer tradicionales coreanos (baeja); Chalecos resistentes al viento; Chales; Chales de punto; Chales y estolas; Chales y pañuelos de cabeza; Chancletas; Chaqueta de plumón; Chaquetas; Chaquetas con o sin mangas; Chaquetas cortaviento; Chaquetas de deporte; Chaquetas de esquí; Chaquetas de motociclista; Chaquetas de pescador; Chaquetas de punto; Chaquetas impermeables; Chaquetas largas; Chaquetas para esquí en tabla; Chaquetas rompavientos; Chaquetas y calcetines; Chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Chaquetones; Chombas; Chompas; Chubasqueros [cortavientos]; Chupallas; Cintas para absorber el sudor de la frente; Cintas para el sudor; Cinturones; Cinturones [prendas de vestir]; Cinturones de cuero; Cinturones de cuero [prendas de vestir]; Cinturones de cuero de imitación; Cinturones de materias textiles; Cinturones de tela; Cinturones monedero [prendas de vestir]; Cofias; Combinaciones [ropa interior]; Conjunto de dos piezas (twin sets); Conjuntos de ropa de vestir para bebés; Conjuntos de vestir; Contrafuertes para el calzado; Corbatas; Corbatas [prendas de vestir]; Cortavientos; cotizas [calzado]; Cubrecuellos; Cubrezapatos; Cuellos; Cuellos postizos; Galochas; Gorras; Gorras de béisbol; Gorras de golf; Gorras de visera; Gorras militares; Gorras y sombreros de béisbol; Gorras y sombreros de deporte; Gorros; Gorros de baño; Gorros de dormir; Gorros; Guantes [prendas de vestir]; Guantes como prenda de vestir; Guantes con yemas conductoras que pueden ser usados para manipular aparatos electrónicos con pantallas touch; Guantes de esquí; Guantes de manejo; Guantes de motociclista; Guantes de punto; Guantes de snowboard; Guardapolvos [batas]; Impermeables; Jerséis deportivos y pantalones para el deporte; Jerséis sin manga; Jerséis sin mangas; Jerseys [prendas de vestir]; Leggings [pantalones]; Mallas [bañadores]; Mallas atléticas; Mamelucos; Mantillas; Mantos; Medias; Medias (absorbentes de la transpiración); Medias absorbentes del sudor; Medias de deporte; medias pantalón; Medias; Mitones; Monokinis; Ojotas; Orejeras [prendas de vestir]; Orejeras como prenda de vestir; Overoles; Overoles de trabajo; Pañoletas; Pantalón bermudas; Pantalones; Pantalones bombachos; Pantalones bombachos tipo golf; Pantalones cortos; Pantalones cortos de baño; Pantalones cortos tipo chándal; Pantalones de chándal; Pantalones de chándal tipo sudadera; Pantalones de cuero; Pantalones de esquí; Pantalones de golf; Pantalones de jogging; Pantalones de lluvia; Pantalones de niños; Pantalones de pista; Pantalones de sudadera; Pantalones de vestir; Pantalones largos; Pantalones para ciclistas; Pantalones para esquí en tabla; Pantalones vaqueros; Pantalones y chaquetas impermeables; Pantalones, camisas y faldas para golf; Pantimedia; pantimedias; Pantis; Pantis de lana; Pantuflas; Pañuelos; Pañuelos cuadrados para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cabeza; Pañuelos de cuello; Pañuelos de cuello de hombre; Pañuelos para los hombros; Pareos; Pareos de baño; Parkas; Plantillas; Plantillas para calzado; Plantillas para zapatos y botas; Plantillas; Polainas; Poleras; Polerones; Polerones de cuello subido; Polleras; Polos; Polos de punto; Ponchos; Prendas de calcetería; Prendas de mediería; Prendas de vestir impermeables; Prendas de vestir para jugar a tenis; Prendas de vestir; Prendas de vestir, a saber, camisas; Prendas inferiores [ropa]; Pretinas; Pulóveres; Puños [prendas de vestir]; Refuerzos de talón para medias; Rompevientos; Rompevientos [ropa]; Ropa de confección; Ropa de cuero de imitación; Ropa de gimnasia; Ropa exterior; Ropa impermeable; Ropa interior; Ropa interior absorbente de transpiración; Ropa interior absorbente del sudor; Ropa interior de punto; Ropa interior para damas; Ropa interior para mujeres; Ropa para automovilistas; Ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa para hacer footing; Ropa para la lluvia; Ropa para ski; Sandalias; Sandalias de baño; Shorts; Shorts de baño; Shorts de rugby; Sobrepañtalones; Sobretodos; Sombreros; Sombreros de ala ancha; Sombreros de lana; Sombreros de lluvia; Sombreros pequeños; Soquetes [calcetines]; Suelas [calzado]; Suelas de zapatillas; Suelas para reparación de zapatos; Suelas para zapatos; Suéteres; Tiradores [prendas de vestir]; Tirantes [suspensores]; Trajes de baño; Trajes de baño [bañadores]; Trajes de baño para hombre; Trajes de baño para mujeres; Trajes de calentamiento; Trajes de entrenamiento; Trajes de esquí; Trajes de esquí acuático; Trajes de esquí para competencia; Trajes de lluvia; Trajes de mariner; Trajes de neopreno para esquí acuático; Trajes para el baño; Trajes para hombres; Trajes para hombres y trajes para mujeres; Trajes para nieve; Trajes para ski en tabla; Turbantes; Uniformes; Uniformes de deportes; Uniformes deportivos; Uniformes para deportes de combate; Vestuario; Visceras; Viseras [artículos de sombrerería]; Viseras para gorras; Zapatillas de tenis; Zapatillas deportivas; Zapatos de alpinismo; Zapatos de deporte; Zapatos de entrenamiento; Zapatos de esquí; Zapatos de lona; Zapatos de montañismo; Zapatos de pescador; Zapatos de senderismo; Zapatos para el agua; Zapatos para el ocio; Zapatos para esquís y para tablas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de esquí y sus partes; Zapatos y botas de niños; Zapatos y botas de trabajo; Zapatos, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten el núcleo característico ANTARTIC/ANTARTICA, sin que la adición de los términos descriptivos como son HYBRID HEAT que se refiere a una tecnología en prendas, como parkas, que combina aislamiento para el frío con calefacción integrada para mantener el cuerpo caliente, y en algunos casos, la capacidad de cargar otros dispositivos electrónicos, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619193	Diego Francisco Campos Madariaga, en representación de Bull Investing Limitada	Mixta	Bull Investing	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1353470 Marca Bull Protege Agentes de publicidad; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Análisis de respuesta a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicidad; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asesoramiento relativo al marketing de productos químicos; Consultoría en publicidad; consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Estudios de marketing; Estudios de marketing de cosméticos, perfumería y productos de belleza; Evaluación estadística de datos de marketing; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Facilitación de informes de marketing; investigación de marketing; marketing; Marketing directo; marketing en el marco de la edición de software; marketing selectivo; Mediación de publicidad; mercadotecnia; Modelaje para publicidad o promoción de ventas; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; Organización de promociones utilizando medios audiovisuales; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; Producción de publicidad televisada; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; Promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; promoción de ventas para terceros; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; Provisión de información en el campo del marketing; publicidad; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Publicidad a través de banderines; Publicidad callejera; Publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales; Publicidad en cine; Publicidad en la Internet para terceros; Publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea por una red informática; Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; Publicidad en periódicos; Publicidad en prensa popular y profesional; Publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; Publicidad en revistas; publicidad exterior; Publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; publicidad por correo directo;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicidad por correspondencia; Publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; Publicidad radiofónica; Publicidad relativa a productos farmacéuticos y productos de imagen in vivo; Publicidad televisada; Publicidad y consultoría en gestión de negocios; Publicidad y consultoría en mercadotecnia; Publicidad y mercadotecnia; Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; Servicios de análisis de marketing; Servicios de consultoría relativa a la publicidad; Servicios de investigación de marketing; Servicios de promoción de productos y servicios de terceros; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad de una agencia de publicidad de radio y televisión; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Servicios de publicidad para la promoción de la correduría de acciones y otros valores; Servicios de publicidad por correo directo; Servicios de publicidad y de promoción; Servicios de publicidad y promoción de ventas; Servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada; servicios de telemarketing; Servicios publicitarios y de propaganda; Servicios relacionados con la presentación de productos al público; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de evaluaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de comunicaciones corporativas; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros. Todos los servicios antes mencionados, con exclusión de los productos de clase 5, 32 y 33 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619270	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INSIGHTS GROUP SpA	Denominativa	LAGOM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca pedida es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada LAGOM, corresponde a un término que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se asocia a una filosofía de vida que busca el equilibrio, la armonía y la moderación. Fomenta el consumo consciente, la sostenibilidad, y un enfoque equilibrado en el trabajo, las relaciones y el diseño del hogar, priorizando la funcionalidad y el bienestar por encima de los excesos. Por lo tanto, se está describiendo la materia sobre la cual versaran los servicios solicitados que se refiere a capacitación respecto a la mencionada filosofía. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619938	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sector Gaming SpA	Mixta	Sector Gaming	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo, de uso común y carente de distintividad. En efecto, la marca se compone del conjunto SECTOR GAMING, el que se traduce como sector de juegos. En razón de lo anterior, el signo solicitado describe los servicios solicitados que consisten en salas de videojuegos de la clase 41. A mayor</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619959	Gonzalo Hernán Sepúlveda Muñoz	Mixta	DUBAI PISTACHIO KUNAFI CHOCOLATE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo, de uso común y carente de distintividad. En efecto, la marca se compone del conjunto DUBAI PISTACHIO KUNAFI CHOCOLATE, donde Kunafi o kanafe es un postre árabe que además es típico en varios países mediorientales, particularmente de Líbano, Siria, Jordania, Turquía y Egipto, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consiste en una especie de pastel hecho de fideos y relleno de queso, horneado, luego bañado en almíbar aromatizado y decorado con pistachos triturados. Compuesta además por los términos chocolate, dubai y pistachio, el Chocolate Dubai es una barra de chocolate con leche rellena de una dulce crema de pistacho y tahini con kadaif (masa filo picada). La consistencia del relleno varía desde finamente molida hasta una pasta. La textura cremosa del pistacho y el tahini contrasta con el kadaif crujiente. Este chocolate se ha popularizado gracias a influencers en redes sociales como Tik Tok. En razón de lo anterior, el signo solicitado describe los productos solicitados que consisten en chocolates de la clase 30. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621045	Jorge Garay Pérez, en representación de Carlota Sara Bouquet-roldan Crespo	Denominativa	Bodyfull	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en "Bodyfull", se refiere a un tipo de entrenamiento de fuerza que trabaja todos los principales grupos musculares del cuerpo en una sola sesión de ejercicio. A diferencia de los entrenamientos divididos por grupos musculares, utiliza ejercicios compuestos que involucran múltiples articulaciones y músculos a la vez, lo que lo hace eficiente, ideal para principiantes, para quienes tienen poco tiempo o para ganar fuerza y masa muscular de forma generalizada. Por lo tanto, se está describiendo directamente que la educación recae sobre esta disciplina. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621055	Eric Andrés Sanhueza Sotomayor	Denominativa	TOP MECHANIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "mecánico de alto nivel o superior". Un mecánico de alto nivel o superior es un profesional experimentado y con una formación avanzada, capaz de realizar diagnósticos complejos, reparaciones especializadas y supervisar a otros mecánicos. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios de taller mecánico para la mantenimiento y la reparación de vehículos automóviles contemplados en clase 37 será prestado por mecánicos que tienen la cualidad antes definida. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se a al mantenimiento y la reparación de vehículos automóviles, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621060	Carolina Paz Uribe Allendes	Mixta	The Rocky Dog	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1156202. ROCKY. Cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería. Clase 18.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621062	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Andamik S.p.A.	Denominativa	AKLOK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1319294. O'CLOCK. Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales. Clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al compararla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621094	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Andrés Aranda Vásquez	Denominativa	Serious Game	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1179210. SERIOUS PLAY. Capacitación profesional; coaching [formación]; consultoría en formación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y perfeccionamiento; talleres de formación (organización y dirección de -). Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621280	Sabina Sarahi Rangel Amaro, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DON SIMON SPA	Denominativa	Sabrocita	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra SABROCITA, que sin perjuicio que es una alteración ortográfica de Sabrosita, que es un diminutivo de la palabra Sabrosa, SABROSA, la que se define conforme el Diccionario de la Real Academia Española como "sazonado y grato al sentido del gusto, delicioso, gustoso, deleitable al ánimo", de modo que indica una cualidad de los productos pedidos (antecedente de rechazo solicitud N° 1522323. SABROSITAS, clase 30, fallo de rechazo de 8 de agosto de 2024). A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621285	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de EVEREST BRANDS SPA	Mixta	CAUDILLO TEQUILA LICUOR BLANCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>Se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Artículo 20 letra j) Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>En efecto, la marca solicitada al incorporar el término "TEQUILA" que es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una Denominación de Origen de Mexico, puede provocar toda clase de errores o confusión en los consumidores acerca de las cualidades de los productos solicitados, puesto que fundadamente podrían creer que el origen de todos los productos que se pretenden distinguir con el signo solicitado corresponde a México. Por otra parte, la inclusión del término "Tequila" en la marca solicitada induce a error o confusión al público consumidor respecto de la procedencia o atributos del producto que se pretende distinguir puesto que Tequila es una denominación de origen de México protegida en nuestro país en virtud del Anexo 15-24: Denominaciones de origen del capítulo 15 Propiedad Intelectual del Tratado de Libre Comercio celebrado entre Chile y los Estados Unidos Mexicanos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621321	Gino Arnaldo Suppa Vallejo	Denominativa	Cherry 88	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1266236. CHERRY CAT. Aperitivos; Bebidas alcohólicas de fruta; Bebidas alcohólicas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excepto cerveza; Vino; Vino de frutas; Vino de uva; vinos; Vinos dulces; Vinos espirituosos; Vinos tintos; Vinos y licores; Vinos y vinos espirituosos, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CHERRY, traducido como "cereza", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza y cualidad de los productos solicitados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621325	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Agrícola Esmeralda Limitada	Mixta	Ciclo Melipilla	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1444181, marca CICLO ORGANICO, que distingue Afrecho para la alimentación animal; salvado para la alimentación animal; afrecho (salvado); aguacates frescos; ajo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fresco; albahaca fresca; alfalfa (alimento para animales); alimento para peces de acuario; alimentos equilibrados para animales; alimentos para animales; alimentos para animales; productos alimenticios para animales; alimentos para animales de granja; alimentos para animales marinos; alimentos para animales para uso en el destete de animales; alimentos para aves; alimentos para cerdos; animales de cría; verduras verdes frescas; verduras, hortalizas y legumbres en cuanto productos frescos y sin procesar; verduras, hortalizas y legumbres frescas, de la clase 31;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621326	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Agrícola Esmeralda Limitada	Denominativa	Ciclo Melipilla	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1444181, marca CICLO ORGANICO, que distingue Afrecho para la alimentación animal; salvado para la alimentación animal; afrecho (salvado); aguacates frescos; ajo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fresco; albahaca fresca; alfalfa (alimento para animales); alimento para peces de acuario; alimentos equilibrados para animales; alimentos para animales; alimentos para animales; productos alimenticios para animales; alimentos para animales de granja; alimentos para animales marinos; alimentos para animales para uso en el destete de animales; alimentos para aves; alimentos para cerdos; animales de cría; verduras verdes frescas; verduras, hortalizas y legumbres en cuanto productos frescos y sin procesar; verduras, hortalizas y legumbres frescas, de la clase 31;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621340	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de THE SO COMPANY S. A.	Mixta	so gut	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 991866214. VITAL GUT. Preparaciones farmacéuticas; preparaciones medicinales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico; suplementos dietéticos para consumo humano; alimentos para bebés, clase 5. Solicitud N° 1600478. GÜÜT. Suplementos alimenticios, clase 5. Solicitud N° 1608252. GÖÖT. Suplementos alimenticios, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621346	Najib K.a. Ismail, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA UNI YA SPA	Mixta	Yalah Yalah !	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1295160. YALLA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>YALLA. Servicios de restaurantes de comida para llevar; Restaurantes de comida rápida, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621354	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de COMERCIALIZADORA JAVIER GONZALEZ DIAZ E.I.R.L.	Mixta	NÓMADES FOODS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 815172. NOMADE EXPERIENCES. Servicios de hoteles y alojamiento de personas en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>general; hospedaje temporal; moteles, pensiones, residenciales, servicio de reserva de hospedaje temporal; reserva de hoteles, pensiones y alojamiento temporales. Explotación de terrenos para turismo y camping, campo y casa de vacaciones. Asesorías, consultas e informaciones por cualquier medio en materia de hotelería. Servicios de alimentación, restaurantes, salón de té, fuente de soda, restaurantes auto-servicios, servicio rápido y permanentes (snack-bar), cafetería, cantina, servicio de comidas preparadas, bar procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. asesorías, consultas e informaciones por cualquier medio en materia de alimentos, clase 43. Registro N° 1332272. NOMADES.COM. Servicios de intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones, clase 35. Registro N° 1414982. NOMADE. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los productos de la clase 18, 31, 32 y 33, de la clase 35. Registro N° 949880. NOMADE. Cerveza artesanal, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621357	Rodrigo Antonio Ceballos Pardo, en representación de Hseconsulting	Mixta	HSE consulting	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1436337. HSE & A. Consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo, clase 45.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621360	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA	Mixta	SAFETY STORE.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1036031.</p> <p>SAFETY. Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, clase 10. Registro N° 1128329.</p> <p>SAFETY. Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, clase 10. Registro N° 1278434.</p> <p>SAFETTI. Servicios de importación, exportación, servicios de venta (comercialización) al por mayor y menor y agrupamiento, en beneficio de terceros, de vestuario para hombres, mujeres y niños, así como sombrerería y calzado para hombres, mujeres y niños, en especial, de zapatillas y zapatos deportivos (calzado), calzado deportivo, ropa deportiva y para hacer deporte, chaquetas que son prendas de vestir de deporte, gorras de deporte, sombreros de deporte, calcetines de deporte, guantes deportivos, camisas deportivas, casacas deportivas, jerseys (vestuario) deportivos, pantalones para el deporte, prendas de deporte y uniformes deportivos (excepto su transporte), a fin de que los consumidores puedan analizar y adquirir los productos de su preferencia; servicios de gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicios de publicidad y promoción de ventas para terceros, clase 35. Registro N° 1247056. SAFETTI. Vestuario, calzado y sombrerería, clase 25. Registro N° 1288179. SALE</p> <p>SAFETY. Servicios de venta en línea y en forma presencial de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621361	Josue Elías Azócar Almendras	Mixta	Masmelous	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra MASMELOUS, que por una adaptación ortográfica se a sumado la letra "u", se refiere a la expresión Masmelos, que de acuerdo a la RAE, es un dulce esponjoso hecho con clara de huevo batida, leche y azúcar, de diversas formas, tamaños y colores, que en inglés es llamado marshmallow. De manera, que describe los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621362	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Nicolás Ponce De León Reyes	Mixta	GLOBALPARTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1430739. GLOBALBELT. Cintas transportadoras, clase 7. Registro N° 1381628.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>GLOBALPACK. Máquinas de embalaje; máquinas de embalaje para alimentos; máquinas de empaquetar; máquinas de envasado al vacío; máquinas de envasado automático de comida; máquinas de envolver; máquinas empaquetadoras; máquinas llenadoras de botellas; máquinas para embolsar; máquinas para embotellar; máquinas para envolver; máquinas transportadores, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621367	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shonzhon Grootslo Electronic Co.LTD.	Denominativa	GreatAsia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1449628. GREAT ASIA. Bolsas diseñadas para computadores; bolsas diseñadas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computadores notebook; computadores; computadores cuánticos; computadores notebook; computadores portátiles; computadores tablet; computadores y hardware; discos duros externos para computadores; discos duros para computadores; ordenadores y periféricos de computadores; software de aplicaciones para computadores; software operativo de computadores; soportes especiales para computadores portátiles; impresoras a color; impresoras de boletos; impresoras de chorro de tinta; impresoras de color; impresoras de computadora; impresoras de escritorio; impresoras de fotos; monitores [hardware]; monitores de ordenador; monitores de tableta; monitores de televisión; monitores de vídeo; monitores lcd; monitores de visualización para ordenadores; monitores led; televisores y monitores; lcds (pantallas de cristal líquido); pantallas de computadora; pantallas de vídeo; pantallas de visualización led; pantallas led; pantallas lcd; pantallas planas flexibles para ordenadores; pantallas táctiles de ordenador; pantallas táctiles electrónicas; pantallas táctiles, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621369	Iván Patricio Estay Vásquez	Denominativa	DEOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1139660.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>IDEOS. Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de deficiencias de calcio y vitamina D y para el tratamiento de la osteoporosis, clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621375	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de El Regalito Spa	Mixta	El Regalito DECO & REGALOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo mixto EL REGALITO DECO & REGALOS, en que Regalito, es el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diminutivo de Regalo, que es un "donativo o presente que se da a alguien sin esperar nada a cambio", y DECO, es la abreviatura de Decoración. De manera, que se define la cualidad y finalidad de los objetos sobre los que recae la venta. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la inclusión de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621377	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Alfonso Núñez Rojas	Mixta	Queltehue Golf	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1274186. QUELTEHUE OUTDOOR. Botas para la pesca, zapatos y botas deportivas, chalecos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de pesca y caza, sombreros, clase 25. Registro N° 1284402. QUELTEHUE OUTDOOR. Bananos; bolsas de deportes; bolsas de montañismo; bolsas de viaje; bolsas para la caza; bolsas, maletas y carteras de cuero; bolsones; bolsos de montañismo; mochilas; mochilas para alpinistas; morrales de caza; paraguas y sombrillas; sacos de lona; valijas; valijas de mano, clase 18. Registro N° 1284403. QUELTEHUE OUTDOOR. Anzuelo con luces para peces; anzuelos; aparejos de pesca; bicheros para la pesca; boyas de pesca; cañas de pesca; cañas de pescar; carretes de pesca; cebo artificial para la pesca; estuches para cañas de pescar; flotadores inflables para nadar; flotadores para nadar; indicadores de picada [aparejos de pesca]; jamos de pesca; plomos de pesca; salabardos de pesca; sedales de pesca; señuelos de caza o pesca; señuelos olfativos de caza y pesca; tablas de surf; tablas de surf de remo [paddleboards]; tablas de windsurf; taburetes para la pesca, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621381	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María De Los Angeles Castro Valdés	Denominativa	Vida Meraki	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1308987.</p> <p>MERAKI. Servicios medicos, clinicas médicas, servicios de laboratorio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la toma de muestras y exámenes médicos, centro de salud, casas de reposo, casas de rehabilitación física o de convalecencia, servicios de odontología, servicios de oftalmología, servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas, servicios veterinarios, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confusable tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621386	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Papelería Marcela Naranjo E.I.R.L.	Mixta	Mil Trazos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 787319. TRAZOS PUBLICIDAD. Agencia de publicidad grafica y marketing en general,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>importacion, exportacion y representacion de toda clase de productos, colocacion de avisos publicitarios y la exposicion promocional en sitios electronicos accesibles (internet), consultas profesionales e informaciones en materias comerciales y de negocios, servicios de agencia destinada a satisfacer necesidades individuales y colectivas con el fin de destacar sus marcas por medios de letreros publicitarios, publicidad a traves de internet y anuncios publicitarios, gestion de negocios comerciales; servicios de publicidad, que se encargan esencialmente de comunicaciones al publico ofertando sus servicios y productos, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.
991288154	Meissner Bolte Patentanwälte Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de Nicolas Georges Wilfer	Mixta	ROCKBOARD by WARWICK	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Accesorios de plástico, de la clase 26, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos, por tanto, no queda claro la naturaleza de los productos pedidos como tampoco su clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991755335	Marks & Clerk LLP, en representación de OLR Holdings Ltd	Mixta	DFYNE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Guantes, de la clase 25, pues el concepto es demasiado amplio, dando a entender que abarca todo tipo de guantes, en circunstancias que solamente los guantes de vestir corresponde se clasifiquen en la clase 25, debiendo quedar claro que los guantes que por su naturaleza corresponde se clasifiquen en otras clases distintas a la 25 no quedan protegidos, por ejemplo los guantes para ser usados con fines quirúrgicos. Se sugiere al solicitante, especificar Guantes a Guantes (prendas de vestir), acorde a la clase 25, pedida.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991827755	UFFICIO TECNICO ING. A. MANNUCCI S.R.L., en representación de STEFANO RICCI S.P.A.	Tridimensional		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Software informático descargable para la creación, la gestión, el almacenamiento, el acceso, el envío, la recepción, el intercambio, la validación y la venta de activos digitales; Software descargable para que los usuarios puedan ver, comerciar, comprar, vender o intercambiar activos digitales; Soportes digitales descargables, a saber, activos digitales, de la clase 9, específicamente por los: Activos virtuales o digitales, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, ello en atención a que los activos virtuales o digitales, deben estar vinculados, estricta y expresamente a un producto virtual, o servicio financiero específico y determinado, ya que de lo contrario puede tratarse de una universalidad de objetos y transacciones digitales que van desde una obra de arte digital, un bien virtual, una criptomoneda y e incluso una operación financiera más compleja. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, suprimir los Activos virtuales y Activos digitales o bien especificar dicho activo.</p> <p>En clase 35, se observa: Servicios de venta minorista en línea de productos virtuales, a saber, activos virtuales, todos para ser utilizados en entornos virtuales en línea, incluidos juegos en línea, también autenticados por tokens no fungibles [TNF]; específicamente por los: Activos virtuales, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, ello en atención, que los: activos virtuales o digitales, deben estar vinculados, estricta y expresamente a un producto virtual, o servicio financiero específico y determinado, ya que de lo contrario puede tratarse de una universalidad de objetos y transacciones digitales que van desde una obra de arte digital, un bien virtual, una criptomoneda y e incluso una operación financiera más compleja. Lo que en este caso, es más confuso aún, ya que, en el caso de tratarse de activos financieros, estos se clasifican en la clase 36. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, suprimir los Activos virtuales.</p> <p>Además, se observa: suministro de un mercado en línea para la compra y venta de activos virtuales, ya que los Activos virtuales se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto protegido, ello en atención, que los activos virtuales o digitales, deben estar vinculados, estricta y expresamente a un producto virtual, o servicio financiero específico y determinado, ya que de lo contrario puede tratarse de una universalidad de objetos y transacciones digitales que van desde una obra de arte digital, un bien virtual, una criptomoneda y e incluso una operación financiera más compleja. Lo que en este caso, es más confuso aún, ya que, en el caso de tratarse de activos financieros, estos se clasifican en la clase 36. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, suprimir los Activos virtuales.</p> <p>En clase 42, se observa: Suministro de uso temporal de soportes digitales no descargables, a saber, activos digitales; y Suministro de uso temporal de software para ser utilizado en relación con la visualización y la transferencia de activos virtuales representados asimismo por tokens no fungibles; específicamente por los: Activos digitales y Activos virtuales, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, ello en atención, que los: Activos digitales y los activos virtuales, deben estar vinculados, estricta y expresamente a un producto virtual, o servicio financiero específico y determinado, ya que de lo contrario puede tratarse de una universalidad de objetos y transacciones digitales que van desde una obra de arte digital, un bien virtual, una criptomoneda y e incluso una operación financiera más compleja. Lo que, en este caso, es más confuso aún, ya que, en el caso de tratarse de activos financieros, su transferencia y explotación, se clasifican en la clase 36. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, suprimir los Activos digitales y los Activos virtuales.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991830022	INFORT PATENT FIRM, en representación de Kaneka Corporation	Mixta	Green Planet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1188628, marca GREEN PLANET NUTRIENTS, que distingue Productos químicos utilizados en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la agricultura, horticultura y ciencias forestales; estiércol; turba (fertilizante); mantillo de corteza; compost; fertilizantes; nutrientes para plantas; sustancias nutritivas para plantas; medios de cultivo (que no sea para uso medico o veterinario); medios de cultivo hechos a partir de polvo de fibra de coco (que no sea para uso medico o veterinario), clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991837954	LAWYUL PATENT & LAW FIRM, en representación de Samyang Holdings Corporation	Mixta	SAMYANG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1437572, marca Samyang, que distingue Fideos instantáneos; comidas preparadas a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base de fideos; fideos; pastas alimenticias; espaguetis; ramen; salsas [condimentos]; productos para sazonar; especias; dulces; chocolate; helados cremosos; pan; pastelitos de arroz; bocadillos a base de trigo; snacks a base de arroz; pasabocas a base de cereales; productos alimenticios elaborados principalmente a partir de cereales; arroz; tapioca; sagú; mandu [bolas de masa rellenas al estilo coreano]; arroz salteado; pad thai (tallarines salteados tailandeses); preparaciones para glasear jamón; germen de trigo para la alimentación humana; café; té; bebidas a base de té; cacao; sorbetes [helados]; nieves [helados]; hierbas aromáticas en conserva en cuanto productos para sazonar; levadura; polvos de hornear; azúcar; miel; melaza; sal; vinagres, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991839032	Katherine M. Basile & Jason E. Garcia Reed Smith LLP, en representación de Musarubra US LLC	Denominativa	TRELLIX WISE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1073427, marca TRELIS, que distingue Software de gestion de infraestructura de centros de datos; software de rastreo de activos fisicos; software de analisis de uso e impacto; software de informe de planificacion e inventario; software de monitoreo y automatizacion de activos; software de modelado visual; hardware; soporte logico inalterable (firmware); interruptores; interruptores de transferencia; sistemas de alimentacion electronica; sistema de alimentacion de energia; sistema de alimentacion (electronica); sistemas de alimentacion electrica ininterrumpida; sistema de alimentacion reguladores de tension; sistemas de alimentacion ininterrumpida (sai); estabilizadores de tension; armazones de controles para hardware de computadora y equipos de telecomunicaciones; controladores para hardware de computadora y equipos de telecomunicaciones en armarios; servidores; servidores en tarjeta (blade); servidores virtuales; servidores montados en armarios; pilas y baterias; unidades de distribucion de alimentacion de energia (pdu); controladores; controladores de bombas contra incendio; consolas de distribucion electrica; consolas lcd (pantallas de cristal liquido); hardware y software para sistemas de administracion de informacion; modulos de circuito integrado; aparatos para monitoreo de corriente electrica y señales electricas; reguladores de tension; armazones de controles para hardware de computadora y equipos de telecomunicaciones con puertas de paneles, monitores; protectores de sobretension; aparatos para sistemas de gestion de informacion de centro de datos que comprenden computadoras, software y hardware de computadoras, software y hardware de servidores, interruptores; interruptores de transferencia; estabilizadores de tension; sistemas de alimentacion de energia, a saber, fuentes de alimentacion para hardware de computadora y hardware de telecomunicaciones, centro de datos y habitaciones de computadores, sistemas de bateria para suministro de energia de respaldo y dispositivos de administracion de energia, sistemas de alimentacion ininterrumpida (sai); pilas y baterias; controladores de bombas contra incendio, unidades de distribucion de energia, consolas lcd; software, clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1191625, marca TRELIS, que distingue Servicios de análisis e investigación en materia de infraestructura; servicios de análisis e investigación en materias de energía; servicios informáticos, tales como: monitoreo de sitios web, monitoreo de equipos, monitoreo de sistemas, mapeo espacial y servicios de tecnología e información; servicios de consultoría en informática y tecnología; software como servicio (saas - modelo de distribución del software que proporciona a los clientes el acceso al mismo a través de internet); servicios de utilización temporal de software basado en la web no descargable en línea, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991845980	CMS Cameron McKenna Nabarro Olswang LLP, en representación de Jaguar Land Rover Limited	Denominativa	FREELANDER	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Partes y accesorios de los productos antes mencionados, de la clase 9, pues ya que la redacción es demasiado amplia y la misma induce a error con otras clases de productos. En la clase 12 se observa: Partes, piezas accesorias y accesorios para bicicletas; además Sillitas de paseo y cochecitos, así como sus partes y accesorios, específicamente la frase así como sus partes y también Accesorios y piezas y piezas accesorias para todos los productos mencionados, pues ya que la redacción es demasiado amplia y la misma induce a error con otras clases de productos. Ello en atención a que, dependiendo la finalidad de los productos, estos pueden clasificarse en prácticamente todas las clases de productos. Por lo demás, esta Oficina, exige una descripción clara y delimitada del ámbito que protección que se busca conseguir con la solicitud de registro.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568352	Belén Carolina Vera Verdugo, en representación de Alberto Enrique Carballo	Figurativa		
1581104	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Alexander Ricardo Robledo Cisternas	Mixta	SUBLIME	
1604743	RICARDO JOSE BARAHONA ARANCIBIA, en representación de Jorge Humberto Oyarce Pinto	Denominativa	CRISTOBAL COLON	
1606363	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de COMERCIAL MI BARRIO LIMITADA	Denominativa	Mibarrío	
1608998	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Smartmining SpA	Mixta	SMART MINING	
1609494	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Denominativa	ESCUDO FANSHOP	Con protección al conjunto y sin protección al término "FANSHOP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609873	SARGENT & KRAHN, en representación de CECINAS BAVARIA LIMITADA	Mixta	RB RENTAL	Tomando en consideración la limitación de cobertura donde se han excluido del objeto de los servicios pedidos los productos que distinguen los registros previos, y al no existir colisión de cobertura y en virtud del principio de especialidad de las marcas, se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "RENTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609878	SARGENT & KRAHN, en representación de CECINAS BAVARIA LIMITADA	Denominativa	RB RENTAL	Tomando en consideración la limitación de cobertura donde se han excluido del objeto de los servicios pedidos los productos que distinguen los registros previos, y al no existir colisión de cobertura y en virtud del principio de especialidad de las marcas, se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "RENTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609879	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Andrés Schnitzer Echeverría	Denominativa	MARBELLA CENTER	Tomando en consideración la limitación de cobertura se procede a reconsiderar la observación de fondo. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir Con protección al conjunto y sin protección al término "center" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610888	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	VENTURE	
1613618	Estudio Carey Limitada , en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Mixta	GR	
1615233	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA	Denominativa	BANCHETTO	
1615967	SARGENT & KRAHN, en representación de OPTIMUM CRUSH, INC.	Denominativa	DURABITE	
1616839	SARGENT & KRAHN, en representación de DEVIR IBERIA, S.L.	Mixta	THE WHITE CASTLE	
1618290	Nicolás Santiago Mathews Flores, en representación de Gloria Ximena Pastén Álvarez	Denominativa	LAS TOCOCAS	
1619052	Gonzalo Alberto Martínez Díaz	Mixta	TM TORITO MARTÍNEZ	
1619145	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maitencillo beach spa	Mixta	maitencillo beach	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1619457	Carolina Edith Latorre Poblete, en representación de Carolina Edith Latorre Poblete y Matías Ariel Paul Quintana	Mixta	Propia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619493	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de alcanos spa	Mixta	Alcanos	
1620858	Alex Rodrigo Severín Saavedra	Mixta	L.A. CHILE LOGISTICA APLICADA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CHILE" y "LOGISTICA APLICADA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620906	Paula Andrea Herrera Gutiérrez, en representación de Friendly Wool SpA	Mixta	BIOLANA FRIENDLYWOOL PATAGONIA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BIOLANA" y "FRIENDLYWOOL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620909	Carolina Alicia Camus Carrasco	Denominativa	Camino del CEO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CEO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1621021	Isnelda Teresa Beroiza Valenzuela, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ARTICULOS DE ASEO Y LIMPIEZA, ISNELDA TERESA BEROIZA VALENZUELA, E.I.R.L.	Mixta	MautyMax	
1621022	SILVA Y CIA. , en representación de Lan Cargo S.A.	Denominativa	FASTAIR	
1621023	SILVA Y CIA. , en representación de Lan Cargo S.A.	Denominativa	FASTAIR	
1621024	Yanina Yurin Ossandon, en representación de TREALIA SpA	Mixta	CANDYLAB	
1621025	SILVA Y CIA. , en representación de Lan Cargo S.A.	Mixta	FastAir Almacén de importación	Con protección al conjunto y sin protección al término " Almacén de importación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1621026	SILVA Y CIA. , en representación de Lan Cargo S.A.	Mixta	FastAir Almacenes de carga	Con protección al conjunto y sin protección al término "Almacenes de carga" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1621027	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de PESCADORES INDUSTRIALES DEL BIOBÍO ASOCIACIÓN GREMIAL	Denominativa	PESCADORES DE ALTAMAR	
1621028	SILVA Y CIA. , en representación de Lan Cargo S.A.	Mixta	FastAir Almacén de exportación	Con protección al conjunto y sin protección al término "Almacén de exportación " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1621029	SILVA Y CIA. , en representación de Lan Cargo S.A.	Mixta	FastAir Almacén de importación	Con protección al conjunto y sin protección al término "Almacén de importación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621031	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de PESCADORES INDUSTRIALES DEL BIOBÍO ASOCIACIÓN GREMIAL	Denominativa	PESCADORES DE ALTAMAR	
1621032	Juan Carlos Arancibia Rodríguez	Mixta	Eko Atacama	
1621033	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de PESCADORES INDUSTRIALES DEL BIOBÍO ASOCIACIÓN GREMIAL	Denominativa	PESCADORES DE ALTAMAR	
1621034	SARGENT & KRAHN, en representación de CANAL 13 SPA y Pangal Cristobal Andrade Astorga Inversiones & Asesorías EIRL	Denominativa	EL CLAN, en busca de la aventura	
1621036	SILVA Y CIA. , en representación de Lan Cargo S.A.	Mixta	FastAir Almacenes de carga	Con protección al conjunto y sin protección al término "Almacenes de carga" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1621038	SILVA Y CIA. , en representación de Lan Cargo S.A.	Mixta	FastAir Almacén de exportación	Con protección al conjunto y sin protección al término "Almacén de exportación " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1621052	Karol Monthzerratt Zenteno De La Jara	Denominativa	Lo Limpia Mama	
1621053	Isnelda Teresa Beroíza Valenzuela, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ARTICULOS DE ASEO Y LIMPIEZA, ISNELDA TERESA BEROIZA VALENZUELA, E.I.R.L.	Mixta	Mamá Neldy	
1621054	Ámbar Estefanía Correa Díaz, en representación de Sanbez spa	Denominativa	Sanbez21	
1621056	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Espacio Mujer Integral SpA	Mixta	EMI ESPACIO MUJER INTEGRAL	
1621058	SARGENT & KRAHN, en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Mixta	STAND UPA!	
1621059	Camila Pastora Correa Ocaño	Denominativa	Somos Fabulosas	
1621064	Francisco Tomás Sabioncello Hernández, en representación de TECNOLOGÍAS GUAU SPA	Denominativa	CUIDAPET	
1621065	Paulina Alejandra Lecaros Casas-cordero	Denominativa	CARDIOEDUCA	
1621067	Carla Fabiola Marini Salvatierra, en representación de Innovaciones, productos y servicios	Mixta	Novafruta	
1621069	Laura Serma Zamora	Denominativa	Casa Lna	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621070	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Denominativa	Certificado Internacional UNAB	Con protección al conjunto y sin protección al término "Certificado Internacional" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1621071	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Denominativa	InCer – International Certificate UNAB	Con protección al conjunto y sin protección al término "International Certificate" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1621072	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	INTERNATIONAL CERTIFICATE UNAB	Con protección al conjunto y sin protección al término "INTERNATIONAL CERTIFICATE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1621075	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	INTERNATIONAL CERTIFICATE UNAB	Con protección al conjunto y sin protección al término "INTERNATIONAL CERTIFICATE " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1621076	José Manuel Urenda Ossa, en representación de CACERES M SPA	Denominativa	PULSEMAX 360°	
1621077	Paulina Nazar Massuh, en representación de Producciones Audiovisuales Videomagic SPA	Mixta	VMG VIDEOMAGIC GLOBAL	
1621078	María Alejandra Núñez Classing	Mixta	Aylla Naturaleza en Esencia	
1621083	Paulina Nazar Massuh, en representación de Nicolás Arturo Mella Parraquez	Mixta	Black Mountain	
1621086	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Adclean SpA	Denominativa	WeAreClean	
1621087	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonardo Nicolás Cuevas González	Denominativa	CG MOTORS	Con protección al conjunto y sin protección al término "motors" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1621091	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonathan Mauricio Stuardo Stuardo, Kristel Liliana Meyer Lagos y Vicente Jeremías Stuardo Meyer	Denominativa	Stuayer V	
1621092	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hamburguesería Kimberly Sánchez E.I.R.L.	Mixta	BurgerNation	Con protección al conjunto y sin protección al término "BURGER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1621095	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Muebles Norte Spa	Denominativa	Muebles Norte	Con protección al conjunto y sin protección al término "muebles" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621096	Nicolás Alexander Soto Barrera	Mixta	GLOBAL HAIR STUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "hair studio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1621097	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Emre Göllü	Mixta	COLORLIFE VITAMIN A + IODINE	Con protección al conjunto y sin protección al término "VITAMIN A + IODINE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1621098	Carlos Fernando Flores Ojeda	Mixta	Sidra Puchacay	Con protección al conjunto y sin protección al término "sidra" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1621229	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de COFAR SPA	Mixta	contigo + Beneficios	Con protección al conjunto y sin protección al término "Beneficios", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1621266	Pablo José Germán Lagos Villegas, en representación de AQUARTIS SPA	Mixta	AQAmax	
1621278	Miguel Antranig Klarian Salvador	Denominativa	Tasty Protein	
1621289	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de 4787 SpA	Mixta	DESBOCADO	
1621319	SARGENT & KRAHN, en representación de CULLIGAN INTERNATIONAL COMPANY	Denominativa	CULLIGAN PURITY	
1621331	Mauro Dellafiori Albala, en representación de GLAM DISTRIBUCIONES S.R.L.	Denominativa	BRUZZO	
1621338	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Cyntia Arlette Barquin Pardo	Mixta	EPIVITA CIENCIA & BIENESTAR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CIENCIA" y "BIENESTAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1621339	María Teresa Macaya Silva, en representación de Besttalent Consultores SPA	Denominativa	Besttalent	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Talent", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1621341	SILVA Y CIA. , en representación de PILOTES-TERRATEST S.A.	Denominativa	SOLTERRA	
1621342	SARGENT & KRAHN, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Denominativa	GRANDES VINOS DE SAN PEDRO	
1621343	SARGENT & KRAHN, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Denominativa	GRANDES VINOS DE SAN PEDRO, GRANDES VINOS DE CHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621344	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Javier Ignacio Díaz Pridontt	Mixta	Iguana Figures	Con protección al conjunto y sin protección al término "Figures", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1621348	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de PLAN OK S.A	Mixta	PROPELER	
1621349	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de PLAN OK S.A	Mixta	PROPELER	
1621351	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de SIFI SPA	Denominativa	MINI WELL TORIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "TORIC", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1621353	Jean Paul Calderón Serey	Denominativa	SmartWash Pro	Con protección al conjunto y sin protección al término "SmartWash", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1621355	Albagli, Zaliasnik S.A. , en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Denominativa	INDUCOMPRAS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "compras", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1621358	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Nicolás Ponce De León Reyes	Mixta	GLOBALPARTS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "parts", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1621366	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Nicolás Ponce De León Reyes	Mixta	GLOBAL CHEMICALS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHEMICALS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1621371	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Jilong Technology Co., LTD	Mixta	KUGOO	
1621373	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de COWEALTH PTE. LTD.	Mixta	INNINS	
1621374	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de COWEALTH PTE. LTD.	Mixta	INNINS	
1621376	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yonaiker Yampiero Vega Veliz y Inyibel Carolina Fernandez Urdaneta	Mixta	Hielo valentin Hecho con Agua Purificada	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hielo" y "Hecho con Agua Purificada", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1621380	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de OER NAUTICA SPA	Mixta	OER NAUTICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "NAUTICA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621388	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Dongyang Taida Hardware Products Co., Ltd	Mixta	XEIJAYI	
1621391	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Muñoz Zúñiga y Consuelo Andrea Silva Alcaíno	Mixta	HAIN PERSONALIZADO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Personalizado", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991812793	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	more Burning Power	<p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 15 de abril de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28 y Servicios relacionados con juegos de azar; y, servicios de entretenimiento relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y servicios de apuestas en línea mediante sitios web, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 10 de julio de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Décimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) En clase 28 mantiene juegos de salón, toda vez que la descripción original en inglés parlor games debió haber sido traducida como juegos de sociedad que es aceptado en el clasificador. ii) En clase 28 elimina juegos de casino. iii) En clase 41 mantiene servicios relacionados con juegos de azar en consideración que servicios de juegos de azar que es una expresión más amplia que la utilizada en la solicitud es aceptada en clase 41 por INAPI. iv) En clase 41 mantiene servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea teniendo en cuenta que explotación de salas de juegos, servicios de juegos de casino en línea y apuestas en línea son aceptadas en clase 41. <p>Considerando: Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios y/o productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios y/o productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 28 y servicios de la clase 41 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p> <p>Finalmente, en la clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCDs] para el cine en casa.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991815964	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	PURPLE COLLECTION VLT	<p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 08 de mayo de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28 y Servicios relacionados con juegos de azar; y, servicios de entretenimiento relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y servicios de apuestas en línea mediante sitios web, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 05 de agosto de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Décimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) En clase 28 mantiene juegos de salón, toda vez que la descripción original en inglés parlor games debió haber sido traducida como juegos de sociedad que es aceptado en el clasificador. ii) En clase 28 elimina juegos de casino. iii) En clase 41 mantiene servicios relacionados con juegos de azar en consideración que servicios de juegos de azar que es una expresión más amplia que la utilizada en la solicitud es aceptada en clase 41 por INAPI. iv) En clase 41 mantiene servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea teniendo en cuenta que explotación de salas de juegos, servicios de juegos de casino en línea y apuestas en línea son aceptadas en clase 41. <p>Considerando: Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios y/o productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios y/o productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 28 y servicios de la clase 41 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p> <p>Finalmente, en la clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCDs] para el cine en casa.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991826243	O'Sullivan's Patent and Trade Mark Attorneys Pty Ltd, en representación de IMDEX TECHNOLOGIES PTY LTD	Denominativa	FIND DEFINE MINE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 01 de julio de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: alquiler de máquinas herramientas, de la clase 37, por cuanto, el concepto es demasiado amplio, dando a entender que abarca todo tipo de máquinas herramientas. En circunstancias que existen máquinas que también son herramientas en distintas industrias, como la clase 40 o 44. Distintas de las comprendidas en la clase pedida.</p> <p>Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar: alquiler de máquinas herramientas, por alquiler de herramientas, máquinas y equipos para la construcción, la demolición, la limpieza y el mantenimiento.</p> <p>En la clase 42, se observa: alquiler de servicios científicos y tecnológicos de instrumentos científicos, a saber, investigación y diseño científicos en el ámbito de la minería. Por cuanto, No se pueden alquilar servicios, si no, que estos se prestan acorde la naturaleza de los mismos, y se clasifican en tal sentido. Para el caso concreto, los servicios de: investigación y diseño científicos en el ámbito de la minería, corresponden a la clase 42.</p> <p>Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar: alquiler de servicios científicos y tecnológicos de instrumentos científicos, a saber, investigación y diseño científicos en el ámbito de la minería, POR: Investigación y diseño científicos en el ámbito de la minería.</p> <p>Que, con fecha 29 de julio de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 37 sustituye alquiler de máquinas herramientas por alquiler de máquinas herramienta de perforación y minería para perforación y minería.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En clase 42 sustituye alquiler de servicios científicos y tecnológicos de instrumentos científicos, a saber, investigación y diseño científicos en el ámbito de la minería por alquiler de instrumentos científicos; servicios científicos y tecnológicos, a saber, investigación y diseño científicos en el ámbito de la minería.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de la clase 35, 37 y 42 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>
991845224	CCPIT PATENT AND TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de Ningbo Glary Case Co., Ltd.	Mixta	GLARY	
991849578	Madame REGISSER Sophie SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Denominativa	L . VUITTON	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1440049	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	PRIME	Número de Registro: 1474717
1515217	Sargent & Krahn, en representación de Frédéric Maurice Paul Le Baux	Denominativa	CALETA DE BACO	Número de Registro: 1474718
1519161	Morales, Besa y Compañía Ltda., en representación de Vitabiotics LTD	Denominativa	NEUROMIND	Número de Registro: 1474719
1522434	Carmen Paz Alvarez Enriquez, en representación de Corporación de Amigos del Teatro Regional del Maule	Denominativa	AMA	Número de Registro: 1474720
1535546	Muñoz Jeanneret Álvarez y Compañía, en representación de Corporación de Amigos del Teatro Regional del Maule	Mixta	TRM TEATRO REGIONAL DEL MAULE	Número de Registro: 1474721
1548358	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Dimaza Limitada	Denominativa	DIMAZA	Número de Registro: 1474722
1560655	E-Marcas SpA, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Mall Plaza Del Los Rios Limitada	Denominativa	Mall Casa de Valdivia	Número de Registro: 1474723
1564505	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luminar Lab SpA	Mixta	L LUMINAR LAB	Número de Registro: 1474724
1568630	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luciano Álvaro Varas Salinas	Mixta	Premium lab	Número de Registro: 1474725
1579856	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Grupo Industrial Emprex S. de R.L. de C.V.	Mixta	OXXO ¡DELIVERY!	Número de Registro: 1474726
1579868	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Grupo Industrial Emprex S. de R.L. de C.V.	Mixta	OXXO ¡DELIVERY!	Número de Registro: 1474727
1586947	Gustavo Edmundo Levtraro Osorio Armstrong, en representación de Flapp SpA	Denominativa	Flapp	Número de Registro: 1474728
1589011	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER SERVICE	Número de Registro: 1474729
1589093	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER	Número de Registro: 1474730
1589097	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER PowerTech	Número de Registro: 1474731
1589201	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER TRES CHILE	Número de Registro: 1474732
1589206	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER	Número de Registro: 1474733
1589213	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER Tres Chile	Número de Registro: 1474734
1589214	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER PowerTech	Número de Registro: 1474735
1589304	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER Minería	Número de Registro: 1474736
1589307	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER Minería	Número de Registro: 1474737

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589317	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER Experiencia Minera	Número de Registro: 1474738
1589361	Santa Cruz Ip SpA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER Experiencia Minera	Número de Registro: 1474739
1592991	AR Consulting SpA, en representación de Alert Plus Hp SpA	Mixta	ALERTPLUS	Número de Registro: 1474740
1593936	Silva y Cia. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Redes Educativas para la Mejora de Aprendizajes (REMA)	Número de Registro: 1474741
1593966	Carlos Puelma Allende, en representación de Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A	Mixta	CONSORCIO	Número de Registro: 1474742
1595055	Silva Abogados, en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVA ACONCAGUA	Número de Registro: 1474743
1595077	Silva Abogados, en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	AUTOPISTA NUEVA ACONCAGUA	Número de Registro: 1474744
1597849	Sebastián Armando Díaz López, en representación de Servicios de Administración Avantsales Latam Limitada	Mixta	AVANT SALES LATAM	Número de Registro: 1474745
1598873	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	NeoCooperativa	Número de Registro: 1474746
1599200	Romina Paz Polla Cortez, en representación de I-Run Chile Import Export Limitada	Mixta	TOMYMAX PETCARE	Número de Registro: 1474747
1599691	Silva Abogados, en representación de Vías Chile S.A.	Mixta	AUTOPISTA NUEVA ACONCAGUA	Número de Registro: 1474748
1601410	E-Marcas SpA , en representación de Angélica Gallardo Villegas SpA	Mixta	KAIROS PUQ	Número de Registro: 1474749
1602053	Boris Camilo Fernández Rojas, en representación de Ignifor SpA	Mixta	ignifor	Número de Registro: 1474750
1602169	Oscar Fabián González Núñez	Mixta	Panorama Descubre, vive y comparte Chile	Número de Registro: 1474751
1602393	Sargent & Krahn, en representación de Huertos del Rancho SpA	Denominativa	Huertos Seeds	Número de Registro: 1474752
1603568	Sebastián Andrés Araya Lazcano	Mixta	Los Konquistadores del Amor	Número de Registro: 1474753
1603675	Estudio Carey Ltda. , en representación de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Also Trading As Toyota Motor Corporation)	Denominativa	CENTURY	Número de Registro: 1474754
1606206	Juan Pablo Vargas Moya, en representación de eBLOOMS SpA	Mixta	eBLOOM HEALTH IS HAPPINESS	Número de Registro: 1474755
1607740	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Vennu Nampally y Jessica Del Carmen Zúñiga Cabrera	Mixta	AYODHYA	Número de Registro: 1474756
1608313	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Compañía Papelera del Pacífico S.A.	Mixta	CPP COIPSA	Número de Registro: 1474757



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608849	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Sociedad Vitivinícola Dalbosco Limitada	Denominativa	Kuri Taqui	Número de Registro: 1474758
1609041	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Carlos Ernesto Acevedo Aceituno	Mixta	YUMMZ	Número de Registro: 1474759
1609226	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cía., en representación de Yeti Coolers, LLC	Denominativa	YETI	Número de Registro: 1474760
1609431	Patricia Valeria Araya Miranda	Mixta	Juntas Comunicación y Género	Número de Registro: 1474761
1609538	María Ignacia Haydar De Allende-Salazar, en representación de Macarena Paz González Peñailillo	Denominativa	Maca Nut	Número de Registro: 1474762
1609610	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de Sergio Enrique Escobar Berríos	Mixta	S Sireg	Número de Registro: 1474763
1609688	Jennifer Carolina Miranda Munar, en representación de Jennifer Carolina Miranda Munar y Cristóbal Andrés Ramírez Rojas	Mixta	MICHILOVER	Número de Registro: 1474764
1609698	Cristóbal Porzio, en representación de José Domingo Prieto Matte y Andrés de la Cerda Santa María	Denominativa	JAMES M.D.	Número de Registro: 1474765
1609854	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Neyro Jose Molero Castillo	Mixta	JESHU	Número de Registro: 1474766
1609856	Paulina Nazar Massuh, en representación de Eduardo Andrés Lagos Pinto	Mixta	LIMOCREAM	Número de Registro: 1474767
1609871	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Ricardo Esteban Ariel Cerón Mansilla	Mixta	Arquitectura Social y Consultora REAP SpA	Número de Registro: 1474768
1609901	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Nicolas Tom Socarras	Mixta	SANTIAGO ROCKS	Número de Registro: 1474769
1609902	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Campus Contaxble SpA	Denominativa	Campus Contaxble	Número de Registro: 1474770
1609904	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Paz Jara Durán	Mixta	MI BEBÉ & YO	Número de Registro: 1474771
1609908	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fundación Spirit ECC	Mixta	FUNDACIÓN SPIRIT empoderamiento con caballos	Número de Registro: 1474772
1609916	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joel Rodolfo Arriagada Lara	Denominativa	QRencuentro	Número de Registro: 1474773
1609918	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Imp Soluciones Publicitarias SpA	Mixta	IMP Soluciones	Número de Registro: 1474774

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609921	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Alonso Vega Venegas	Mixta	Libera tu Ropa	Número de Registro: 1474775
1609922	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora Dinámico SpA	Denominativa	Dinámico Deco	Número de Registro: 1474776
1609925	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Andrés Osorio Tapia	Mixta	StayHere Market	Número de Registro: 1474777
1609941	Paulina Nazar Massuh, en representación de Bárbara Catalina Lintz Cárcamo	Mixta	Pilcheras	Número de Registro: 1474778
1610053	Diego José Ortúzar Madrid	Denominativa	Vagabundo	Número de Registro: 1474779
1610258	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de VMware LLC	Mixta	VMWARE	Número de Registro: 1474780
1610405	Paulina Nazar Massuh, en representación de Niria María Aguirre Medina	Denominativa	TODO-GO	Número de Registro: 1474781
1610493	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constanza Victoria Rodríguez Abalo	Mixta	Inhala Pilates	Número de Registro: 1474782
1611158	Mauricio Dante Ovalle Buzeta	Mixta	PADEL PALACE	Número de Registro: 1474783
1611221	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Romina Daniela Ferrera Goñi	Mixta	Be'u CLÍNICA BEYOU	Número de Registro: 1474784
1611545	Paulina Nazar Massuh, en representación de Or-El Asesoría y Capacitación Spa	Denominativa	orel	Número de Registro: 1474785
1611660	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Guangzhou Bestlife Bags Co., Ltd.	Mixta	BESTLIFE	Número de Registro: 1474786
1611714	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad Comercial Itahue Limitada	Mixta	H HAPPY+ MÁS BENEFICIOS, MÁS DIVERSIÓN	Número de Registro: 1474787
1611863	Sargent & Krahn, en representación de Editorial Océano, S.L.	Mixta	LEOBOOKS	Número de Registro: 1474788
1611898	Sargent & Krahn, en representación de Fédération Internationale de Football Association (FIFA)	Denominativa	CREANDO LEYENDAS	Número de Registro: 1474789
1611899	Sargent & Krahn, en representación de Fédération Internationale de Football Association (FIFA)	Denominativa	LEGENDS IN THE MAKING	Número de Registro: 1474790
1611997	Sargent & Krahn, en representación de Comercial Eccsa Sociedad Anónima	Mixta	SPREZZA	Número de Registro: 1474791
1612096	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catracho Store SpA	Mixta	Catracho Store	Número de Registro: 1474792

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612117	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Comercial El Monasterio Ltda.	Mixta	FASTCOOLER	Número de Registro: 1474793
1612967	Felipe Alonso Jiménez Barbaguelata	Denominativa	Fluye Adoración	Número de Registro: 1474794
1613209	Johana Andrea Aguilar Cortez	Mixta	SERFOOD	Número de Registro: 1474795
1613301	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Aimix Group Co., Ltd	Mixta	MACROAD	Número de Registro: 1474796
1613690	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Guangzhou Junxingcheng Electronic Technology Co.,Ltd.	Mixta	MAMBASNAKE	Número de Registro: 1474797
1613691	Oscar Enrique Galvis Golding	Denominativa	Decopro	Número de Registro: 1474798
1614437	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Carolina Andrea Abu Awad Pastén	Denominativa	CLINICA CONDELL	Número de Registro: 1474799
1614442	Alexander Sebastian Muhlenbrock Reyes, en representación de Pedro Pablo Tapia Vargas	Mixta	HUENTELIKEN EXPERIENCE	Número de Registro: 1474800
1614525	María Angélica Mujica Escobar	Mixta	Venezziola	Número de Registro: 1474801
1614636	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Servicios y Productos SP GO SpA	Denominativa	SP GO!	Número de Registro: 1474802
1614744	Estudio Jurídico Cuche López Abogados, en representación de Hernán Andre Bosselin Masbernat	Mixta	WISELIFE	Número de Registro: 1474803
1614819	E-Marcas SpA , en representación de Consuelo Carolina Cifuentes Smolko	Denominativa	DOÑA RAFAELA	Número de Registro: 1474804
1614825	E-Marcas SpA , en representación de Consuelo Carolina Cifuentes Smolko	Denominativa	CAU-CAU	Número de Registro: 1474805
1614909	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Ala Import Export S.A.	Mixta	I-RUN	Número de Registro: 1474806
1614910	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Ala Import Export S.A.	Mixta	I-RUN	Número de Registro: 1474807
1614911	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Topsun Import Export S.A.	Mixta	I-RUN	Número de Registro: 1474808
1615030	Estudio Carey Ltda. , en representación de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Also Trading As Toyota Motor Corporation)	Figurativa		Número de Registro: 1474809
1615199	Cristian Lorenzo Morales Rivera	Mixta	Don Manjarito	Número de Registro: 1474810
1615204	Guillermo Antonio Paredes Osorio	Denominativa	CARA A CARA OJO A OJO	Número de Registro: 1474811
1615528	Silva y Cía. , en representación de Fundación San Carlos de Maipo	Mixta	Mi Brújula	Número de Registro: 1474812



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615635	Pablo Saenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Darielle Marie Riesser Navarro Grau	Mixta	BUKI BEAUTY PLANNER	Número de Registro: 1474813
1615636	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Darielle Marie Riesser Navarro Grau	Mixta	BUKI BEAUTY PLANNER	Número de Registro: 1474814
1615637	Pablo Saenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Darielle Marie Riesser Navarro Grau	Mixta	BUKI BEAUTY PLANNER	Número de Registro: 1474815
1615930	Silva Abogados, en representación de Fundación para la Educación y Sustentabilidad Origami	Figurativa		Número de Registro: 1474816
1616342	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Shenzhen Uwell Technology Co., Ltd.	Denominativa	UWELL ZETTA	Número de Registro: 1474817
1616366	Sara Del Carmen Vásquez Aravena, en representación de Servicios de Comidas Sara Vásquez Aravena E.I.R.L	Mixta	Tu Otra Mitad	Número de Registro: 1474818
1616369	Armata Abogados Limitada, en representación de Comercial Vime SpA	Mixta	VM VIME MODA	Número de Registro: 1474819
1616440	E-Marcas SpA , en representación de Comercializadora Anvick Chile Limitada	Mixta	ANVICK	Número de Registro: 1474820
1616443	E-Marcas SpA , en representación de Comercializadora Anvick Chile Limitada	Mixta	ANVICK	Número de Registro: 1474821
1616723	Sergio Antonio Ignacio Smith De Aguirre	Denominativa	AMORITANO	Número de Registro: 1474822
1616727	Iara Alejandra Castro Fredes	Mixta	Espaciopsicovital	Número de Registro: 1474823
1616778	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones e Inmobiliaria Eme SpA	Mixta	NOSTICO MONITOREO INDUSTRIAL	Número de Registro: 1474824
1616882	Johansson & Langlois , en representación de Santa Helena Indústria De Alimentos S.A.	Mixta	PAÇOQUITA	Número de Registro: 1474825
1617030	Silva y Cía. , en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A.	Denominativa	AFP Planvital, aquí para ti	Número de Registro: 1474826
1617031	Silva y Cía. , en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A.	Denominativa	AFP Planvital, aquí para ti	Número de Registro: 1474827
1617096	Eduardo Andrés Godoy Aravena	Denominativa	KIDRATA	Número de Registro: 1474828
1617371	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pizza Hut International, LLC	Denominativa	PIZZA HUT FEED GOOD TIMES	Número de Registro: 1474829
1617419	Silva Abogados, en representación de Sunlock SpA	Denominativa	MYREST	Número de Registro: 1474830
1617420	Silva Abogados, en representación de Sunlock SpA	Denominativa	MYREST BEDDING	Número de Registro: 1474831
1617421	María José Jordán Arrivillaga	Mixta	Padel Kingdom	Número de Registro: 1474832

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617462	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Yiwu Sloggi Cosmetics Co., LTD.	Denominativa	burprise	Número de Registro: 1474833
1617512	Patty Andrea Cremaschi Yavar	Mixta	M2M CONNECT	Número de Registro: 1474834
1617635	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Taizhou Beilite Machinery Co., Ltd	Mixta	LTB	Número de Registro: 1474835
1617832	Karina Andrea Toro Calfuquir	Mixta	EnKadenadas by Kari Toro	Número de Registro: 1474836
1617908	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Patricio Said Anuch Juri	Mixta	CLINICA MIRADA AUSTRAL	Número de Registro: 1474837
1618007	Juan Alexis Fernández Méndez, en representación de Biota y Gestión Ambiental Spa	Mixta	BIOGESAM Science and enviromental biology	Número de Registro: 1474838
1618521	Brijesh Sebastián Ramchand Cayo, en representación de Heladería y Cafetería Kulfiwala y Chaiwala Limitada	Mixta	KULFILATTO	Número de Registro: 1474839
1618564	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Kamila Paz Vargas Gallardo	Denominativa	FULLFACE	Número de Registro: 1474840
1618592	María Gabriela Pizarro Acevedo, en representación de Sánchez Hermanos SpA	Mixta	EVOX HOUSE	Número de Registro: 1474841
1618618	Jorge Garay Pérez, en representación de Yiwu Haiyina Electric Appliance Co., Ltd.	Denominativa	HIENA	Número de Registro: 1474842
1618661	Alicia Beatriz Haro Mardones	Denominativa	Bono de Carbono Personal - BCP	Número de Registro: 1474843
1618700	Francisco José Vladimir Mogrovejo Leiva, en representación de Global Shipping SpA	Mixta	GLOBAL SHIPPING	Número de Registro: 1474844
1618958	Esteban José Schafer Aguirre, en representación de William Aurelio Jofré Uría	Mixta	Nissoría Group	Número de Registro: 1474845
1619134	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Miramorros Inmobiliaria SpA	Denominativa	MARÓ	Número de Registro: 1474846
1619137	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Miramorros Inmobiliaria SpA	Denominativa	MARÓ	Número de Registro: 1474847
1619141	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Miramorros Inmobiliaria SpA	Denominativa	MARÓ	Número de Registro: 1474848
1619171	Rodrigo Andrés Morales Kallina	Denominativa	ZANFI	Número de Registro: 1474849
1619372	Sandra Jacqueline Vilches Brevis	Mixta	GT Galpón Topanga	Número de Registro: 1474850
1619398	Armate Abogados Limitada, en representación de Asesoría e Inversiones Grupo Wolf SpA	Mixta	#WOLFWAY	Número de Registro: 1474851

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619507	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Colegio Online Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1474852
1619571	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Desirée Carolina Suárez Cedraro	Mixta	MIPEDIATRA POR DESI MI PEDIATRA	Número de Registro: 1474853
1619638	Sabina Sarahi Rangel Amaro, en representación de Distribuidora y Comercializadora Don Simon SpA	Denominativa	Don Sabor	Número de Registro: 1474854
1619723	Santiago Allamand Latorre, en representación de Musse SpA	Denominativa	MUSSE	Número de Registro: 1474855
1619751	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Mixta	BK BARNAFI KRAUSE LABORATORIO	Número de Registro: 1474856
1619753	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BARNAFI KRAUSE ASOCIADOS	Número de Registro: 1474857
1619754	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	WWW.BKLAB.CL	Número de Registro: 1474858
1620007	Víctor González Gonzáles	Denominativa	CreatioART	Número de Registro: 1474859
1620013	María Fernanda Marín Sepúlveda, en representación de Greenfield Real Estate SpA	Mixta	Greenfield Real Estate Services	Número de Registro: 1474860
1620032	Pamela Issa Silva Fajuri, en representación de Nubest, Inc.	Mixta	NUBEST	Número de Registro: 1474861
1620113	Rodrigo Nevsky Fernández Munizaga	Denominativa	POLINWOOD	Número de Registro: 1474862
1620117	Felipe David Leveke González	Denominativa	FAN	Número de Registro: 1474863
1620160	Raúl Alberto Órdenes Sandoval, en representación de Creamatorio Cubillos SpA	Denominativa	Crematorio y Tanatorio entre Valles	Número de Registro: 1474864
1620267	Fernanda Carolina Chiong Castillo, en representación de Enrique Fulla e Hijos Ltda.	Mixta	ENFU DISTRIBUIDORA DE MATERIALES ELÉCTRICOS	Número de Registro: 1474865
1620331	Sebastián Andrés Molina Bruzzone	Denominativa	Pacific Islands Art PIA	Número de Registro: 1474866
1620414	Juan Cristóbal Labbé Valdés	Denominativa	LA HACIENDA GINGER BEER	Número de Registro: 1474867
1620524	Hugo Antonio Vilches Órdenes, en representación de Toneril CL SpA	Mixta	terrano.cl	Número de Registro: 1474868
1620548	Santiago Antonio Dinamarca Ramos	Mixta	Babycolors	Número de Registro: 1474869
1620824	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Mario Segundo Angel Avelino Gazitúa Vidal	Mixta	GAZIPER	Número de Registro: 1474870
990284440	CBH Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de Robert Herder GmbH & Co. KG	Figurativa		Número de Registro: 1474162
990642754	Baker McKenzie Switzerland AG, en representación de Trafag AG	Mixta	TRAFAG	Número de Registro: 1474099

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991060108	Arnason Faktor, en representación de Itub ehf.	Mixta	iTUB	Número de Registro: 1474161
991235528	AB INITIO, en representación de MicroPEP Technologies	Denominativa	microPEP	Número de Registro: 1474100
991346031	Dott. Laura FERRAROTTI, en representación de PIPES & FITTINGS EQOFLUIDS S.L.	Mixta	EQOfuids	Número de Registro: 1474101
991421556	Ashley Bennett Ewald Taft Stettinius & Holister LLP, en representación de Woodward, Inc.	Denominativa	WOODWARD	Número de Registro: 1474102
991469586	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de IBEROSTAR HOTELES Y APARTAMENTOS, S.L.	Figurativa		Número de Registro: 1474103
991470094	ELZABURU, en representación de Almirall, S.A.	Denominativa	KLISYRI	Número de Registro: 1474104
991489433	ELZABURU, en representación de POLICHEM S.A.	Denominativa	FINJUVE	Número de Registro: 1474105
991574135	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	POWERFINS	Número de Registro: 1474106
991617073	GEVERS, en representación de GLOBACHEM	Denominativa	SANKARI	Número de Registro: 1474107
991693590	GEVERS, en representación de GLOBACHEM	Denominativa	Trudicon	Número de Registro: 1474108
991695588	Burgstaller & Partner Rechtsanwälte, en representación de Commend International GmbH	Denominativa	COMMEND	Número de Registro: 1473697
991724295	Christine Graser, en representación de ADM International Sàrl	Denominativa	PRIOME	Número de Registro: 1474109
991730960	Unitalen Attorneys At Law, en representación de smart Automobile Co., Ltd.	Mixta	smart	Número de Registro: 1473690
991735723	Art & Pollo OÜ	Denominativa	TOSSIT	Número de Registro: 1474125
991738296	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited	Denominativa	BFF	Número de Registro: 1474073
991744418	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FEDRIGONI S.P.A.	Denominativa	FEDRIGONI	Número de Registro: 1473691
991746871	MEISSNER, BOLTE & PARTNER, en representación de IE Assets GmbH & Co. KG	Denominativa	HYDROTARY	Número de Registro: 1474074
991747302	AGENTIA DE PROPRIETATE INDUSTRIALA - APIA S.R.L., en representación de BELLES MARKS LTD	Denominativa	JA.AR The Single Malt	Número de Registro: 1474126
991749806	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	1908	Número de Registro: 1474424
991767575	GRUP OFIS MARKA PATENT A.S., en representación de LESCON SPOR GIYIM SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	LESCON	Número de Registro: 1474110

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991776499	Dragotti & Associati S.r.l., en representación de ITALFARMACO S.P.A.	Denominativa	DUVYZAT	Número de Registro: 1474111
991780930	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de PRAXIS PHARMACEUTICAL COLOMBIA LTDA.	Mixta	Praxis Pharmaceuticals	Número de Registro: 1474075
991785271	Monsieur GUIU Dorian GUIU IP, en representación de LA MOUTARDERIE FALLOT	Denominativa	EDMOND FALLOT	Número de Registro: 1474157
991794903	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	POWERDETECT	Número de Registro: 1474112
991811184	Unitalen Attorneys At Law, en representación de China Southern Power Grid Company Limited	Mixta	CHINA SOUTHERN POWER GRID	Número de Registro: 1473694
991811710	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1473692
991811711	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1473693
991811927	KIM, Joong Hyo, en representación de TIRTIR Inc.	Mixta	TRTR	Número de Registro: 1473700
991811947	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	more SUPER POWER	Número de Registro: 1473696
991812276	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flaming Selection	Número de Registro: 1473695
991818974	MLL Legal AG, en representación de Movement Health Foundation	Denominativa	MOVEMENT HEALTH	Número de Registro: 1473698
991819396	MLL Legal AG, en representación de Movement Health Foundation	Mixta	MOVEMENT HEALTH	Número de Registro: 1473699
991819738	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BURNING SPINS	Número de Registro: 1473702
991819742	Giuseppe Zucconi Galli Fonseca, en representación de Bit2win S.r.l.	Mixta	BIT2WIN	Número de Registro: 1473701
991831409	Catherine Napjus McLane Middleton, PA, en representación de Power Gripps USA, Inc.	Mixta	VERSA WRAPPS	Número de Registro: 1474158
991836729	Leason Ellis LLP, en representación de Honeywell International Inc.	Denominativa	SOLSTICE	Número de Registro: 1474113
991836914	Stefano Merico, en representación de MARKETAPP Limited	Denominativa	Blask	Número de Registro: 1474114
991836957	Bomhard Intellectual Property, S.L., en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	NIVEA MEN DERMA CONTROL	Número de Registro: 1474115

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991836958	Bomhard Intellectual Property, S.L., en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	NIVEA DERMA CONTROL	Número de Registro: 1474116
991836972	Sarah M. Matz Adelman Matz P.C., en representación de Sunny Trademark, LLC	Denominativa	PRESSED PETALS	Número de Registro: 1474160
991837404	Sarah M. Matz Adelman Matz P.C., en representación de Sunny Trademark, LLC	Denominativa	PINK WOODS	Número de Registro: 1474159
991837517	Piper Alderman, en representación de MEVCO Mining Australia Pty Ltd	Denominativa	MEVCOconnect	Número de Registro: 1474124
991837935	BEIJING INTELLEGAL INTELLECTUAL PROPERTY AGENT LTD., en representación de Rox Motor Tech Co., Ltd.	Denominativa	ROX	Número de Registro: 1474117
991838021	Suzhou Ciprun IP Co., Ltd., en representación de LONGi Green Energy Technology Co., Ltd.	Mixta	GSE LONGi Global Solar Engine	Número de Registro: 1474127
991838076	BUSSE & BUSSE PATENT- UND RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de SW-Paratus GmbH	Denominativa	PARATUS	Número de Registro: 1474128
991838136	Delphine de CHALVRON, en representación de L'OREAL	Denominativa	ELVIVE COLLAGEN LIFTER	Número de Registro: 1474129
991838145	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Dell Inc.	Denominativa	DELL PRO	Número de Registro: 1474130
991838246	FMP Fuhrer Marbach & Partner, en representación de Philip Morris Products S.A.	Denominativa	IQOS	Número de Registro: 1474131
991838247	Monsieur MARTINI-BERTHON Philippe MARCHAIS & ASSOCIES, en representación de PUIG FRANCE	Mixta	JPG	Número de Registro: 1474132
991838282	Montres Tudor SA, en representación de Montres Tudor SA	Figurativa		Número de Registro: 1474118
991838333	Brooke A. Penrose Day Pitney LLP, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	SHARKCLEAN	Número de Registro: 1474133
991838337	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	LÁN SÈ FORTUNE LEGACY	Número de Registro: 1474134
991838338	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	SHÉN HÓNG FORTUNE LEGACY	Número de Registro: 1474135
991838358	Laura C. Miller Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Unifi, Inc.	Denominativa	RECOMFORT	Número de Registro: 1474119
991838384	ALTANA Management Services GmbH IP Department, en representación de Actega GmbH	Denominativa	ACTstar	Número de Registro: 1474120

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991838432	QINGDAO HAI SI PATENT AND TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de Qingdao Xingbang Electronic Appliances Co., Ltd.	Mixta	sunpoint	Número de Registro: 1474136
991838441	Tranfan Law Office, en representación de HANGZHOU SKYRICH POWER CO.,LTD.	Mixta	DOUKAS	Número de Registro: 1474137
991838442	Jiangmen Winner Technology CO.,Ltd, en representación de Guangdong JE Furniture Co., Ltd.	Mixta	OTTUNI	Número de Registro: 1474138
991838443	Hebei Chongrui Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Qingdao Wanlong Tire Technology Co., LTD.	Mixta	LANDLUX	Número de Registro: 1474139
991838444	ZHEJIANG FANGXIANGZHIHE INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Yiwu Hengcai Trading Co., Ltd.	Mixta	MAYBELUCKY	Número de Registro: 1474140
991838471	BEIJING INTELLEGAL INTELLECTUAL PROPERTY AGENT LTD., en representación de Rox Motor Tech Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1474141
991838477	Brooke A. Penrose Day Pitney LLP, en representación de SharkNinja Operating, LLC	Denominativa	WANDVAC	Número de Registro: 1474142
991838530	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	ZI SÈ FORTUNE LEGACY	Número de Registro: 1474143
991838531	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	HUPÒ SÈ FORTUNE LEGACY	Número de Registro: 1474144
991838533	LUZ HELENA ADARVE GOMEZ, en representación de Colombina S.A.	Denominativa	CRAKENAS DIPZ	Número de Registro: 1474145
991838552	CCPIT PATENT & TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de SHANGHAI EZICITI ENERGY TECH CO., LTD.	Denominativa	Morbidelli	Número de Registro: 1474146
991838625	MAN Truck & Bus SE	Denominativa	hTGS	Número de Registro: 1473688
991838664	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de GRUPO DE COMUNICACION LOYOLA, S.L.	Mixta	La Biblia de nuestro pueblo LATINOAMERICANA IMPRIMATUR IMPRIMATUR	Número de Registro: 1474147
991838790	Milena S. Mishev Grossman Tucker Perreault & Pflieger, PLLC, en representación de Flock Off, LLC	Denominativa	SYMTERRA	Número de Registro: 1474121
991838863	Michele Howard-Flynn HF Law Group, PLLC, en representación de Ameriflo Corporation	Mixta	AMERIFLO	Número de Registro: 1474122
991838909	MAN Truck & Bus SE	Denominativa	hTGX	Número de Registro: 1473689



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991838916	Sandvik AB Trademarks and Brand Related IP, en representación de Sandvik Rock Processing Australia Pty Limited	Denominativa	DECKMAPP	Número de Registro: 1474148
991838973	Viering, Jentschura & Partner mbB Patent- und Rechtsanwälte, en representación de Brenntag Holding GmbH	Denominativa	SurDeBen	Número de Registro: 1474149
991838976	Libor Komberec, en representación de BTL Industries	Denominativa	EXOTMS	Número de Registro: 1474150
991838999	Guangzhou Gucheng Intellectual Property Agency CO., Ltd, en representación de Li Nanji	Mixta	MIJING	Número de Registro: 1474151
991839062	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Shenzhen XinRuisheng Microelectronics Co., Ltd.	Mixta	ZonDee	Número de Registro: 1474152
991839207	UNVERZAGT RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFTSGESELLSCHAFT MBB, en representación de THONET GmbH	Denominativa	Thonet	Número de Registro: 1474153
991839218	Margarita Wallach, Esq. McCarter & English, LLP, en representación de Goorin Bros., Inc.	Denominativa	GOORIN	Número de Registro: 1474123
991839247	KAI IP Law LLC, en representación de LEE, LISA	Mixta	LE BARGOT A	Número de Registro: 1474154
991839252	Maria Victória Pieruchi Mazer, en representación de TRINITON ENGENHARIA INDUSTRIAL LTDA	Mixta	triniton	Número de Registro: 1474155
991839289	Y.P.LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de CJ 4DPLEX CO., LTD.	Mixta	SCREENX	Número de Registro: 1474156



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603888	Mauro Ignacio Jeldres Saldivia, en representación de Servicios de entretenimiento El Capricho Limitada	Mixta	El Capricho	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609852	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Universidad de Concepcion	Mixta	Gen IA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/07/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1426740, marca GenAiA Generative AI Association, que distingue Servicios de formación; organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos, simposios y seminarios. de la clase 41 y Almacenamiento de datos que no sea el almacenamiento físico; análisis de datos técnicos; almacenamiento electrónico de datos; diseño de software para terceros; diseño de hardware y software informáticos para realizar análisis e informes comerciales; consultoría en materia de inteligencia artificial; consultoría tecnológica en el ámbito de la inteligencia artificial; investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial; plataformas para inteligencia artificial como software en forma de servicio [SaaS]; suministro de software informático no descargable para uso en la manipulación de colecciones de datos definidos por el usuario en el ámbito de la inteligencia artificial, de la clase 42. Registro N 1426743, marca GenAI Summit, que distingue Servicios de formación; organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos, simposios y seminarios de la clase 41. Registro N 1221787, marca genia Genética Molecular, que distingue Servicios de análisis científicos, tecnológicos y de laboratorio; servicios de análisis biológicos; servicios de análisis en el ámbito de biología molecular; servicios de laboratorio, servicios de ensayos; servicios de ensayo de ADN para determinar la paternidad (servicios de laboratorio); servicio de ingeniería genética; servicio de asesoramiento relacionado con la ciencia; investigación biotecnológica; investigación biotecnológica relacionada con el ganado. de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609867	Pedro Andrés Ramírez Gundelach, en representación de Tikki Foods SpA	Mixta	BoomBar!	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/06/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 972521, marca BOOM!, que distingue Pan, pasteles, bizcochos y galletas, de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609870	SARGENT & KRAHN, en representación de CECINAS BAVARIA LIMITADA	Mixta	RB RENTAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/06/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 852106, marca RB MAQUINARIAS, que distingue Construcción y reparación (incluye arriendo de máquinas para la construcción). de la clase 37.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Titular del registro no dedujo posición.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos, RB / RB sin que la sustitución recíproca de los elementos descriptivos RENTAL por MAQUINARIAS logre diferenciarlos adecuadamente, por lo que la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Titular del registro no dedujo posición. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609874	SARGENT & KRAHN, en representación de CECINAS BAVARIA LIMITADA	Denominativa	RB RENTAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/06/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 852106, marca RB MAQUINARIAS, que distingue Construcción y reparación (incluye arriendo de máquinas para la construcción). de la clase 37.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Titular del registro no dedujo posición.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos, RB / RB sin que la sustitución recíproca de los elementos descriptivos RENTAL por MAQUINARIAS logre diferenciarlos adecuadamente, por lo que la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Titular del registro no dedujo posición. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609882	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Andrés Schnitzer Echeverría	Denominativa	PANORAMA CENTER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/06/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°928009 Marca PANORAM Protege Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos de la clase 9; Registro N°1178124 Marca PANORAMAZ Protege Administración comercial; administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos; agencias de información comercial; agencias de publicidad; alquiler de espacios publicitarios; análisis de gestión de negocios comerciales; anuncios publicitarios (difusión de -); asistencia en marketing; búsqueda de mercados; búsquedas de negocios; composición de página con fines publicitarios (servicios de -); compra de productos y servicios para otras empresas, con excepción de productos de la clase 16; creación de redes comerciales; difusión de anuncios publicitarios; difusión de material promocional, de marketing y publicitario; difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; diseño y desarrollo de imagen corporativa; distribución de material publicitario; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; licencias de productos y servicios (gestión comercial de -) para terceros; lobby (con fines comerciales); marketing; marketing directo; marketing y actividades promocionales en relación con la administración y gestión de negocios comerciales; modelos (servicios de -) para publicidad o promoción de ventas; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de negocios (consultoría en -); organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; provisiones económicas; producción de anuncios publicitarios de radio y televisión; producción de películas publicitarias; promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea; publicidad; publicidad a través de una red informática; publicidad callejera; publicidad de sitios web comerciales;

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicidad exterior; publicidad por correo directo; publicidad televisada; servicios de promoción y marketing; servicios de publicidad en prensa; servicios de publicidad por internet; servicios de publicidad y marketing en línea; servicios de tele marketing; servicios de venta minorista en línea de todo tipo de productos, con excepción de productos de la clase 16; venta al por menor, con excepción de productos de la clase 16 (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su) de la clase 35; Registro N°1189211 Marca PANORAMA Protege Persianas de interior para ventanas; cortinas de cuentas para decorar, rieles, ganchos, barras, anillas de la clase 20; y Registro N°1434853 Marca PANORAMAPP Protege Software de sistemas operativos informáticos; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; aplicaciones informáticas descargables; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto; programas informáticos (software descargable); programas de sistema operativo; programas informáticos descargables; software (programas grabados); software compilador; software informático para permitir la transmisión de fotografías a teléfonos móviles; servidores de internet; sistemas de navegación asistido por ordenador; plataformas de software, grabado o descargable; visores fotográficos; traductores eléctricos de bolsillo de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado los servicios por lo que los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Ha limitado los servicios por lo que los signos distinguen coberturas diversas. Sin perjuicio de la limitación de cobertura, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de igual forma los servicios que ampara el registro 1178124, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p> <p>1) Atendida la limitación de cobertura se reconsidera la observación de fondo fundada en los registros 928009, 1189211 y 1434853.</p> <p>2) Que se ratifica la observación de fondo fundada en el registro 1178124 y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609893	Sergio Elias Silva Gallardo, en representación de Samuel Eduardo Silva Gallardo	Denominativa	ENEAUTOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/06/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1414352, marca Enecosas, que distingue Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; agencias de importación-exportación de productos; marketing; mercadotecnia; publicidad; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35. Solicitud N 1568619, marca ENE, que distingue Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Facilitación y alquiler de espacio publicitario en la Internet; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Publicidad; Publicidad en la Internet para terceros; Recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; Servicios de anuncios publicitarios clasificados; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; Servicios de promoción de productos y servicios de terceros, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1610280	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Turismo Glass Boat Spa	Denominativa	GLASSBOAT Rapa Nui	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610343	Eder Antonio Monsálvez Medina	Mixta	HIELO BAJO CERO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al solicitud N° 1609809, actual registro N°1467132, Marca BAJO CERO, Protege cubitos de hielo; frappes (café con hielo cubierto de espuma); hielo; raspadillas (hielo). de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 18 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca pedida es notoriamente conocida por el público consumidor, atendido el principio de especialidad marcaría sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que marcas similares coexisten pacíficamente.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia simple de la resolución impugnada INAPI, solicitud 1610343, de fecha 18/06/2025; ii) Certificado Vigencia Empresa Registro Empresa y Sociedades RUT 77.826.043-3; iii) Resolución Exenta Ministerio Salud N° 2408102045/2024; iv) Comprobante de Pago Patente Municipalidad de Tome; v) Impresión de SII, Consulta Situación Tributaria empresa HIELO BAJO CERO; vi) certificado de ROL UNICO TRIBUTARIO "HIELO BAJO CERO" SpA 77.826.043-3; vii) set imágenes con el desarrollo de productivo de la empresa "HIELO BAJO CERO" SpA.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de hielo , de la clase 30, coincidiendo en consecuencia en su naturaleza, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento BAJO CERO, sin que la adición del segmento HIELO en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad, según se observa a continuación:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que la marca pedida es notoriamente conocida por el público consumidor de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada, atendido el principio de especialidad, distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que marcas similares coexisten pacíficamente será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1610894	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Master Food Limitada	Mixta	Lean Protein	
1610925	Jorge Garay Pérez, en representación de S.O.S. SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	S.O.S ASISTENCIA AL VIAJERO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611109	Víctor Manuel Vargas Moya, en representación de centro integral de belleza unique style spa	Mixta	unique style	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/06/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1195162. UNIQUE. Cosméticos; cremas, lociones, bálsamos y geles cosméticos para el cuidado y protección de la piel, en especial para la piel del cuerpo, brazos, piernas, torso, posaderas, busto, tales como hidratantes, humectantes, astringentes, exfoliantes, limpiadoras, aclarantes, tonificantes, reconstituyentes, balsámicas, anti-arrugas, anti-celulíticas, anti-edad, lipo-reductoras; blanqueadoras, reafirmantes; preparaciones cosméticas para el adelgazamiento; mascarillas cosméticas; jabones; champúes y lociones para el cuidado y estilizado del cabello; desodorantes de uso personal; antitranspirantes; maquillaje facial; esmaltes y barnices para las uñas; productos de perfumería, perfumes, fragancias de uso personal, aguas de colonia, aguas de perfume, aguas de tocador; aceites esenciales; aromas; productos para perfumar el ambiente; productos para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; preparaciones para blanquear y para la colada. Clase 3. Registro 1271689. UNIQUE. Cosméticos no medicinales; cremas no medicinales, lociones, bálsamos y geles cosméticos para la piel, a saber, hidratantes, humectantes, astringentes, exfoliantes, limpiadoras, aclarantes, tonificantes, reconstituyentes, balsámicas, antiarrugas, anticelulíticas, antiedad, lipo-reductoras, blanqueadoras, reafirmantes, matificantes, protectoras y bronceadoras de la piel expuesta a los rayos solares, todos para uso cosmético; preparaciones cosméticas adelgazantes; mascarillas de belleza; maquillaje facial; crema base de uso cosmético para el rostro; rubor; polvos sueltos y polvos compactos para el rostro (polvos de maquillaje); lápices cosméticos delineadores de cejas, labios y contorno de ojos; máscara de pestañas; lápices labiales (pintalabios), brillo labial; esmaltes de colores para las uñas; barniz incoloro para las uñas; jabones no medicinales; champús no medicinales, reacondicionadores no medicinales, geles, cremas y lociones cosméticas para la limpieza, cuidado, fortalecimiento y estilizado del cabello;

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desodorantes de uso personal (productos de perfumería); antitranspirantes de uso personal (artículos de tocador); productos de perfumería, perfumes, fragancias de uso personal (productos de perfumería), aguas de colonia, aguas perfumadas, aguas de tocador; aceites esenciales; cremas no medicinales, geles, lociones y espumas para antes, durante y después del afeitado; aromas (aceites esenciales); productos para perfumar el ambiente; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Clase 3. Registro 1328806. UNIQUE BY ARAMARK. Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; producción y organización de ferias (comerciales). Clase 35. Registro 1328807. UNIQUE BY ARAMARK. Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; producción y organización de ferias (comerciales). Clase 35. Registro 1423623. YOUNIQUE. Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; consultoría en materia de salud; servicios de clínicas de salud; clínicas médicas. Clase 44.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611113	José Tomás Cornejo González, en representación de Carmen Gloria De Ramon Kruger	Denominativa	PRISMA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/06/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 877389. PRISMA. Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales. Material de sutura. Clase 10.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los serproductos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611584	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de CIRCULAR FUNGI SPA	Mixta	CIRCULAR FUNGI HONGOS COMESTIBLES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de julio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1326431. CIRCULAR PROTEIN. Productos agrícolas, hortícolas, forestales, a saber, Flores frescas comestibles; Flores naturales; Fruta fresca; Hierbas de jardín frescas; Hierbas para uso culinario frescas; peces; Pescado para comida animal; Quínoa no procesada; Spirulina no procesada; Verduras no procesadas, granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta para elaborar cervezas y licores, clase 31.</p> <p>Que, con fecha 13 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que actualmente usa la marca en el mercado nacional, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y visuales entre los signos en conflicto, que se debe otorgar la marca con protección al conjunto, que marcas similares en la misma clase coexisten pacíficamente, que la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Impresión simple de página web del solicitante de autos en la que consta la información del mismo (https://circularfungi.cl/somos/); ii) Impresión simple de página web www.instagram.com en la que consta el perfil del solicitante de autos; iii) Impresión simple de página web de INAPI en la que consta el registro de la marca "F4FCircularProtein", N° 1375964, en clase 31; iv) Impresión simple de página web de INAPI en la que consta el registro de la marca "CIRCULAR PET", en clase 31; v) Impresión simple de página web de INAPI en la que constan las marcas que se han solicitado en clase 31 que contienen la palabra "CIRCULAR"; vi) Impresión simple de fallo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aceptación de INAPI dictado el 4 de febrero de 2020, Solicitud N° 1320296; vii) Impresión simple de fallo de aceptación de INAPI dictado el 19 de febrero de 2020, Solicitud N° 1328631; viii) Impresión simple de la sentencia del Honorable Tribunal de Propiedad Industrial dictada el 18 de diciembre de 2014, Rol TDPI N° 2074-2014.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de productos agrícolas-hortícolas de clase 31, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinantes, ya que coinciden en su elemento CIRCULAR, sin que la adición de los segmentos de uso común "FUNGI" y "HONGOS COMESTIBLES" cuenten con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad, según se observa a continuación:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente usa la marca en el mercado nacional, de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y visuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada debe otorgarse con protección al conjunto. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que marcas similares en la misma clase coexisten pacíficamente será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. A mayor abundamiento, los registros invocados como fundamento en la contestación de la observación de fondo, así como aquellos que constan en la base de datos de este Instituto, se trata de palabras compuestas con una fisonomía e identidad propia.</p> <p>v) Que, respecto a la argumentación de que la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>vi) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611649	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Rubén Jaque Riveros y Noelia Karina Jaque Páez	Mixta	Pastelería D'Jaque	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de julio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1161516, Marca JAQUE, Protege Café, té, cacao, azúcar y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales, pastas alimenticias, chocolates; galletas, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 10 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de productos de pastelería de clase 30, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento JAQUE, sin que la adición del segmento "D" inicial, ni del segmento de uso común "PASTELERIA", en el signo pedido, que cuenten con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad, según se observa a continuación:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1186340	Clarke, Modet & Co. Chile Ltda., en representación de CLINICA SAN CARLOS UC CHRISTUS SPA Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SERVICIOS CLINICOS SAN CARLOS DE APOQUINDO	Se incorpora domicilio del titular según presentación de marca.
1603888	Mauro Ignacio Jeldres Saldivia, en representación de Servicios de entretenimiento El Capricho Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Capricho	Proveyendo derechamente presentación de fecha 14 de mayo de 2025: Téngase por contestada la observación de fondo.
1603888	Mauro Ignacio Jeldres Saldivia, en representación de Servicios de entretenimiento El Capricho Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Capricho	Téngase por cumplido lo ordenado.
1604743	RICARDO JOSE BARAHONA ARANCIBIA, en representación de Jorge Humberto Oyarce Pinto Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CRISTOBAL COLON	Téngase por cumplido lo ordenado.
1604743	RICARDO JOSE BARAHONA ARANCIBIA, en representación de Jorge Humberto Oyarce Pinto Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CRISTOBAL COLON	Proveyendo derechamente presentación de fecha 28 de mayo de 2025: Téngase por contestada la observación de fondo.
1605976	Felipe Yuri Muñoz Jorquera, en representación de César Esteban Astorga Salazar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	High Food	Proveyendo derechamente presentación de fecha 11 de agosto de 2025: Téngase por contestada la observación de fondo.
1605976	Felipe Yuri Muñoz Jorquera, en representación de César Esteban Astorga Salazar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	High Food	A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado; Al otrosí: Estese al mérito de autos.
1606270	Gloria María Hormazábal Alegría, en representación de RENTAS MASSU LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mercado San Isidro	Por contestada observacion de fondo.
1606270	Gloria María Hormazábal Alegría, en representación de RENTAS MASSU LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Mercado San Isidro	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 813815 Marca REMATES SAN ISIDRO Protege Casa de remates. Servicios de publicidad. Subastas

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>públicas. Exposiciones con fines comerciales y publicitarios. Ventas a través de sistemas interactivos de datos computacionales. de la clase 35; Registro 829871 Marca SAN ISIDRO Protege Productos agrícolas, hortícolas, forestales en bruto y sin procesar y granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta, con exclusión de semillas y variedades vegetales. de la clase 31; Registro 872888 Marca SAN ISIDRO Protege Cervezas; aguas minerales, gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas siropes y preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32; , Registro 881719 Marca SAN ISIDRO Protege Servicios financieros; de agencias de cambio. Servicios de administración de fondos de pensiones. Tarjeta de crédito. Ahorro y compañías de seguros. Servicios de recolección de fondos para beneficencia y servicios de colectas sin fines de lucro. de la clase 36; , Registro 885477 Marca CAMPUS SAN ISIDRO Protege Servicios de centro recreativo, centro de formación y educación superior. de la clase 41; , Registro 948388 Marca COLEGIO SAN ISIDRO Protege INCL.PRESTACION DE SERVICIOS EDUCACIONALES. de la clase 41; , Registro 1110089 Marca SAN ISIDRO Protege Arroz; café, te, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. ricas en proteínas; barras de regaliz [productos de confitería]; bebidas (aromatizantes para -) que no sean aceites esenciales; bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de te; bicarbonato de soda para cocinar; biscotes; bollos; bombones de chocolate; brioches; budines; cacahuete (productos de confitería a base de -); cacahuets (productos de confitería a base de -); cacao; cacao (bebidas a base de -); cacao (productos a base de -); café; café (aromatizantes de -); café (bebidas a base de -); café (preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del -); café (saborizantes de -); café sin tostar; café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>del café; candi (azúcar -) canela [especia]; caramelos; caramelos blandos; carne (empanadas de) [pasteles de carne]; carne (jugos de -); carne(productos de uso domestico para ablandar la -); cebada (harina de cebada molida; cesada mondada; cereales (preparaciones a base de cereales (refrigerios a base de -); cereales secos (copos de -); cerveza (vinagre de -); chicles; chiles [productos para sazonar]; chocolate chocolate (bebidas a base de -); chow-chow [condimento]; chutne [condimento]; clavo [especia]; cocina (sal de -); comidas preparadas a base de fideos; condimentos; conos [barquillos]; copos de avena; copos de cereales secos; copos de maíz; coults de frutas [salsas]; crema batida (estabilizantes para -); crema inglesa; crémor tártaro para cocinar; crémor tártaro para uso culinario; creps [filloas]; cúrcuma para uso alimenticio; curry [condimento]; cuscús [sémola], dulces; edulcorantes naturales; empanadas; empanadillas; ensalada (aliños para -); esencias para alimentos, excepto esencias eterices y aceites esenciales; espaguetis; especias; especias (pan de -); espesantes para helados; espesantes para salchichas; espesantes para uso culinario; extractos de malta para uso alimenticio; fécula para uso alimenticio; fermento [levadura]; fermentos para masas; fideos; fideos (comidas preparadas a base de -); flor (harina de -); frijoles (harina de -); gacha a base de leche para uso alimenticio; galletas; galletas [petits-beurre]; galletas de mantequilla; galletas saladas [crackers]; garrapiñadas: germen de trigo para la alimentación humana; glasear jamón (preparación para -); glasear pasteles (preparaciones para -); glucosa para uso culinario; gluten (aditivos de -) para uso culinario; gluten preparado fara uso alimenticio; gofres; golosinas; goma de mascar; gomitas [productos de confitería]; grañones para la alimentación humana: habas (harina de -); halvas; hamburguesas con queso [sándwiches]; harina (alimentos a base de -); harina de maíz (papilla de-) con agua o leche [hominy]; harinas: harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; helados; helados (espesantes para -); helados cremosos; hielo; hielo natural o artificial: hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar]; hojuelas de avena; hojuelas de cereales secos; hojuelas de maíz; hominy</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>[maíz de 9 cascarillado]; hornear (polvos de -); infusiones que no sean para uso médico; jalea real; jarabe de melaza; jengibre (pan de -); jengibre [especia]; judías (harina de -); jugos de carne; ketchup [salsa]; leche (cacao con -); leche (café con -); leche (chocolate con -) [bebida]; levadura.; levadura, polvos de hornear; linaza para la alimentación humana; lino (granos de-) para la alimentación humana; macarons [productos de pastelería]; macarrones [pastas alimenticias]; maíz (copos de -); maíz (harina de -); maíz (hojuelas de -); maíz descascarillado(sémola de -); maíz descascarillado [hominy]; maíz molido; maíz tostado; malta (extractos de-) para uso alimenticio; malta (galletas de -); malta rara la alimentación humana; maltosa; maní (productos de confitería a base de -); masa para productos de pastelería y repostería; masas (fermentos para -); mayonesa; mazapán; melaza; melaza (jarabe de -); melaza (sirope de -); menta (caramelos de -); menta (dulces de -); menta para productos de confitería; mezclas instantáneas para productos de confitería; miel; miel, jarabe de melaza; molinería (productos de -); moscada (nuez -); mostaza; mostaza (harina de -); mousse de chocolate; mousses de postre [productos de confitería]; muesli; nata montada (estabilizantes para -); nieves [helados]; nuez moscada; palomitas de maíz; pan; pan ácimo; pan de especias; pan molido; pan rallado; panecillos; panqueques; papa (harina de -) para uso alimenticio; papilla a base de leche para uso alimenticio; papilla de harina de maíz con agua o leche [hominy]; paprika [producto para sazonar]; pasta de almendras; pasta de azúcar [producto de confitería]; pasta de frutas [producto de confitería]; pasta de soja [condimento]; pastas alimenticias; pastelería y repostería (aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de -); pastelería y repostería (masa para productos de -); pastelería y repostería sagú; sal de apio; sal de cocina; sal para conservar alimentos; sal, mostaza; salchichas (espesantes para salsa de soja; salsa de tomate; salsas [condimentos]; salsas de carne [gravies]; sándwiches; sazonar (productos para -); sémola; sémola de maíz descascarillado; soja (harina de -); soja (pasta de -) [condimento]; soja (salsa de -); sorbetes [helados]; soya (harina de -); soya (pasta de -</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>[condimento]; soya (salsa de -); sucedáneos del café; sushi; tabule; tacos [alimentos]; tallarines; tapioca: tapioca (harina de -) para uso alimenticio; tartas; tartas saladas; te (bebidas a base de -); te; te helado; tomate (salsa de -); tortas [pasteles]; tortillas de harina o maíz; tortitas; trigo (harina de -); vainilla [aromatizante]; vainillina [sucedáneo de la vainilla]; vinagres; yogurt helado [helado cremoso]. de la clase 30; Registro 1166664 Marca SAN ISIDRO INGENIO Y DESTILERIA Protege Carne, pescado, aves y caza extractos de carne frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas. Jaleas, mermeladas, compotas. Huevos, leche y productos lácteos. Aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Registro 1187532 Marca SAN ISIDRO Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; Registro 1192596 Marca TORRE SAN ISIDRO Protege Servicios inmobiliarios. de la clase 36; Servicios de hospedaje y alojamiento. de la clase 43 y Registro 1253075 Marca SAN ISIDRO Protege Vinos. de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 29 de mayo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Respecto del registro 813815, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas relacionadas, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de publicidad y servicios que tienen por objeto la comercialización de productos en clase 35, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Respecto del registro 829871, 872888, 1110089, 1187532 y 1253075, la marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas relacionadas, por cuanto los servicios de organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, y afines, en clase 35, tienen por objeto la venta de productos de las clases que comprenden los registros previos, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Respecto del registro 1192596, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas relacionadas, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios inmobiliarios en clase 36, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Respecto del registro 885477 y 948388, la marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas relacionadas, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de educación y recreativos en clase 41, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Respecto del registro 1192596, efectuado un nuevo análisis de coberturas, se concluye que, atendida la especificidad de la cobertura pedida, el ámbito de protección del signo pedido en clase 43 difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales. A mayor abundamiento, los servicios de catering solicitados, entre otros, dicen relación con la provisión de comidas y bebidas para eventos fuera del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>establecimiento habitual, por lo que no se relacionan con los servicios de hospedaje y alojamiento que comprende la cobertura del registro previo. Respecto del registro 881719, efectuado un nuevo análisis de coberturas, se concluye que, atendida la especificidad de la cobertura pedida, el ámbito de protección del signo pedido en clase 36 difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales, por cuanto en un caso se trata de servicios de alquiler de inmuebles, y en otro, de servicios financieros, y al no existir colisión de coberturas, se reconsidera la observación de fondo respecto de dicho registro.</p> <p>Respecto del registro 1166664, tomando en consideración que dicho registro se encuentra actualmente caducado por no haber sido renovado dentro de plazo, y al no existir colisión de coberturas, se reconsidera la observación de fondo respecto de dicho registro.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en sus segmentos SAN ISIDRO, sin que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la adición del término MERCADO en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos en clase 35, 36 y 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y/o servicios que amparan las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: 1. Se ratifica la observación de fondo respecto de los registros 813815, 829871, 872888, 1110089, 1187532, 1253075, 1192596, 885477 y 948388 y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: organización de ferias comerciales;organización de ferias comerciales con fines comerciales o publicitarios;organización de ferias comerciales con fines publicitarios;organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales;organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios;organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales y publicitarios;organización de ferias con fines comerciales;organización de ferias con fines comerciales o publicitarios;organización de ferias con fines comerciales y publicitarios;organización de ferias de comercio;organización de ferias de comercio con fines comerciales o publicitarios;organización de ferias de muestras;organización de ferias de muestras con fines comerciales o publicitarios;organización de ferias de muestras con fines publicitarios;organización de ferias de negocios con fines publicitarios;organización de ferias y de exposiciones con fines comerciales y publicitarios;organización de ferias y exposiciones comerciales;organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios;realización, planificación y organización de ferias profesionales y comerciales con fines comerciales y publicitarios;organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios;producción de publicidad cinematográfica;producción de publicidad de radio y televisión;promoción [publicidad] de negocios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales;promoción [publicidad] de actividades comerciales;organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, de promoción y publicitarios;organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios;organización y dirección de exposiciones de ferias comerciales;organización y realización de ferias comerciales;realización de ferias comerciales;realización, planificación y organización de muestras y ferias comerciales con fines comerciales y publicitarios;servicios de ferias comerciales;servicios de asesoramiento en materia de marketing en el ámbito del catering, en clase 35; alquiler de bienes inmuebles y propiedades;alquiler de espacios comerciales en mercados [bienes inmuebles];alquiler de locales comerciales;alquiler de locales de centros comerciales, en clase 36; organización y coordinación de eventos de degustación de vinos con fines educativos;organización y coordinación de eventos de degustación de vinos con fines recreativos;organización y dirección de eventos de degustación de vinos con fines educativos;organización y dirección de eventos de degustación de vinos por parte de un sumiller;alquiler de instalaciones para eventos culturales;conducción de eventos culturales;dirección de eventos culturales;facilitación de instalaciones para eventos culturales;organización de eventos culturales;organización de eventos culturales con fines benéficos;organización de eventos culturales y artísticos;organización y dirección de eventos culturales;organización y preparación de espectáculos musicales y otros eventos culturales y artísticos;servicios de gestión de eventos en cuanto organización de eventos culturales;suministro de instalaciones para eventos culturales, en clase 41.</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo respecto de los registros 881719 y 1166664, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: alquiler de cafeteras;catering para el suministro de comidas y bebidas;servicios de bares y de catering;servicios de catering;servicios de catering ambulante;servicios de catering al aire libre;servicios de catering en puestos móviles;servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de catering en concesión;servicios de catering móvil;servicios de catering para centros de conferencias;servicios de catering para eventos de espectáculos ambulantes;servicios de catering para eventos de exterior;servicios de catering para eventos musicales;servicios de catering para eventos sociales;servicios de catering para exposiciones;servicios de catering para ferias comerciales;servicios de catering para festivales;servicios de degustación de vino [suministro de bebidas];servicios de catering especializados en el corte de jamón a mano, para ferias, degustaciones y actos públicos;servicios de degustación de vino en cuanto suministro de bebidas, en clase 43, con protección al conjunto y sin protección al término "MERCADO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606363	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de COMERCIAL MI BARRIO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mibarrío	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1609350	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Tío Sale SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A/Z Aura Zeus	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. A escrito de fecha 9 de septiembre de 2025 folio C/2025/112277: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1609350	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Tío Sale SpA. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	A/Z Aura Zeus	
1609358	Sofía Andrea Espinoza Opazo Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PHAXSI	
1609358	Sofía Andrea Espinoza Opazo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PHAXSI	Téngase por contestada la observación de fondo.
1609403	Douglas Bernabé Darío Salazar Dote Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	FUJI ELEVATORS	Previo a resolver, acompañe poder otorgado por don Douglas Salazar Dote de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dentro del plazo de 30 días, toda vez que el número de custodia individualizado corresponde a un poder otorgado por una persona distinta al solicitante, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1609852	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Universidad de Concepcion Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gen IA	Por contestada la observación de fondo.
1609853	Jorge Garay Pérez, en representación de ZHEJIANG GERM BRAND MANAGEMENT CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GERM	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, como se pide.
1609853	Jorge Garay Pérez, en representación de ZHEJIANG GERM BRAND MANAGEMENT CO., LTD. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	GERM	COMO SE PIDE, suspéndase por 60 días la presente solicitud a fin de que se de inicio a los tramites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo.
1609867	Pedro Andrés Ramírez Gundelach, en representación de Tikki Foods SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BoomBar!	Por contestada la observación de fondo.
1609870	SARGENT & KRAHN, en representación de CECINAS BAVARIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RB RENTAL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1609873	SARGENT & KRAHN, en representación de CECINAS BAVARIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RB RENTAL	A lo ppal, téngase preente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
1609874	SARGENT & KRAHN, en representación de CECINAS BAVARIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RB RENTAL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1609878	SARGENT & KRAHN, en representación de CECINAS BAVARIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RB RENTAL	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
1609879	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Andrés Schnitzer Echeverría	Denominativa	MARBELLA CENTER	A lo ppal, téngase presente la limitaión de cobertura; Al otrosí, por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1609882	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Andrés Schnitzer Echeverría	Denominativa	PANORAMA CENTER	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1609893	Sergio Elías Silva Gallardo, en representación de Samuel Eduardo Silva Gallardo	Denominativa	ENEAUTOS	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1610140	SILVA Y CIA. , en representación de Apex Brands, Inc.	Mixta	LEGITIMUS COLLINS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Habiéndose advertido que no existe una exacta correlación entre los documentos ofrecidos y aquellos que obran materialmente en autos, se resuelve: Acompañe efectivamente los documentos ofrecidos dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tenerlos por no acompañados; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)			
1610280	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Turismo Glass Boat Spa	Denominativa	GLASSBOAT Rapa Nui	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1610326	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Denominativa	SORRY BARTENDER	A lo principal: Antes de proveer, y teniendo en cuenta que las cervezas no forman parte de la clase 33 y tampoco se encuentran dentro de los productos aceptados a trámite, resuelvo: aclare o en su caso corrija la limitación de cobertura propuesta circunscribiéndola estrictamente a los productos aceptados a trámite, sin extender la redacción a productos que no figuran en la referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)			
1610381	Luxciardo Ernesto Monsalve Treskow	Denominativa	Farmapatagonia	Vistos,
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1219262. PATAGONIA WILD. Productos farmacéuticos y veterinarios. Aceites para uso médico; aceites naturales y vegetales para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sueros medicinales; emplastos, material para apósitos; desinfectantes. Alimentos dietéticos y sustancias para uso médico y clínico. Clase 5. Registro 1174734. WILD PATAGONIA. Productos farmacéuticos y veterinarios. Aceites para uso médico; aceites naturales y vegetales para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sueros medicinales; emplastos, material para apósitos; desinfectantes. Alimentos dietéticos y sustancias para uso médico y clínico. Clase 5. Solicitud 1577540. PATAGONIA. Vitaminas para animales y animales de compañía. Alimentos medicinales para animales, champús medicinales para animales, vitaminas para animales, suplementos de proteínas para animales; suplementos alimenticios para animales, estimulantes de alimentación animal; complementos de proteínas para animales, complementos alimenticios para animales, collares antiparasitarios para animales. Clase 5. Registro 1263237. CLINICA PATAGONIA. Servicios de centros de salud; Servicios de laboratorios médicos para el diagnóstico de pacientes; Servicios médicos de primeros auxilios y servicios médicos dentales. Clase 44.</p> <p>Que, con fecha 06 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que el término Patagonia es un término geográfico que no se puede monopolizar, que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>palabra Patagonia para clases relacionadas, que ya se aceptó a registro la marca pedida FARMAPATAGONIA para la Clase 44, solicitud 1585236.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas previas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de productos farmacéuticos y afines de clase 5, y servicios de salud y afines de clase 44, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, respecto de la solicitud 1577540 y registros 1219262 y 1174734, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento PATAGONIA, sin que la adición del segmento FARMA en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos en clase 5.</p> <p>Que, respecto del registro 1263237, al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto y que el término Patagonia es un término geográfico que no se puede monopolizar, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que amparan las marcas previas, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen la palabra Patagonia para clases relacionadas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que ya se aceptó a registro la marca pedida FARMAPATAGONIA para la Clase 44, solicitud 1585236, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>RESUELVO:</p> <p>1. Se ratifica la observación de fondo fundada en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y en la solicitud 1577540 y registros 1219262 y 1174734, y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: comprimidos farmacéuticos; comprimidos en cuanto productos farmacéuticos; comprimidos de vitaminas; cremas analgésicas tópicas; cremas antisépticas; cremas antihistamínicas; cremas medicinales; cremas medicamentosas; fármacos; fármacos antiepilépticos; fármacos antituberculosos; fármacos hipoglucémicos; fármacos inductores de la erección; kits de test de predicción de género in vitro; medicamentos; medicamento para la tos; medicamentos a base de hierbas; medicamentos a base de hierbas medicinales tradicionales chinas; medicamentos analgésicos; medicamentos antialérgicos; medicamentos antimicóticos; medicamentos antitranspirantes; medicamentos bioquímicos; medicamentos contra la alergia; medicamentos contra el mareo; medicamentos contra el acné; medicamentos contra la diarrea; medicamentos de fitoterapia; medicamentos de prevención contra los nematodos parásitos de animales de compañía; medicamentos de venta libre; medicamentos en forma de comprimidos; medicamentos en forma de pastillas; medicamentos en forma de píldoras; medicamentos en forma de tabletas; medicamentos fitoterapéuticos para el consumo humano; medicamentos homeopáticos; medicamentos líquidos; medicamentos para ajustar el ciclo menstrual; medicamentos para aliviar alergias; medicamentos para el alivio del dolor de quemaduras; medicamentos para el estreñimiento; medicamentos para el mareo de movimiento; medicamentos para el tratamiento de trastornos intestinales; medicamentos para la constipación [estreñimiento]; medicamentos para regular el ciclo menstrual; medicamentos para uso humano; medicamentos para uso odontológico; medicamentos para uso médico; medicamentos sin</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>prescripción médica;medicamentos psicotrópicos para uso farmacéutico;medicamentos psicotrópicos para uso médico;medicamentos sin receta, de la clase 5.</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° y en el registro 1263237, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: asesoramiento dietético y nutricional;asesoramiento en belleza;asesoramiento en materia de farmacia;asesoramiento sobre nutrición;asesoramiento sobre productos farmacéuticos;consultoría en materia de alimentación;consultoría en dietética y nutrición;consultoría en materia de nutrición;consultoría en materia de salud;consultoría en productos farmacéuticos y médicos;consultoría en tratamientos corporales y de belleza;cuidados de higiene y belleza;cuidados médicos, higiénicos y de belleza;preparación de recetas médicas en farmacias;preparación de recetas médicas por farmacéuticos;preparación y dispensación de medicamentos;preparación y suministro de medicamentos;prescripción de medicamentos;servicio de información en materia de medicamentos;servicio de información en materia de remedios;servicios de asesoramiento de farmacia;servicios de asesoramiento dietético y nutricional;servicios de asesoramiento en materia de control de peso;servicios de asesoramiento en materia de farmacia;servicios de asesoramiento en materia de productos farmacéuticos;servicios de asesoramiento relacionados con medicamentos;servicios de asesoramiento relacionados con productos farmacéuticos;servicios de consultas médicas y farmacéuticas;servicios de consultoría e información en materia de productos farmacéuticos;servicios de consultoría e información relativos a los productos farmacéuticos;servicios de consultoría en materia de asistencia médica prestados por médicos y otros profesionales de la salud;servicios de consultoría en materia de productos farmacéuticos;servicios de consultoría en nutrición;servicios de consultoría en salud;servicios de consultoría relacionados con productos farmacéuticos;servicios de farmacéuticos en cuanto la preparación y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dispensación de medicamentos;servicios de farmacéuticos en cuanto suministro de medicamentos e instrucciones cómo deben tomarse;servicios de farmacéuticos para elaborar recetas médicas;servicios de información en materia de productos farmacéuticos veterinarios;suministro de información en materia de remedios;suministro de información en materia de medicamentos;suministro de información en materia de salud;suministro de información farmacéutica;suministro de información relacionados con medicamentos;suministro de información relativa a la preparación y dispensación de medicamentos;suministro de información sobre la preparación y el despacho de medicamentos, de la clase 44, con protección al conjunto y sin protección a "farma" y "patagonia" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610432	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Mo Global Eyewear Sociedad Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	mó	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud 1465020. M:O. Equipos de procesamiento de datos; Software informático; Cámaras fotográficas; Software de ordenador para bombas; Válvulas electrónicas; Controles electrónicos; Máquinas de ensayo de compresión para metales; Aparatos de medición; Software de ordenador para aparatos de medición; Aparatos de control electrónicos; Software de ordenador para aparatos de seguimiento; Aparatos de seguimiento electrónico para máquinas de trituración; Software de ordenador para máquinas de trituración; Software de ordenador, equipos de procesamiento de datos y ordenadores para la simulación de procesos de trituración; Aparatos de trituración siendo hornos para uso en laboratorios; Balanzas; Armarios de distribución de energía eléctrica; aparatos analizadores de aire; Aparatos de medición óptica y electrónica; Software de ordenador para analizar procesos

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				industriales; Etiquetas y placas de identificación electrónicas; Software de ordenador para controlar procesos industriales; Software de ordenador, equipos de procesamiento de datos y hardware de ordenador para pruebas y simulaciones industriales; Software de ordenador, equipos de procesamiento de datos y hardware de ordenador para reciclar; Software de ordenador, equipos para el procesamiento de datos y hardware de ordenador para controlar procesos industriales; Sensores y detectores electrónicos y ópticos; Software de ordenador para medir, controlar y detectar procesos industriales; Cámaras para uso industrial; Sensores electrónicos, procesadores de señales, conmutadores y transmisores de posición para válvulas; Solenoides de seguridad; Dispositivos de identificación por radiofrecuencia [transpondedores]; Transmisores y receptores de radiofrecuencias; Máquinas de flotación para las pruebas de flotación para su uso en los laboratorios; Actuadores y posicionadores electrónicos, electroneumáticos y electrohidráulicos para válvulas; Controladores de válvulas electrónicas; Software de ordenador para la inteligencia artificial; Software de realidad aumentada; Software de realidad virtual; Publicaciones descargables; Manuales de instrucciones en formato electrónico; Software de gráficos informáticos en 3D; Mapas digitales; Dibujos digitales; Software para hacer mapas; Software para el mantenimiento predictivo; Software informático en la nube; Software de optimización; Programas de ordenador para la gestión de proyectos; Software de simulación; Aparatos e instrumentos ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección) para las industrias de la minería y la tecnología mineral, la metalurgia y de química no orgánica; Equipos de comprobación y análisis, en concreto aparatos de rayos x y rayos gamma para uso industrial, analizadores de elementos electroquímicos y activados por neutrones; Sensores e instrumentos para detectar metales y otros materiales; Miniordenadores y microprocesadores para dispositivos digitales para el control y la gestión de procesos en las industrias de la minería y la tecnología de minerales, la metalurgia y la química no orgánica; cables superconductores, obleas de silicio; Ánodos y cátodos de cobre; Componentes de barra eléctrica, a

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>saber, conductores de plástico para el uso eléctrico, cables eléctricos, alambres eléctricos, cables coaxiales, conductores eléctricos, perfiles ópticos, barras de conmutación y conectores eléctricos de cobre o aleaciones de cobre o estaño o aleaciones de níquel; Precipitadores electrostáticos. Clase 9. Registro 1457661. MO. Aparatos e instrumentos médicos; aparatos de vibromasaje; aparatos e instrumentos dentales; guantes para uso médico; preservativos; aparatos anticonceptivos no químicos; corsés para uso médico; pesarios; muñecas sexuales; juguetes sexuales. Clase 10.</p> <p>Que, con fecha 14 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que haría un uso real y efectivo de la marca pedida, que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que ya tendría la marca pedida registrada en clase 44, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Respecto del registro 1457661, la relación de coberturas se debe a que los productos solicitados en la clase 10, a saber, audífonos de corrección auditiva, pueden incluirse dentro de los aparatos e instrumentos médicos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que distingue el registro 1457661, de modo que su naturaleza, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales son similares.</p> <p>Respecto la solicitud 1465020, tomando en consideración que dicha solicitud se encuentra actualmente abandonada por resolución administrativa firme de fecha 01 de julio de 2025, y al no existir colisión de coberturas, se reconsidera la observación de fondo respecto de dicha solicitud.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento MO, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad, según se observa a continuación:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en audífonos de corrección auditiva, en clase 10.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que respecto al argumento que el solicitante haría un uso real y efectivo de la marca pedida, no resultan pertinentes ni útiles, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de consideraciones o circunstancias que no guardan relación con dicho análisis.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los audífonos de corrección auditiva de clase 10 que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>v) Que, respecto al argumento de que ya tendría la marca pedida registrada en clase 44, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>vi) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1. Se ratifica la observación de fondo fundada en la infracción a la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y el registro N° 1457661, y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: audífonos de corrección auditiva, de la clase 10.</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo fundada en la infracción a la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y en la solicitud N° 1465020, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: gafas; gafas de sol; lentes de contacto; cristales de gafas; cristales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				ópticos; lentes correctoras [óptica]; estuches para lentes de contacto; monturas de gafas y gafas de sol; estuches para gafas; cordones para gafas; cadenas para gafas; lentes con clips magnéticos para gafas de sol; artículos de óptica para la vista; audífonos para teléfonos móviles; aparatos e instrumentos ópticos, de la clase 9.
1610432	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Mo Global Eyewear Sociedad Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	mó	A lo principal: téngase presente. Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: por acompañado.
1610432	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Mo Global Eyewear Sociedad Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	mó	A lo principal: por limitada cobertura y por corregida base de datos. Al otrosi: téngase presente.
1610432	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Mo Global Eyewear Sociedad Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	mó	A lo principal: por contestada observacion de fondo. Al otrosi: se tenga presente.
1610536	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de AHAJ SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Eureka	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1295920, marca EUREKA COWORKING, que distingue gestión de negocios comerciales; publicidad a través de todos los medios de comunicación, de la clase 35; al Registro N°1386437, marca REVISTA DE CITRICULTURA EUREKA!, que distingue publicaciones electrónicas descargables suministradas en línea desde bases de datos computacionales, de internet y por redes

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>electrónicas; archivos multimedia descargables que comprenden libros audio-visuales, obras, panfletos, folletos, boletines, periódicos y revistas relacionados con temas educativos y ciencias, de la clase 9; al Registro N°1351847 marca JUST EÜRECA, que distingue suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, de la clase 35; y al Registro N°1334392 marca JUST EÜRECA, que distingue aplicaciones informáticas descargables, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 01 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado.</p> <p>Respecto de los registros 1295920 y 1351847, la relación de coberturas se debe a que los servicios solicitados en la clase 35, a saber, administración y gestión de negocios; análisis de gestión de negocios comerciales; asesoramiento de negocios en gestión empresarial; gestión de empresas; gestión de negocios comerciales y de administración de empresas; servicios de venta al por menor de software; servicios de venta al por mayor de software, poseen una naturaleza y finalidad similar a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los servicios de gestión de negocios comerciales y suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, que distinguen las marcas previas, ya que corresponden todos a servicios relacionados con la organización de las empresas, además, sus destinatarios finales son los mismos, empresas.</p> <p>Respecto de los registros 1386437 y 1334392, la relación de cobertura se debe a que los servicios de venta solicitados tienen por objeto poner a disposición de los consumidores software de clase 9, que son aquellos productos sobre los cuales recae precisamente la cobertura de los registros previos, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento EUREKA / EÜRECA, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en administración y gestión de negocios; análisis de gestión de negocios comerciales; asesoramiento de negocios en gestión empresarial; gestión de empresas; gestión de negocios comerciales y de administración de empresas; servicios de venta al por menor de software; servicios de venta al por mayor de software, en clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcarío. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: administración y gestión de negocios; análisis de gestión de negocios comerciales; asesoramiento de negocios en gestión empresarial; gestión de empresas; gestión de negocios comerciales y de administración de empresas; servicios de venta al por menor de software; servicios de venta al por mayor de software, de la clase 35.</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: gestión de bases de datos; gestión de datos; gestión de inventarios; servicios de control computarizado de existencias; administración de archivos computarizado central, de la clase 35.</p>
1610629	Eduardo Javier Silva Burgos, en representación de San Mateo Consultores SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Vitamedical SALUD Y BIENESTAR	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inducir a error, respecto al Registro N°1157942 Marca VITALMEDICA Protege Centros de salud, laboratorio clínico de análisis y servicio de asistencia, toma de muestras y especialidades médicas de la clase 44. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en asesoramiento en materia de salud; consultoría en materia de salud; consultoría sobre salud mental y bienestar; servicios de bienestar en cuanto asesoramiento en salud y nutrición; servicios de centros de salud; servicios de centros de salud [servicios médicos]; servicios de clínicas de salud; servicios de consultoría en materia de asistencia médica prestados por médicos y otros profesionales de la salud; servicios de consultoría terapéutica y de rehabilitación en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo; servicios de cuidado corporal cosmético proporcionados por spas de salud; servicios de cuidado de la salud; servicios de examen de salud mental; servicios de información en materia de servicios de salud; servicios de información médica, a saber, información para pacientes y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de odontología, optometría y salud mental; servicios de salud; servicios de salud a domicilio; servicios de salud de la piel; servicios de salud mental; servicios de salud relativos a las naturopatía; servicios de salud y de belleza; servicios médicos de clínicas de salud; servicios de tratamientos de salud y de belleza prestados por saunas, salones de belleza, sanatorios, peluquerías y salones de masajes; suministro de información de salud; suministro de información sobre salud mental y bienestar, de la clase 44; por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término VITALMEDICA es altamente similar gráfica y fonéticamente al término VITAMEDICAL, contenido en el registro previo, sin que la adición de los términos SALUD Y BIENESTAR permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios consistentes en asesoramiento en materia de salud; consultoría en materia de salud; consultoría sobre salud mental y bienestar; servicios de bienestar en cuanto asesoramiento en salud y nutrición; servicios de centros de salud; servicios de centros de salud [servicios médicos]; servicios de clínicas de salud; servicios de consultoría en materia de asistencia médica prestados por médicos y otros profesionales de la salud; servicios de consultoría terapéutica y de rehabilitación en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo; servicios de cuidado corporal cosmético proporcionados por spas de salud; servicios de cuidado de la salud; servicios de examen de salud mental; servicios de información en materia de servicios de salud; servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de odontología, optometría y salud mental; servicios de salud; servicios de salud a domicilio; servicios de salud de la piel; servicios de salud mental; servicios de salud relativos a las naturopatía; servicios de salud y de belleza; servicios médicos de clínicas de salud; servicios de tratamientos de salud y de belleza prestados por saunas, salones de belleza, sanatorios, peluquerías y salones de masajes; suministro de información de salud; suministro de información sobre salud mental y bienestar, de la clase 44.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: asesoramiento en materia de salud; consultoría en materia de salud; consultoría sobre salud mental y bienestar; servicios de bienestar en cuanto asesoramiento en salud y nutrición; servicios de centros de salud; servicios de centros de salud [servicios médicos]; servicios de clínicas de salud; servicios de consultoría en materia de asistencia médica prestados por médicos y otros profesionales de la salud; servicios de consultoría terapéutica y de rehabilitación en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo; servicios de cuidado corporal cosmético proporcionados por spas de salud; servicios de cuidado de la salud; servicios de examen de salud mental; servicios de información en materia de servicios de salud; servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de odontología, optometría y salud mental; servicios de salud; servicios de salud a domicilio; servicios de salud de la piel; servicios de salud mental; servicios de salud relativos a las naturopatía; servicios de salud y de belleza; servicios médicos de clínicas de salud; servicios de tratamientos de salud y de belleza prestados por saunas, salones de belleza, sanatorios, peluquerías y salones de masajes; suministro de información de salud; suministro de información sobre salud mental y bienestar, de la clase 44.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección a los términos "SALUD Y BIENESTAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, para la siguiente cobertura que se indica a continuación: preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la salud; preparaciones medicinales para el cuidado de la salud; preparaciones y complementos nutricionales para la salud; preparaciones y suplementos para la salud; preparaciones y suplementos nutricionales para la salud, de la clase 05.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1610856	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Teck Resources Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	TECK METALS THAT MATTER	
1610882	Kevin Nicolás Sura Galdames, en representación de Cardiología Veterinaria CardioCare Vet SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CardioCare Vet	Téngase por contestada la observación de fondo.
1610888	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VENTURE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1610894	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Master Food Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lean Protein	Téngase por contestada la observación de fondo.
1610923	Jorge Garay Pérez, en representación de S.O.S. SOCIEDAD ANÓNIMA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOS RED DE ASISTENCIA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1610923	Jorge Garay Pérez, en representación de S.O.S. SOCIEDAD ANÓNIMA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SOS RED DE ASISTENCIA	
1610925	Jorge Garay Pérez, en representación de S.O.S. SOCIEDAD ANÓNIMA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S.O.S ASISTENCIA AL VIAJERO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1610928	Jorge Garay Pérez, en representación de S.O.S. SOCIEDAD ANÓNIMA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S.O.S. ASISTENCIA AL HOGAR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1610928	Jorge Garay Pérez, en representación de S.O.S. SOCIEDAD ANÓNIMA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	S.O.S. ASISTENCIA AL HOGAR	
1610929	Jorge Garay Pérez, en representación de S.O.S. SOCIEDAD ANÓNIMA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	S.O.S ASISTENCIA NAUTICA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1610929	Jorge Garay Pérez, en representación de S.O.S. SOCIEDAD ANÓNIMA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S.O.S ASISTENCIA NAUTICA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1611109	Víctor Manuel Vargas Moya, en representación de centro integral de belleza unique style spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	unique style	Por contestada la observación de fondo.
1611113	José Tomás Cornejo González, en representación de Carmen Gloria De Ramon Kruger Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRISMA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1611584	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de CIRCULAR FUNGI SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CIRCULAR FUNGI HONGOS COMESTIBLES	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: por acompañados. Al segundo otrosí: téngase presente.
1611649	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Rubén Jaque Riveros y Noelia Karina Jaque Páez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pastelería D'Jaque	Por contestada observación de fondo.
1619052	Gonzalo Alberto Martínez Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TM TORITO MARTÍNEZ	Por acompañado.
1619052	Gonzalo Alberto Martínez Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TM TORITO MARTÍNEZ	Estese a lo resuelto.
1621008	Alex Sebastián Baeza Bello, en representación de IMPORTADORA ALEX S BAEZA BELLO E.I.R.L. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Genezen Nutrition	
1621061	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Femsa Salud SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BEAUTY 100	Como se pide.
1621097	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Emre Göllü Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COLORLIFE VITAMIN A + OIDINE	Como se pide, corrija denominación.
1622404	María José Cereceda Barraza Resolución de tener por no presentada	Mixta	Completo Pink Hecho a mano Saladito	
1622771	Hernán Carlos Pérez Rodríguez	Figurativa		A escrito presentado el 1 de agosto de 2025:

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			<p>VISTOS</p> <p>1.- Que con fecha 2 de julio de 2025 se notificó en la presente solicitud una observación de forma, basada en que se infringió lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no se cumplió con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que constaba en el formulario era la de quien se autenticó con su Clave Única, y no correspondía a la de quien aparecía como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>2.- Que se dio un plazo de 30 días hábiles para subsanar el defecto formal, dejándose expresa constancia que dicho plazo de 30 días era fatal, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>3.- Que con fecha 31 de julio de 2025, no habiéndose subsanado las observaciones en los términos requeridos y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, se tuvo por abandonada la presente solicitud y se ordenó su archivo.</p> <p>Que con fecha 1 de agosto de 2025, compareció don MARIO AMIGO REYES, en representación de don HERNAN CARLOS PEREZ RODRIGUEZ, y acompañó poder en custodia bajo el N°272056, y solicitó se rectifique la resolución de fecha 31 de julio de 2025 con base en que si bien es cierto que hubo un error en la presentación del poder solicitado, dicha resolución no le dio la posibilidad de que su representado le otorgue un poder personal y lo pueda acreditar en tiempo y forma, ya que el poder que se habría acompañado en autos sería de la empresa de la cual es dueño y para subsanar este impase don HERNAN CARLOS PÉREZ RODRIGUEZ, le otorgó el poder respectivo y este se encuentra en custodia bajo el N°272056.</p> <p>4.- Sobre el particular cabe destacar que la Ley de Propiedad Industrial, Ley N° 19.039 y su reglamento, fijan entre otras materias, un acabado procedimiento para la tramitación de marcas, en el cual se contemplan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>varios plazos de carácter legal y reglamentario, entre otros aquel para realizar las correcciones o aclaraciones que exija la Conservadora de Marcas en el marco del examen formal de la solicitud, sancionando con el abandono aquella solicitud que no lo hiciere dentro del plazo otorgado, recayendo en el propio solicitante la responsabilidad de interiorizarse del procedimiento legal que rige la materia.</p> <p>5.- Que con relación a la pretensión de subsanar en el recurso presentado, los defectos formales observados, se niega lugar a aquello, toda vez que el artículo 22 de la Ley 19039 establece expresamente que "De no mediar la corrección dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá por abandonada. De la resolución que declara abandonada la solicitud, se podrá reclamar ante el Jefe del Departamento de acuerdo a las normas generales. De no ser aceptada la reclamación, la solicitud se tendrá por abandonada." Es decir, no se contempla subsanar el defecto formal en una oportunidad posterior al plazo legal. Cualquier recurso tiene como finalidad dejar sin efecto o modificar la decisión que se impugna, y debe contener la exposición de los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales se discrepa de lo resuelto por la autoridad que resolvió, esto es, por ejemplo en el caso que el solicitante hubiere corregido o subsanado los errores u omisiones completa y oportunamente, mediante una presentación efectuada dentro del plazo legal. Sin duda, el recurso o petición de rectificación no es la instancia que concede la ley para subsanar las observaciones en el procedimiento marcarío, pues su fin es que la misma autoridad que dictó el acto administrativo modifique una decisión de abandono en el caso que considere que los defectos formales solicitados subsanar por la Conservadora de Marcas habían sido satisfactoriamente subsanados y en la oportunidad pertinente, es decir, dentro del plazo que la propia resolución de observación contenía.</p> <p>6.- Que, el plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcarío es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitante de corregir y/o subsanar los errores formales observados. El vencimiento de este plazo legal opera de pleno derecho y como se dijo es improrrogable, de manera tal que resulta contrario a derecho aceptar que se subsane una observación en marco de un recurso presentado ante la misma Conservadora por el que se pide la rectificación de la resolución. La Conservadora no cuenta con facultades para ampliar el plazo que por ley tenía el solicitante o su representante para subsanar el defecto formal consistente en faltar la firma de la solicitud. En consecuencia y teniendo presente el mérito de los antecedentes, lo razonado anteriormente, lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.039 y demás normas pertinentes, resuelvo: No ha lugar a lo solicitado, por improcedente.</p>
1622782	Hernán Carlos Pérez Rodríguez Forma - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		<p>A escrito presentado el 1 de agosto de 2025: VISTOS 1.- Que con fecha 2 de julio de 2025 se notificó en la presente solicitud una observación de forma, basada en que se infringió lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no se cumplió con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que constaba en el formulario era la de quien se autenticó con su Clave Única, y no correspondía a la de quien aparecía como solicitante (o representante) en el formulario presentado. 2.- Que se dio un plazo de 30 días hábiles para subsanar el defecto formal, dejándose deja expresa constancia que dicho plazo de 30 días era fatal, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039. 3.- Que con fecha 31 de julio de 2025, no habiéndose subsanado las observaciones en los términos requeridos y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, se tuvo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por abandonada la presente solicitud y se ordenó su archivo.</p> <p>Que con fecha 1 de agosto de 2025, compareció don MARIO AMIGO REYES, en representación de don HERNAN CARLOS PEREZ RODRIGUEZ, y acompañó poder en custodia bajo el N°272056, y solicitó se rectifique la resolución de fecha 31 de julio de 2025 con base en que si bien es cierto que hubo un error en la presentación del poder solicitado, dicha resolución no le dio la posibilidad de que su representado le otorgue un poder personal y lo pueda acreditar en tiempo y forma, ya que el poder que se habría acompañado en autos sería de la empresa de la cual es dueño y para subsanar este impase don HERNAN CARLOS PÉREZ RODRIGUEZ, le otorgó el poder respectivo y este se encuentra en custodia bajo el N°272056.</p> <p>4.- Sobre el particular cabe destacar que la Ley de Propiedad Industrial, Ley N° 19.039 y su reglamento, fijan entre otras materias, un acabado procedimiento para la tramitación de marcas, en el cual se contemplan varios plazos de carácter legal y reglamentario, entre otros aquel para realizar las correcciones o aclaraciones que exija la Conservadora de Marcas en el marco del examen formal de la solicitud, sancionando con el abandono aquella solicitud que no lo hiciera dentro del plazo otorgado, recayendo en el propio solicitante la responsabilidad de interiorizarse del procedimiento legal que rige la materia.</p> <p>5.- Que con relación a la pretensión de subsanar en el recurso presentado, los defectos formales observados, se niega lugar a aquello, toda vez que el artículo 22 de la Ley 19039 establece expresamente que "De no mediar la corrección dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá por abandonada. De la resolución que declara abandonada la solicitud, se podrá reclamar ante el Jefe del Departamento de acuerdo a las normas generales. De no ser aceptada la reclamación, la solicitud se tendrá por abandonada." Es decir, no se contempla subsanar el defecto formal en una oportunidad posterior al plazo legal. Cualquier recurso tiene como finalidad dejar sin efecto o modificar la decisión que se impugna, y debe contener la exposición de los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales se discrepa de lo resuelto por la autoridad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que resolvió, esto es, por ejemplo en el caso que el solicitante hubiere corregido o subsanado los errores u omisiones completa y oportunamente, mediante una presentación efectuada dentro del plazo legal. Sin duda, el recurso o petición de rectificación no es la instancia que concede la ley para subsanar las observaciones en el procedimiento marcario, pues su fin es que la misma autoridad que dictó el acto administrativo modifique una decisión de abandono en el caso que considere que los defectos formales solicitados subsanar por la Conservadora de Marcas habían sido satisfactoriamente subsanados y en la oportunidad pertinente, es decir, dentro del plazo que la propia resolución de observación contenía.</p> <p>6.- Que, el plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del solicitante de corregir y/o subsanar los errores formales observados. El vencimiento de este plazo legal opera de pleno derecho y como se dijo es improrrogable, de manera tal que resulta contrario a derecho aceptar que se subsane una observación en marco de un recurso presentado ante la misma Conservadora por el que se pide la rectificación de la resolución. La Conservadora no cuenta con facultades para ampliar el plazo que por ley tenía el solicitante o su representante para subsanar el defecto formal consistente en faltar la firma de la solicitud. En consecuencia y teniendo presente el mérito de los antecedentes, lo razonado anteriormente, lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.039 y demás normas pertinentes, resuelvo: No ha lugar a lo solicitado, por improcedente.</p>
1622968	Cristopher Mauricio Fuentealba Zúñiga Resolución de tener por no presentada	Mixta	WOXOL	
1623212	Flavia Yarella Landeros Cáceres Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Datamap	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1623315	Jorge Alberto Véliz Neira, en representación de GeoXplore Servicios de Geofísica y Tecnologías Aplicadas SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Geoplore	
1623778	Miguel Angel Ikei, en representación de Importadora y Distribuidora Go Shop LTDA Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Arome Du Monde	VISTOS 1. Que con fecha 14 de mayo de 2025, doña Sophia Varinia Marín Marín, presentó formulario electrónico de solicitud de registro de marca nueva, indicando como solicitante a Importadora y Distribuidora Go Shop LTDA, informando como signo pedido la denominación "Arome Du Monde", y como cobertura solicitada la siguiente: En clase 1: alcohol para la fabricación de perfumes; agua destilada; disolventes aromáticos para uso industrial y comercial; extractos de hierbas, excepto aceites esenciales, para la fabricación de productos cosméticos; extractos botánicos, que no sean aceites esenciales, para la fabricación de cosméticos; extractos de plantas para fabricar cosméticos; preparaciones químicas para la fabricación de productos cosméticos; productos químicos para la fabricación de fragancias; propilenglicol; En clase 3: aromatizantes para fragancias; aceites de perfumería; agua de perfume; aceites para perfumes y fragancias; aromas para perfumes; aceites esenciales en cuanto perfumes de lavandería; aceites de wintergreen [aceites para perfumes y fragancias]; colonias, perfumes y cosméticos; colonias, perfumes y productos cosméticos; difusores de perfumes de ambiente con varillas; eau de parfum [agua de perfume]; extractos de flores [productos de perfumería]; extractos de flores en cuanto perfumes; extractos de flores en cuanto productos de perfumería; extractos de perfumes; fragancias y artículos de perfumería; fragancias y productos de perfumería; mezclas de perfumería; perfume; perfumería y fragancias; perfumes líquidos; perfumes para lavar la ropa; perfumes y aguas de colonia; perfumes y aguas de tocador; perfumes y colonias;

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>perfumes, incluidos fragancias para el hogar; perfumes, incluidos fragancias para uso doméstico; perfumes, incluidos perfumes de uso doméstico; perfumes, incluidos productos para perfumar el ambiente para uso doméstico; productos de perfumería sintéticos; productos de perfumería naturales; productos de perfumería, fragancias e incienso; productos de perfumería, incienso y fragancias; recambios de perfumes para difusores de aceites esenciales enchufables; recambios de perfumes para difusores electrónicos de aceites esenciales; aceites esenciales de aromaterapia; aceites esenciales para aromaterapia; aceites esenciales para uso en aromaterapia; bolsitas aromáticas para almohadas de aromaterapia; mezclas personalizadas de aceites esenciales de uso en aromaterapia; productos de aromaterapia; difusores con varillas; difusores de caña compuestos por aceites perfumados en recipientes y cañas; difusores de varillas; recambios de ambientadores para difusores de varillas; recambios de fragancias para difusores de aceites esenciales enchufables; recambios de fragancias para difusores electrónicos de aceites esenciales; En clase 4: velas de fragancia para aromaterapia; velas de soja para aromaterapia; velas perfumadas de aromaterapia; cera para fabricar velas; cera para hacer velas; lamparillas [velas]; mechas para velas; mechas para velas de iluminación; sets de regalo de velas aromatizadas; sets de regalo de velas aromáticas; sets de regalo de velas perfumadas; velas aromáticas; velas de cera de soja; velas de cera; velas de soja; velas de soja aromatizadas; velas de soja aromáticas; velas de soja perfumadas; velas de soya; velas de soya aromatizadas; velas de soya aromáticas; velas de soya perfumadas; velas perfumadas; velas y mechas para velas de iluminación; velas votivas; ceras (materia prima); En clase 11: difusores eléctricos de perfumes de ambiente; sistemas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>difusores de perfumes de ambiente; encendedores para velas; difusores enchufables para desodorizantes de aire; En clase 20: cañas para difusores de caña (vendidos por separado); palillos para difusores de caña (vendidos por separado); En clase 21: atomizadores de perfume vacíos; difusores de caña, en cuanto dispositivos difusores de perfumes (vendidos vacíos); frascos de perfume; frascos de perfume (vacíos); pulverizadores de perfume; quemadores de perfume; quemadores eléctricos de perfume; vaporizadores de perfume; vaporizadores de perfume (vacíos); difusores de aromaterapia para uso en la ducha, que no sean con varillas, no eléctricos; difusores eléctricos de aceite de aromaterapia; difusores eléctricos de aromaterapia; difusores ultrasónicos de aromaterapia; apagavelas y candelabros que no sean de metales preciosos; difusores a velas de aceites esenciales; platos para velas cilíndricas; portavasos para velas; portavelas en vidrio; recipientes de vidrio para velas [portavelas]; soportes para velas votivas; difusores de enchufe para aceites aromáticos; difusores de enchufe para fragancias; difusores de enchufe para fragancias de ambiente; difusores de fragancias [recipientes]; difusores eléctricos de aceite esencial, vendidos vacíos; difusores eléctricos de aceites esenciales; difusores eléctricos de fragancia que incorporan luces de noche; difusores enchufables para aceites aromáticos; difusores enchufables para fragancias de ambiente; difusores ultrasónicos de aceites esenciales; placas para difusores de aceites aromáticos; vaporizadores en cuanto difusores eléctricos de aceites aromáticos; recipientes para mezclas aromáticas; recipientes para quemar incienso; recipientes para popurrís [fragancias]; recipientes para popurrís aromáticos; En clase 35: estudios de marketing de cosméticos, perfumería y productos de belleza; servicios de agencia de ventas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aceites esenciales para la perfumería; servicios de venta minorista y mayorista de productos de perfumería y aceites esenciales; y en clase 45: servicios de aromaterapia.</p> <p>2. Que la marca solicitada es un signo compuesto solamente por las palabras Arome Du Monde.</p> <p>3. Que sin embargo, como tipo se marca se seleccionó la opción "marca olfativa", lo que constituye un evidente error de la solicitante, pues para tratarse de una marca olfativa lo solicitado debe ser una fragancia, y en cambio lo que se solicitó fue una denominación: "Arome Du Monde", que corresponde a una marca denominativa, que es aquella constituida exclusivamente por palabras o letras (Resolución Exenta 135, publicada en el Diario Oficial de 12 de mayo de 2022).</p> <p>4. Que este Instituto debe corregir dicho error, para lo cual, en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 17 bis A de la Ley 19039, se complementa la resolución notificada el 8 de agosto de 2025, expresando que de oficio <u>se rectifica el tipo de marca solicitada, por los fundamentos ya expuestos, que se dan por reproducidos, quedando dicho tipo como marca denominativa</u> y no olfativa.</p> <p>5. <u>Se deja constancia que aún está pendiente el cumplimiento del plazo para la subsanación del defecto formal observado relacionado con acompañar un poder</u> en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido. <u>Se aclara que el poder que se acompañe deberá demostrar que Sophia Varinia Marín Marín contaba con facultades para solicitar la marca en representación de Importadora y Distribuidora Go Shop LTDA</u> , o de lo contrario, quien cuente con tales facultades deberá demostrarlo y presentar un escrito ratificando todo lo obrado por doña Sophia Varinia Marín Marín, en representación de la solicitante.
1624172	Luciana Sofía Becquart Resolución de tener por no presentada	Denominativa	RitualBlas	
1624177	Bastian Ignacio Gutiérrez Ríos Resolución de tener por no presentada	Mixta	Vauclier	
1624178	Juan Eduardo Ecclefield Gaete Resolución de tener por no presentada	Mixta	Fields	
1624237	Jaime Vásquez Leal Resolución de tener por no presentada	Mixta	CIRFOCHI Circo Folclórico de Chile	
1624882	Andrea Margarita Muñoz Andrade Resolución de tener por no presentada	Denominativa	cafeteria Madreselva	
1625154	Leonardo Andrés Peña Rivera Resolución de tener por no presentada	Mixta	respira festival	
1630610	Carlos Alberto Inayado Millaneri, en representación de Carlos Alberto Inayado Millaneri y Samanta Soledad Ortubia Resolución de abandono	Mixta	M La verdad de la milanese	
1632282	Nicolás Robinson Madariaga Saravia Resolución de tener por no presentada	Mixta	LIID CAPITAL	
1632374	Wei Shuai Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1632388	Wei Shuai	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada			
1632414	Luis Eduardo Riveros Muñoz, en representación de BITBUY SPA	Mixta	BitBuy - TECHNOLOGY RENEWED	
	Resolución de tener por no presentada			
1632428	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jason Fabián Lorca Zúñiga	Denominativa	Fitsouls	
	Resolución de tener por no presentada			
1632539	Cristhofer Andrew Bartsch Fuentes	Denominativa	Ángeles	
	Resolución de tener por no presentada			
1632561	Veronica Virginia Sambo Marmol	Denominativa	Pikapp	
	Resolución de tener por no presentada			
1632610	Paola Eida Jiménez Torres	Denominativa	FERREPOLI	
	Resolución de tener por no presentada			
1633648	Carlos Arnaldo Neira Méndez, en representación de Olga Alejandra Neira Méndez	Denominativa	centerbeauty	Al escrito de fecha 11/09/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 06/08/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1633654	Carlos Arnaldo Neira Méndez, en representación de Olga Alejandra Neira Méndez	Denominativa	sunbeauty	Al escrito de fecha 11/09/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 06/08/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1636891	Isidora Paz Gómez Osorio	Mixta	Acured	Al escrito de fecha 11/09/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 22/08/2025, se tiene por ratificado lo obrado por el solicitante y por aclarada traducción de la marca.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1637716	Zhankui Wang	Mixta	TSKY CHILE SHOPPING	Al escrito de fecha 11/09/2025: Téngase por cumplido parcialmente lo ordenado con fecha 28/08/2025, solo se tiene por corregida la denominación, se reitera la observación de fecha 28/08/2025.
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
990616064	PROMARK, en representación de TRADIFRAIS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAINT AMOUR	Téngase presente.
990832329	Gsmart IP SA, en representación de WORLD BRANDING MARK S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MTL MONTALE	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
990862244	Plesner Advokatanpartsselskab, en representación de Novozymes A/S Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACRYLAWAY	Téngase presente.
991047435	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLOUDTEC	A sus antecedentes.
991047435	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLOUDTEC	Téngase presente.
991191289	Marlene J. Williams, Winston & Strawn LLP, en representación de CHAPPELLET WINERY, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRITCHARD HILL	Téngase presente.
991200296	AMPERSAND PARTNERSCHAFT VON RECHTSANWÄLTEN MBB, en representación de ASSA ABLOY AB Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HID	Téngase presente.
991237439	Schluep IP Law AG, en representación de inlingua International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	i inlingua	Téngase presente.
991246178	NOTOS Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de DAW SE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Caparol	Téngase presente.
991253413	Zacco Sweden AB, en representación de KAPPAHL SVERIGE AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEWBIE	Téngase presente.
991264401	Novagraaf Nederland B.V., en representación de DAN CAKE (PORTUGAL) S.A.	Mixta	DAN'OR	A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991264401	Novagraaf Nederland B.V., en representación de DAN CAKE (PORTUGAL) S.A.	Mixta	DAN'OR	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991361124	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH	Denominativa	CLOUD	A sus antecedentes.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991361124	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH	Denominativa	CLOUD	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991396313	Simmons & Simmons JWS Pte. Ltd., en representación de SUPERNOVA PTE. LTD.	Mixta	COCO & EVE	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991691616	Sheila Fox Morrison Davis Wright Tremaine LLP, en representación de SPE Purpose Enterprises LLC	Denominativa	THE GREAT CIRCLE	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991691616	Sheila Fox Morrison Davis Wright Tremaine LLP, en representación de SPE Purpose Enterprises LLC	Denominativa	THE GREAT CIRCLE	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991697842	Forvis Mazars Rechtsanwalts-gesellschaft mbH, en representación de MAZARS	Denominativa	MAZARS	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991697842	Forvis Mazars Rechtsanwalts-gesellschaft mbH, en representación de MAZARS	Denominativa	MAZARS	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991713065	Jeffrey R. Cadwell, en representación de Myovant Sciences GmbH	Figurativa		Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991713951	AMPERSAND PARTNERSCHAFT VON RECHTSANWÄLTEN MBB, en representación de ASSA ABLOY AB	Denominativa	VENTO	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991714140	Wild Schnyder AG, en representación de Helen Kirchofer Webshop AG	Denominativa	LUXOIA	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991724272	Bruun & Hjejle Advokatpartnerselskab, en representación de GN HEARING A/S	Denominativa	Beltone Serene	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991731199	ARNOLD & SIEDSMA, en representación de PTC Therapeutics, Inc.	Denominativa	NUPHEVIA	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991731200	ARNOLD & SIEDSMA, en representación de PTC Therapeutics, Inc.	Denominativa	SEPHIENCE	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991731201	ARNOLD & SIEDSMA, en representación de PTC Therapeutics, Inc.	Denominativa	SHEPNUVI	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991732148	ARNOLD & SIEDSMA, en representación de PTC Therapeutics, Inc.	Denominativa	BRIHARPO	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991732437	Denise I. Mroz Johnson & Johnson, en representación de MENTOR WORLDWIDE LLC	Denominativa	CENTERSCOPE	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991734429	MARKS & CLERK, en representación de Activate Games Inc.	Mixta	A	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991734429	MARKS & CLERK, en representación de Activate Games Inc.	Mixta	A	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991734910	Siemens Healthineers AG, en representación de Siemens Healthcare GmbH	Denominativa	CIARTIC	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991734987	Digip AB, en representación de Fiduciary Co-investment Partners LLP	Mixta	FCP	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991736385	Guangzhou Jetstile Consulting Co., Ltd, en representación de GUANGZHOU RANTION TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	Donner	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991744272	Denise I. Mroz JOHNSON & JOHNSON, en representación de Biosense Webster, Inc.	Denominativa	VERIWAY	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991749626	PAPYRUS IP LIMITED, en representación de TAKO Innovations S.L.	Denominativa	AULA	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991749724	PAPYRUS IP LIMITED, en representación de TAKO Innovations S.L.	Denominativa	OMNIA	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991753847	HGF Limited, en representación de Howden Broking Group Limited	Mixta	HOWDEN	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991754341	King & Wood Mallesons, en representación de POP MART (SINGAPORE) HOLDING PTE. LTD.	Mixta	POP MART	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991756254	Johnson & Johnson, en representación de Crossroads Extremity Systems	Denominativa	KEEL-LOCK	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991758776	Bomhard Intellectual Property, S.L., en representación de BEIERSDORF AG	Denominativa	EPIGENETIC CLOCK	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991760964	Bomhard Intellectual Property, S.L., en representación de BEIERSDORF AG	Mixta	MAXXTECH	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991763014	Guangdong Mingyue Trademark Business Office Co., Ltd, en representación de GUANGZHOU AOKING LEATHER CO., LTD	Mixta	AOKING BACK PACK	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991764667	Bomhard Intellectual Property, S.L., en representación de BEIERSDORF AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NIVEA. PARA LA PIEL	Téngase presente.
991764809	Bomhard Intellectual Property, S.L., en representación de BEIERSDORF AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NIVEA	Téngase presente.
991767040	Zhifan IP Attorneys Ltd., en representación de Guangdong Soseki Technology Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOSEKI	Téngase presente.
991767662	Christoph Bobzien, en representación de Continental Reifen Deutschland GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Continental	Téngase presente.
991768222	Harper James, en representación de South Pole Holding AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	South Pole	Téngase presente.
991768222	Harper James, en representación de South Pole Holding AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	South Pole	A sus antecedentes.
991768406	Bomhard Intellectual Property, S.L., en representación de BEIERSDORF AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLYCOSTOP	Téngase presente.
991769153	Bomhard Intellectual Property, S.L., en representación de BEIERSDORF AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GLYCOSTOP	Téngase presente.
991769813	María Covadonga Fernández-Vega Feijoo, en representación de BRISK PADEL EUROPE, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	b BRISK	Téngase presente.
991775826	PLASSERAUD IP, en representación de FOCAL JMLAB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UTOPIA	Téngase presente.
991777943	Dehns, en representación de Strix Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AQUA OPTIMA	Téngase presente.
991778037	Boult Wade Tennant LLP, en representación de International Air Transport Association Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IATA PaxInsight	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991783057	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Shenzhen Zolon Technology Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZOLON	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991788635	Christoph Bobzien, en representación de Continental Reifen Deutschland GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONTINENTAL SINCE 1871	Téngase presente.
991790544	María Covadonga Fernández-Vega Feijoo, en representación de Burlington Education Cyprus Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Burlington Live Speaking	Téngase presente.
991791889	María Covadonga Fernández-Vega Feijoo, en representación de Burlington Education Cyprus Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Live Speaking	Téngase presente.
991801861	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLANS	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991804051	Bomhard Intellectual Property, S.L., en representación de Beiersdorf AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CITRACELL-PROTECT	Téngase presente.
991806534	Bomhard Intellectual Property, S.L., en representación de Beiersdorf AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NIVEA CONNECT	Téngase presente.
991808697	PRAXI INTELLECTUAL PROPERTY SPA, en representación de ARNO PLAST S.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	A	Téngase presente.
991811567	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de CHONGQING AMITY MACHINERY CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMTOP	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991811568	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de CHONGQING AMITY MACHINERY CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RICOTA	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991812793	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	more Burning Power	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991813583	BEUCHAT, BARROS Y PFENNIGER, en representación de Chanel SARL	Figurativa		A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991813583	BEUCHAT, BARROS Y PFENNIGER, en representación de Chanel SARL Resolución de aceptación parcial a registro	Figurativa		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 974725, marca figurativa, que distingue vestuario, calzado, zapaticas, sombreros, de la clase 25; Registro N°1081498, marca figurativa, que distingue Artículos de vestir, sombrerería, calzados, de la clase 25; Registro N°1340664, marca figurativa, que distingue Bananos; baúles [equipaje]; billeteras; bolsas; Bolsones; carteras [bolsos de mano]; Chaucheras [monederos]; Estuches y portatarjetas de crédito; maletas; Maletines; Mochilas; monederos; Porta tarjetas; Portabilletes; portadocumentos; tarjeteros [carteras]; Tarjeteros para tarjetas de credito; valijas, de la clase 18.</p> <p>Que, con fecha 17 de junio de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas; y ii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible desde el punto de vista gráfico, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>i) Los signos presentan diferencias gráficas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 18 a saber: Baúles, maletas de mano, maletas y estuches de viaje [artículos de marroquinería]; billeteras; monederos; portatrajes; bolsos; tarjeteros [carteras]; carteras para tarjetas de visita [tarjeteros]; portafolios para partituras; estuches para artículos de tocador; portafolios (marroquinería); bolsos de mano, mochilas, bolsas con ruedas; mochilas de alpinismo, de camping, bolsos de viaje, bolsas de playa, carteras escolares, bolsas de deporte; bolsas para la compra reutilizables; bolsas y fundas (envolturas, bolsitas) de cuero para embalaje; estuches para llaves; maletines para documentos; etiquetas de cuero para equipaje; sombrereras de cuero y productos de la clase 25 a saber: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; blusas, suéteres, pulóveres, camisas, monos [prendas de vestir], trajes, chalecos, jerseys [prendas de vestir], faldas, faldas pantalón, enaguas, leotardos [pantalones], trajes de deporte, abrigos, pantalones, gabanes, parkas, albornoces, batas, albornoces de baño, pelerinas, pecheras de camisas, bolsitas [prendas de vestir], pijamas, vestidos, delantales [prendas de vestir], prendas de punto, camisetas de manga corta; ropa interior, calzoncillos [cortos], chaquetas; prendas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vestir bordadas; prendas de vestir de cuero o de cuero de imitación; quimonos, saris, pareos, togas, turbantes, velos [prendas de vestir], velos, abayas, mantillas; ropa impermeable; ropa interior absorbente del sudor; prendas de vestir; calzones de baño; trajes de baño; capuchas [prendas de vestir]; polainas; guantes [prendas de vestir]; guantes de esquí; mitones, manoplas, manguitos [prendas de vestir], fulares; bufandas; chales; corbatas; prendas de calcetería; calcetines; pantuflas; medias; pantis; echarpes; antifaces para dormir; uniformes; cinturones [prendas de vestir]; cinturones monedero [prendas de vestir]; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; calzado de playa, de esquí o de deporte; alpargatas, sandalias, zuecos; botas; botines; sombreros, boinas, gorras, gorros de esquí; gorros de baño; gorros de ducha; viseras [artículos de sombrerería]; orejeras, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 3 a saber: Preparaciones de uso cosmético para el cuidado de la piel, del cuero cabelludo, el cabello o las uñas; preparaciones de uso cosmético para aplicar sobre la piel, el cuero cabelludo, el cabello o las uñas; productos de tocador que no sean para uso médico; jabones; productos de maquillaje; cosméticos; productos de perfumería; perfumes; aguas de Colonia; aguas de tocador; lociones para después del afeitado; jabón de afeitado; productos de afeitado; aceites esenciales; talco de tocador; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; productos para desmaquillar, toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes; quitaesmaltes; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel, preparaciones de protección solar; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; geles de masaje que no sean para uso médico; esmaltes de uñas; uñas postizas para uso cosmético; pegatinas decorativas para uñas; adhesivos para fijar uñas postizas; tatuajes temporales con fines cosméticos; pestañas postizas; aerosoles perfumados para interiores;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				ambientadores; popurrís aromáticos; clase 14 a saber: Artículos de joyería, pulseras, broches, cadenas, dijes (joyería), dijes para llavess; pendientes; collares, anillos, medallones; alfileres de corbata, alfileres de adorno, adornos para sombreros (joyería), gemelos; cajas de metales preciosos; joyeros, fundas enrollables para joyería; bustos de metales preciosos; relojes, relojes de pulsera, cronógrafos (relojes); pulseras de reloj; relojes de pared; despertadores; cajas de reloj; cronómetros; esferas (piezas de reloj); mecanismos de relojería; estuches para relojes (presentación); cadenas de relojes, cristales de relojes; metales preciosos en bruto o semielaborados; piedras preciosas, llaveros; medallas, joyas de fantasía; y el resto de los productos pedidos en la clase 18 a saber: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería; collares o ropa para animales; bastones de montañismo; bastones de senderismo.
991813627	Nadya Munasifi Sand, en representación de Hilton Worldwide Manage Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HILTON. FOR THE STAY.	Téngase presente.
991815964	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PURPLE COLLECTION VLT	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991819546	Bomhard Intellectual Property, S.L., en representación de Beiersdorf AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AOX SHIELD TECHNOLOGY	Téngase presente.
991819572	Bomhard Intellectual Property, S.L., en representación de NordSec B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Saily	Téngase presente.
991819572	Bomhard Intellectual Property, S.L., en representación de NordSec B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Saily	A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991820722	Sabrina J. Danielson Holland & Hart LLP, en representación de Oracle International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRAAL	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991821927	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Shenzhen Zhuoyu Technology Co.,Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZYT	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991822527	PONS IP, S.A., en representación de POLYFLY SL Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	POLYFLY	Téngase presente.
991826243	O'Sullivan's Patent and Trade Mark Attorneys Pty Ltd, en representación de IMDEX TECHNOLOGIES PTY LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIND DEFINE MINE	Proveyendo derechamente a la limitación propuesta a lo principal de la presentación de fecha 29 de julio de 2025: Téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí de la presentación de fecha 29 de julio de 2025: Téngase presente.
991826243	O'Sullivan's Patent and Trade Mark Attorneys Pty Ltd, en representación de IMDEX TECHNOLOGIES PTY LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIND DEFINE MINE	Téngase por cumplido lo ordenado.
991828071	Stobbs Netherlands B.V., en representación de Anheuser-Busch InBev S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANNO 1366 STELLA ARTOIS	Téngase presente.
991828072	Stobbs Netherlands B.V., en representación de Anheuser-Busch InBev S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	STELLA ARTOIS anno 1366	Téngase presente.
991828072	Stobbs Netherlands B.V., en representación de Anheuser-Busch InBev S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	STELLA ARTOIS anno 1366	A sus antecedentes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
485321	1163761	Ezio Gabriele Canessa Cortella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DESMOLIN	
483286	1171536	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	48 HORAS	
482752	1179920	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VIÑA SAN JOSE	
485188	1180194	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DARTEL	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
485929	1169775	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILO	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de todo tipo de productos y artículos" En la descripción de productos elimine la expresión "otro", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
485256	1176740	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICE	En descripción de productos de Clase 14 , elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
485940	1178229	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILO	Modifique en la descripción: "Servicios de empresa editorial" por "servicios editoriales"
485254	1179996	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OJM	En descripción de productos de Clase 14 , elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En la descripción de productos, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
485602	1181777	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROSALBA	En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
485253	1181901	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILWAUKEE	En la descripción de productos, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
485210	1181915	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de productos, elimine las expresiones "otros y otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
485217	1183593	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA GRANJA	En descripción de productos de Clase 30 , modifique "confitería" por "productos de confitería" y "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".
485213	1184282	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de productos, elimine las expresiones "otros y otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
485216	1184303	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHOTOKIT	En la descripción de productos, elimine las expresiones "otros y otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
485218	1184337	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APPLE TV	En la descripción de productos, elimine las expresiones "otros y otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
485227	1184899	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLYOVER	En la descripción de productos, elimine las expresiones "otros y otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
485239	1184906	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de productos, elimine las expresiones "otros y otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
485223	1184924	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEALTHKIT	En la descripción de productos, elimine las expresiones "otros y otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
485225	1184938	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWIFT	Se rectifica representante según poder acompañado. En la descripción de productos, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
485226	1184939	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANDOFF	Se rectifica representante según poder acompañado. En la descripción de productos, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
485236	1186791	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DECATHLON	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 24 , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
485234	1186792	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DECATHLON	En descripción de productos de Clase 20 , elimine la frase, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
485243	1187669	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IWEB	En la descripción de productos, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
485242	1187773	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DECATHLON	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 21 , elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
485245	1188722	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUEST MODE	En la descripción de productos, elimine las expresiones "otros y otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
485212	1190117	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAGES	En la descripción de productos, elimine las expresiones "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
485931	1191732	Álvaro Vicente Andrade, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRAVAZ	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder de Álvaro Vicente Andrade para representar a Comercial Pravaz Limitada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
484229	811911	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAPIPAP	Se deja constancia que la marca que se transfiere se indica erróneamente en traducción del documento, lo cual no obstan a su correcta individualización en documento original.
484225	824488	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAPIPAP	Se deja constancia que la marca que se transfiere se indica erróneamente en traducción del documento, lo cual no obstan a su correcta individualización en documento original.
479667	912547	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONSTRUCTORA EMM E. MOLINA MOREL	
486063	932106	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARRIMOR	
481047	952126	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KONDOR	
476336	962115	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPO LINDO	
484861	982936	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AVANT	
484217	1005630	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAPIPAP	Se deja constancia que la marca que se transfiere se indica erróneamente en traducción del documento, lo cual no obstan a su correcta individualización en documento original.
486058	1128693	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
486055	1130220	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
486071	1132702	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARRIMOR	
483435	1133405	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	QP QUILLAJA POWDER	
483436	1133407	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	QP QUILLAJA POWDER	
486075	1134421	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARRIMOR	
486074	1134423	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARRIMOR	
486072	1134425	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARRIMOR	
486069	1134427	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARRIMOR	
486064	1134429	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARRIMOR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
486062	1134431	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARRIMOR	
486065	1134433	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARRIMOR	
486068	1134435	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARRIMOR	
486060	1134437	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
486051	1134439	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
486057	1134441	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
486052	1134443	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
486053	1134445	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
486054	1134447	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
486059	1134449	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
486073	1134545	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARRIMOR	
486077	1135398	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARRIMOR	
486078	1135400	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARRIMOR	
486080	1135402	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARRIMOR	
486056	1145394	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
486070	1152941	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARRIMOR	
485233	1163054	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODEGAS RE	
485630	1170932	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE BRAK SHOW	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
482358	1171198	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RADIO MARIA	
485638	1172071	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARVEY BIRDMAN, ATTORNEY AT LAW	
485641	1172075	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CN CARTOON NETWORK	
485928	1173320	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRISTIQ	
485610	1173388	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	2 GIS	
485632	1173438	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	U UNDURRAGA	
485219	1174547	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUMI-ALPHA	Se rectifica representante según poder acompañado.
485635	1174815	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIVILEGE	
485637	1174816	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BERCOVICH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485592	1174957	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMITH & LOVELESS	
485432	1175172	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GRUPO PRECISIUN	
485454	1175187	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRECISIUN	
485936	1176042	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VNX VITAMIN & NUTRITION EXPERT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
485257	1176333	SERGIO ENRIQUE MARTINEZ FUENTES Anotación de Renovación Parcial TLT	IMASER	
485215	1176336	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTERPRISE	Se rectifica representante según poder acompañado.
482592	1176746	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RH OFFICE TEAM	
485230	1176848	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VIÑA CORNELLANA	
485214	1176849	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA CORNELLANA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485945	1177607	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIDELTA	
480904	1177629	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FAG	
485927	1177655	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VNX VITAMIN & NUTRITION EXPERT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
485595	1177767	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STRAUMANN	
485622	1177848	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAIN	
485639	1178314	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PRIVILEGE	
482564	1178602	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RHI	
485619	1178851	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGATAS	
485643	1179994	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TBS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485642	1180561	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BERCOVICH	
485259	1180643	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIBERTY SEGUROS	
485260	1181385	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
485629	1181836	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORKY	
485255	1182037	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
485258	1182038	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
485264	1182039	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
485987	1182500	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM MOBILE	
486015	1182501	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485261	1183032	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PURELIFE	
485263	1183126	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADAPEROX	Se rectifica representante según poder acompañado.
485591	1184094	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOU & GREY	
485221	1184291	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOUCH ID	
481334	1184557	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MINUTY	
485231	1184695	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KALENJI	Se rectifica representante según poder acompañado.
485228	1184917	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARAGEBAND	
485645	1185511	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE POWERPUFF GIRLS	
486067	1185894	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARRIMOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
484216	1186515	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SMITH BARNEY	
485237	1186790	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APTONIA	Se rectifica representante según poder acompañado.
485262	1186944	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	3DFX	Se rectifica representante según poder acompañado.
485240	1187285	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DECATHLON	Se rectifica representante según poder acompañado.
485238	1187286	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DECATHLON	Se rectifica representante según poder acompañado.
485241	1187287	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DECATHLON	Se rectifica representante según poder acompañado.
485640	1188280	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASABASICA	
485247	1188618	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APPLE	
485244	1188619	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485593	1189543	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STRAUMANN	
485634	1189559	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISAT ACTITUD	
485633	1189647	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOLADERO	
484930	1189876	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TICA	
485246	1190118	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEOPARD	
485232	1191211	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IATA	
485621	1193621	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORPARTES	
485611	1193622	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORPARTES	
485605	1194942	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE HERSCHEL SUPPLY CO. BRAND THE FINEST QUALITY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485615	1194990	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	America Fresh A New Era of Clean	
485604	1195194	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIPOGE	
485934	1195212	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REFCO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
485248	1195987	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
485220	1196437	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAVAZZA	
485154	1197236	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SERVICIOS CLINICOS SAN CARLOS DE APOQUINDO	
485631	1198876	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T-FAL	
486049	1201689	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
485171	1204198	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SERVICIOS CLINICOS SAN CARLOS DE APOQUINDO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485636	1210636	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Target	
486024	1220336	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CHAMPION CAT	
486027	1220336	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CHAMPION CAT	
484309	1224054	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COLOR KINETICS	
486079	1225677	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARRIMOR	
486066	1231286	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARRIMOR	
486076	1231293	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARRIMOR	
485988	1236495	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CLAVISTEL	
480903	1261414	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FAG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
486029	1267268	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Champion CAT	
485990	1267349	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM, NADIE TE DA MÁS MÚSICA	
486018	1278763	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM Recycling Festival	
486000	1279564	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM Respect Recycling Festival	
485976	1288859	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM PROPAGO	
486001	1288860	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM PROPAGO, EL PREPAGO MÁS PRO PARA TODO.	
485991	1289281	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	SOCIAL BY WOM	
485992	1289428	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	Keep the Passion	
486005	1291962	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM SOCIAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
486006	1295885	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM RESPECT	
485994	1297394	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM Recycling Festival	
485997	1297415	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOMER	
485972	1297416	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOMERS	
485984	1298936	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOMEN NETWORK	
475772	1302396	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	APTIV	
485975	1302802	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	Giga Awards	
485978	1302803	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	Giga Awards by WOM	
485979	1302804	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	TwinPack	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485980	1302805	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	GIGA AWARDS	
485986	1307416	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	ILIMITA2	
485981	1307417	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	PREPAGO ILIMITA2	
485982	1307427	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM "Yo soy así; y que el bullying no diga lo contrario"	
485989	1308273	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	FriendChip	
485985	1308420	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	Emprende WOM	
485962	1309553	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM 5G	
482726	1310771	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LATAMWIN	
485969	1312239	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	Pack WOM Ilimita2	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485995	1312240	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	Chip Prepago WOM Ilimita2	
485996	1312241	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM Ilimita2	
485998	1312401	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	Prepago WOM Ilimita2	
486003	1313211	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM NOS IMPORTA	
486021	1314062	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	MOM by WOM	
475776	1325328	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	APTIV	
486007	1330336	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM TV	
486008	1330337	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM TV	
486009	1330338	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM TV	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
486004	1330346	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	QUÉDATE EN HOM	
486011	1333077	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	NOTTV BY WOM	
485959	1333079	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	NOTTV BY WOM	
486014	1333103	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	QUÉDATE EN HOM NADA TE CUIDA MÁS	
485930	1334429	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM NOTTV	
485950	1335085	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	NotTV	
486022	1335086	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	NotTV	
485932	1335087	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	NotTV	
485933	1335214	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM TV	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485938	1335215	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM TV	
485937	1339073	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	BOOM BY WOM	
485935	1339079	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM NOTTV	
485941	1339080	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM NOTTV	
486025	1342969	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Champion Dog	
485942	1345166	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM TV	
485943	1355046	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM, MEJOR TELEFONÍA PAGANDO LO JUSTO	
485957	1355047	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM, MEJOR TELEFONÍA PAGANDO LO JUSTO	
485946	1355048	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM, MEJOR TELEFONÍA PAGANDO LO JUSTO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485967	1359855	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM 5G, MEJOR TELEFONÍA PAGANDO LO JUSTO	
485947	1363269	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	Fibra by WOM	
485948	1399753	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	PLANES MÁS	
485951	1425901	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	Rumbo Sostenible by WOM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
486030	1267268	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	Champion CAT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 486029 (Anotación de Cambio de nombre)
486028	1342969	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	Champion Dog	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 486025 (Anotación de Cambio de nombre)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1618819	1618819: METRO S.A - Sociedad de inversiones cerp spa	METRÓPOLIS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1618824	1618824: EASY RETAIL S.A.- Jaime Alberto Grimalt Fuster	EASY RIDER MOTORSHOP	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1618825	1618825: Rendic Hermanos S.A. - MAX SPORT COMPANY LIMITADA	CAPIBARA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1618827	1618827: José Manuel Pérez Moreno - René Alejandro Canales Urbina	proyecto cumbres	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1618829	1618829: DPL GROUT CONSTRUCCIONES LIMITADA - María Magdalena Urrea Romero	SHOTCRETE CASTRO EXPERTOS EN HORMIGÓN PROYECTADO	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1618850	1618850: CLARIOS ANDINA S.A.S. - YIGIT AKÜ MALZEMELERI NAKLIYAT TURIZM INSAAT SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	MACPOWER	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1618853	1618853: SK CONVERGE S.A.- Luis Eduardo Araya Martínez	iConvergencia	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1618877	1618877: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Adolfo Salomón Steinberg Abdo	El Vizzio de las Magnolias	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1618922	1618922: THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P. - JOAQUIN JESUS LOSADA RODRIGUEZ	POLO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1618928	1618928: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Thor Brasil Ltda.	AMAVAL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1618933	1618933: COMPAÑÍA CHILENA DE FÓSFOROS S.A. - Distribuidora Todo Ferretero SpA	ANDES	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1618938	1618938: ARAMA NATURAL PRODUCTS DISTRIBUIDORA LIMITADA - ADAMA Agan Ltd.	ADAMA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1618988	1618988: EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO - Energia electrica chile SPA	Energía Eléctrica Chile	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1619017	1619017: Schaeffler Technologies AG & Co. KG - Danaher Auto Spare Parts Co., Ltd.	FAP FIRST AUTOMOTIVE PARTS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1619063	1619063: INTERANDINA DE COMERCIO LTDA - FAMILY PHARMA SpA	JOY	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1619065	1619065: Sociedad Radiodifusora y Televisión Crystal Limitada - Cristian Enrique Órdenes Bozo	Buena Onda Chile, desde 2024	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1619150	1619150: GLOBALMARKET ENTERPRISE S.A - Jhon Freddy Lopez Gonzalez	Loval Market	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1619155	1619155: Productos Alimenticios La Moderna, S.A. de C.V. - Claudia Pamela Jorquera Meneses	PANADERIA MODERNA	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados.
1619189	1619189: AFEX TRANSFERENCIAS Y CAMBIOS LIMITADA - Roberto Vinicius De Oliveira	Aifeex	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1619190	1619190: IDEAL S.A. - Roberto Vinicius De Oliveira	Nutribien	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1619201	1619201: ADIDAS AG - Qiquan Pan		Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1619209	1619209: SUMMERLAND VARIETIES CORP - Instituto de Investigaciones Agropecuarias	Carmela	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1619271	1619271: B. Bosch S.A. - ALVASUR LIMITADA	ALVASUR	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1619284	1619284: PERRY ELLIS INTERNATIONAL EUROPE LIMITED - Yuchao Zheng	PINGÜINO MEN'S FASHION	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1619307	1619307: ORELLANA GODOY LTDA - ABINSA SPA	Little's wipes	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1619316	1619316: INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A. - Ruth Elizabeth Millán Cares	Los Bichos de Endor	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1619324	1619324: SOCIEDAD GASTRONÓMICA OLIVA SPA - Alejandro Germán Beizan Rietta	Mar Adentro	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1558229	1558229: TECNOPAPEL S.A. - Distribuidora Nataly Ines Contreras Olmedo EIRL	Premium Soft	Fallo de rechazo
1561817	1561817 - Grupo Embotellador ATIC, S.A. - EMPRESAS CAROZZI S.A - nadet cineus.	VOLT ENERGY DRINK	Fallo de rechazo
1561828	1561828 - AMAN GROUP S.à.r.l. - Atman SPA.	Atman	Fallo de rechazo
1561858	1561858 - MARTIN FERRER CASALS - Aldiex SpA.	Amnesia Club	Fallo de rechazo
1562031	1562031: IBSA INSTITUT BIOCHIMIQUE S.A. - SOCIEDAD COMERCIAL GUZVAL LIMITADA	PROFHILO	Fallo de rechazo
1562731	1562731 - Chilena Consolidada Seguros Generales S.A. - Servicios JNC SpA.	Consolid	Fallo de aceptación a registro
1562877	1562877 - Marcelo Fabio Figoli - UNIVERSIDAD DE LA SERENA	FÉNIX FEST	Fallo de rechazo
1568680	1568680 - FUNDACION LAS ROSAS DE AYUDA FRATERNA - María Isabel Martínez Rojas.	Funeraria Las Rosas	Fallo de rechazo
1570042	1570042: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Alma Estudio Creativo SpA	AMOR & PASTAS	Fallo de rechazo
1570049	1570049 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alma Estudio Creativo SpA.	AMOR & PASTAS	Fallo de aceptación a registro
1571292	1571292: Altana AG.- Altaña Ingeniería Limitada	Altana	Fallo de rechazo
1571294	1571294: Altana AG.- Altaña Ingeniería Limitada	Altana	Fallo de rechazo
990443757	990443757: FLEXIBLE STEEL LACING COMPANY - KNIPEX-Werk C. Gustav Putsch KG	Alligator	Fallo de aceptación a registro
991765613	991765613: Sailun Group Co., Ltd. - Qingdao Maxen Tires Co., Ltd.	MAXEN	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1578058	1578058: Bárbara Andrea Morales González y Paulina Soledad Ulloa Flores - Federación del Rodeo Chileno Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CABALLITOS DE PALO	A escrito de fecha 03/09/2025 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder.
1580621	1580621 - RED BULL GMBH - Sebastián Andrés Cáceres Núñez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FINANCOACH	A escrito de fecha 23/06/2025 folio 73900 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1580621	1580621 - RED BULL GMBH - Sebastián Andrés Cáceres Núñez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FINANCOACH	A escrito de fecha 23/06/2025 folio 73902 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1580621	1580621 - RED BULL GMBH - Sebastián Andrés Cáceres Núñez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FINANCOACH	A escrito de fecha 23/06/2025 folio 73903 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1580621	1580621 - RED BULL GMBH - Sebastián Andrés Cáceres Núñez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FINANCOACH	A escrito de fecha 23/06/2025 folio 73904 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1586646	1586646: Ingeniería de Protección SpA - Todofiestas SpA Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	CARPULIN	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante Ingeniería de Protección SpA, mediante escrito de fecha 17/06/2025 folio 1612: Cítase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/egy-ojoj-qat , el día 06-10-2025 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia,

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1586646	1586646: Ingeniería de Protección SpA - Todofiestas SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CARPULIN	Resolviendo escrito de fecha 17/06/2025: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Como se pide, téngase a la vista los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitudes N° 1108898, 1108894, con citación. Al 3° otrosí: Como se pide.
1619065	1619065: Sociedad Radiodifusora y Televisión Crystal Limitada - Cristian Enrique Órdenes Bozo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Buena Onda Chile, desde 2024	A la presentación de fecha 03/09/2025: Como se pide.
1619209	1619209: SUMMERLAND VARIETIES CORP - Instituto de Investigaciones Agropecuarias Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Carmela	A la presentación de fecha 28/08/2025: Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1074726	1081785	32-2023 TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP - WERBIN HUANG Fallo de acogida de demanda	KANGSHIFU	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/09/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada